

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

EL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA JUVENTUD MEXICANA.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MARÍA MÓNICA JIMÉNEZ MEJÍA

ASESOR: LICENCIADO JAVIER ALFREDO SERRALDE GONZÁLEZ.

Ciudad Universitaria

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos y Dedicatorias:

Doy gracias principalmente a Dios por su amor infinito, por haberme dado la oportunidad de subir un escalón más que me lleva a la realización de una meta.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme un lugar en esa Alma Mater y acogerme en la gloriosa Facultad de Derecho que me abrió sus puertas al conocimiento y sobre todo fomento en mí el respeto a la justicia.

Agradezco también a mi asesor de Tesis, el Licenciado Javier Alfredo Serralde González, por ser la guía en la elaboración de este proyecto y por fortalecerlo con sus conocimientos y experiencia como catedrático y Abogado.

Quiero dedicar este trabajo, realizado con mucho esfuerzo, a una persona que ya no se encuentra en este mundo, pero fue y seguirá siendo, el impulso en todo momento para seguir adelante en la realización de las metas propuestas, a mi Padre.

Gracias a mi madre por guiarme por el camino correcto y por sentar las bases en mi vida como persona y profesionista; gracias a mis hermanos que siempre han estado conmigo: Guadalupe, Francisco, Luis, Martín, Gustavo, Alberto, Ricardo y Berenice.

Agradezco a mis profesores

Dr. Ricardo Franco Guzmán, Lic. Ángel Guerrero Linares, Maestro Esteban González Ramírez, Mtro. José Pablo Patiño Souza, Lic. Guillermo González Pichardo, Lic. José Díaz Olvera, Lic. Javier Alfredo Serralde González. Por su apoyo brindado en mi formación como profesionista.

A mis amigos

Lic. Ricardo C. Nájera Herrera, Lic. Edmundo Porfirio Garrido Osorio, Lic. Manuel A. Magaña Moheno, Mtro. Noé Rodríguez Cervantes, Lic. Lourdes Camacho, Mtra. Norma Patricia Valdez Argüelles, Ing. Cesar E. Rabago Betancourt, Mtra. Alicia Rosas Rubí, Lic. Antonio López Lagarde, Mtro. Carlos Hernández Páez, Lic. David Jiménez Zavala, Lic. Marco Enrique Reyes Peña, Lic. Gustavo Arroyo Acosta, Lic. Guillermo Luna Méndez, Lic. Lillian Espinosa Martínez, Lic. Florentino Cervantes Flores, Mtra. María Elena Pacheco Velio Mejía, por el apoyo incondicional y constante.

A todos gracias.

EL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA JUVENTUD MEXICANA

ÍNDICE

	Págs.
PROLOGO	i
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	
Marco Histórico	
A). Derecho Penal	1
1. Concepto	1
B). Evolución Histórica	2
1. Venganza Privada	3
2. Venganza Divina	4
3. Venganza Pública	4
4. Periodo Humanitario	6
5. Etapa Científica	7
6. Derecho Precortesiano	8
6.1. Derecho Penal en el Pueblo Azteca	8
6.2. Derecho Penal en el Pueblo Maya	10
6.3. Derecho Penal en el Pueblo Tarasco	11
7. Derecho Penal Colonial	11
8. México Independiente	12
C). Evolución Histórica del Delito Contra la Salud	13
1. Prehistoria	13
2. Edad Antigua	14
3. Edad Media	16
4. Edad Moderna	16
5. Edad Contemporánea	18
6. Periodo Actual	21
Consideraciones Particulares	23
CAPÍTULO II	
Marco Conceptual	
A). Concepto del Delito Contra la Salud	25
B). Clasificación del Delito Contra la Salud	25
1. En función a su gravedad	25
2. De comisión y de omisión	26
3. Por el resultado	28
4. Por el daño que causan	29
5. Por su duración	29
6. Atendiendo a la culpabilidad	30
7. Por su estructura	30
8. Atendiendo al número de actos	31
9. Atendiendo al número de sujetos	32
10. Por su forma de persecución	33
11. En función a la materia	33

12. Delitos de propia mano	34
13. Clasificación legal	34
C). Cuerpo del delito	35
D). Distinción de droga, narcótico, fármaco, psicotrópico y estupefaciente	41
1. Droga	41
2. Narcótico	42
3. Fármaco	42
4. Psicotrópico	42
5. Estupefaciente	43
E). Prevención del uso indebido de drogas	45
F). Rehabilitación	54
Consideraciones Particulares	59

CAPÍTULO III Marco Teórico

A). Estudio dogmático del delito Contra la Salud en su modalidad de posesión	62
1. Tipicidad	65
1.1. Bien jurídicamente protegido	69
1.2. Objeto material	70
1.3. Sujeto activo	70
1.3.1. Clasificación del Sujeto Activo en cuanto a la calidad	70
1.3.2. Clasificación del sujeto activo en cuanto a al número	71
1.4. Sujeto Pasivo	71
1.5. Medios	71
1.6. Referencias temporales y espaciales	71
1.7. Elementos subjetivos y normativos	71
1.8. Clasificación en orden al tipo	72
2. Antijuridicidad	72
2.1. Causas de justificación o Causas de exclusión de un delito	78
2.1.1. Legítima defensa	79
2.1.2. Estado de necesidad	81
2.1.3. Cumplimiento de un deber	83
2.1.4. Ejercicio de un derecho	83
2.1.5. Consentimiento del ofendido	85
2. 2. Imputabilidad	85
2.3. Acciones libres en su causa	86
2.4. Inimputabilidad	87
3. Culpabilidad	90
3.1. Tipo de injusto del delito doloso	93
3.1.1. Tipo Subjetivo	93

3.1.2. Dolo	94
3.1.2.1. Elementos	94
3.1.2.2. Clasificación	96
3.2. Culpa	98
3.3. Causas de Inculpabilidad	99
3.4. Error	101
3.4.1. Clasificación	101
3.4.1.2. Error de Tipo	101
3.4.1.2. Error de Derecho o Error de Prohibición	102
3.4.1.3. Error de comprensión	104
3.4.2. Eximentes putativas	104
3.4.2.1. Legítima Defensa Putativa	106
3.4.2.2. Estado de Necesidad putativo	106
3.4.2.3. Ejercicio de un derecho putativo	107
3.4.2.4. Cumplimiento de un deber putativo	107
4. Punibilidad	108
4.1. Condiciones objetivas de penalidad	109
4.2. Excusas Absolutorias	109
B). Repercusión del delito contra la salud en la Juventud Mexicana	110
C). Estimulantes, depresores, alucinógenos e inhalantes	111
1. Estimulantes	112
1.1. Cocaína	113
1.2. Crack	116
1.3. Speedball	117
1.4. Cafeína	117
1.5. Tabaco	119
1.6. Anfetaminas	122
2. Depresores	124
2.1. Opio	125
2.2. Heroína	126
2.3. Morfina	129
2.4. Sedantes-hipnóticos	131
2.5. Éxtasis	133
2.6. Alcohol	134
3. Alucinógenos	136
3.1. Marihuana	137
3.2. Hachis	143
3.3. Lsd	143
3.4. Hongos	146
3.5. Pcp (polvo de ángel)	147
4. Inhalantes	149
4.1. Solventes orgánicos	150
4.2. Nitritos volátiles	151
4.3. Oxido nitroso	151
D). Como ingresan las drogas en el cuerpo	152

1. Oralmente	152
2. Por contacto	153
3. Aspiración y vía sublingual	153
4. Inhalación	153
5. Inyección	154
Consideraciones Particulares	155

CAPÍTULO IV

Marco Jurídico

A). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	159
B). Tratados y Convenios Internacionales	160
C). Ley General de Salud	167
D). Código Penal Federal	190
E). Código Federal de Procedimientos Penales	198
F). Decreto por el que se reforma y Adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal, de 16 de junio del 2011	199
G). Acuerdo A/011/2012, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, del 20 de agosto de 2012	203
Consideraciones Particulares	211
Conclusiones	213
Propuesta	217
Bibliografía	219

INTRODUCCIÓN

EL DELITO CONTRA LA SALUD EN LA JUVENTUD MEXICANA, es el título del presente trabajo, se que el delito contra la salud, es aquella conducta que pone en peligro la integridad física y psicológica de una persona por el mal uso de estupefacientes y psicotrópicos, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo I, Título Séptimo del Código Penal Federal y la Ley General de Salud relacionado a narcomenudeo, y que la juventud es la etapa mas vulnerable del ser humano, donde por curiosidad muchos jóvenes les llama la atención experimentar las reacciones de la droga, además es una época para la mayoría de los seres humanos difícil, en virtud de que en la misma el hombre presenta cambios en su persona y por lo tanto en su vida. Los jóvenes mexicanos día a día se ven plagados de personas que consumen drogas, enervantes o sustancias preparadas, por lo tanto es fácil su adquisición y por ende su posesión y consumo.

El consumo de narcóticos es en la actualidad uno de los principales problemas de la Nación, el cual se incrementa atacando principalmente a los jóvenes causando en la mayoría de los casos daños irreversibles.

El delito es uno pero puede cometerse en varias modalidades, ya que prevé como ilícito desde su elaboración o cultivo de sustancias o plantas que sirven para producir enervantes, su distribución, adquisición gratuita u onerosa, el tráfico, suministro y la acción última consumativa, que es la posesión del narcótico.

No hay que olvidar que la juventud Mexicana es la población mayoritaria que existe en nuestro país, la más vulnerable, aunque en la mayoría de las familias

aun se tienen raíces arraigadas de principios y valores, los jóvenes son los principales consumidores de estupefacientes y psicotrópicos, haciendo dependientes de los narcóticos en forma irreversible.

Sin embargo aunque se trata de impedir que las drogas lleguen a manos de las personas que las consumen en virtud de que se produce un daño muchas veces irreparable en su salud. Y que existen diversos Centros de Rehabilitación de asistencia pública y privada, siendo uno de los más grandes en nuestro país, los Centros de Integración Juvenil, sin embargo, se ha comprobado que la rehabilitación resulta únicamente para aquellas personas que tienen verdadera fuerza de voluntad para salir de su problema y en otros, sólo se presenta una rehabilitación mínima, dando como consecuencia que vuelvan a caer en el vicio. En la mayoría de los casos la rehabilitación es nula por circunstancias de acción avanzada y por circunstancias económicas y sociales.

En la elaboración del presente trabajo se pudo constatar que es de suma importancia que exista la prevención para olvidarnos de la rehabilitación, es decir, es importante establecer mecanismos educativos que informen a los jóvenes las problemáticas que presenta el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, hablando con claridad, los riesgos que representan y sobre todo los daños que se pueden presentar en los consumidores a corto y a largo plazo, propiciando en algunos casos la muerte, simple y sencillamente por una sobre dosis, pero principalmente es importante recalcar la necesidad de la información respecto de este problema en el seno familiar, ahí donde se nos forjan los primeros principios de vida y valores.

No hay que olvidar que los narcóticos son consumidos por pobres y ricos, obreros

y profesionistas, es decir el problema existe en todos los niveles sociales, lo único que los diferencia es el tipo de droga que consumen cada uno de ellos de acuerdo a sus posibilidades económicas.

El hecho que un joven se drogue no es problema únicamente del que se está haciendo daño en su salud, sino también de las personas que lo rodean, de la sociedad misma, ya que muchos por probar “a que sabe” o “el que se sentirá”, la consumen en menoscabo de su salud. Aunado a lo anterior, también podemos constatar que muchas de las personas que existen en los Centros de Readaptación Social, realizaron esta conducta ilícita, por la cual se encuentran en reclusión bajo el influjo de inhalantes, marihuana, cocaína, anfetaminas, por citar las drogas más utilizadas, en detrimento de nuestra Sociedad Mexicana.

Por lo que en este trabajo se hace hincapié de la importancia que tiene el delito contra la salud en la juventud mexicana, en sus modalidades, es importante evitar que las drogas lleguen a manos de los jóvenes en deterioro de la salud mexicana y por consiguiente de la humanidad misma, y si algún lector de este sencillo trabajo se interesa en el estudio de la problemática de los narcóticos por su gran relevancia que tiene en nuestro país, me doy por satisfecha.

CAPÍTULO I

Marco Histórico

A). DERECHO PENAL

El Doctor Francisco Pavón Vasconcelos menciona: “La ciencia del Derecho Penal, como toda ciencia, tiene un objeto y un método. El objeto se identifica con las normas penales, es decir, con el ordenamiento jurídico penal, por ser éste la materia de su estudio. Por lo que el método es eminentemente jurídico.”¹

1. Concepto:

De lo anterior se desprende la necesidad de definir al Derecho Penal, previo a nuestra postura, expondremos algunos conceptos doctrinarios:

El Doctor Porte Petit Candaudap Celestino, manifiesta: “Por Derecho Penal debe entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción, en caso de violación de las mismas normas.”²

El Doctor Hans Welzel, señala “El Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad.”³

El maestro Edmund Mezger manifiesta “Derecho Penal es el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido.”⁴

¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Derecho Penal Mexicano**. Decimatercera edición, Editorial Porrúa, México, 1997. Págs. 35, 36.

² PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal**. Vigésima Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2012. Pág.15.

³ WELZEL Hans. **Derecho Penal Alemán**. Cuarta edición Castellana, Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1993. Pág. 1.

⁴ MEZGER Edmund. **Derecho Penal**. Parte General, Segunda edición, Editorial Cárdenas, México, 1990. Pág. 27.

El Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni por su parte, puntualiza: “Con la expresión <derecho penal> se designan conjunta o separadamente dos entidades diferentes: 1) el conjunto de leyes penales, es decir, la legislación penal; o 2) el sistema de interpretación de esa legislación, es decir, el saber del derecho penal.”⁵

Como se advierte, los juristas Carranca y Trujillo Raúl y Raúl Carranca y Rivas “las anteriores definiciones ofrecen tres vértices de coincidencia, a saber: el delito, la pena y la relación jurídica entre ambos a virtud de la norma que asocia la una al otro. En suma, el Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Es una disciplina jurídica y social, por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.”⁶ De esta manera, y asumiendo una postura sencilla, podemos decir que *Derecho Penal, es el conjunto de normas que asocian al delito, una sanción como legítima consecuencia.*

B). Evolución Histórica

Para entender la importancia del Derecho Penal, es menester señalar las etapas de evolución por las que ha pasado esta disciplina jurídica, no sin antes apuntar, que desde los primeros tiempos de la aparición del hombre en la faz de la tierra, lo acompaña la realización de conductas criminales y al no existir un ordenamiento jurídico que normara dichas conductas, nace el Derecho Penal como una necesidad de regular el comportamiento de los individuos. Empero se

⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General, Editorial Cárdenas, México, 1997. Pág. 41.

⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Parte General, Décima novena edición, Editorial Porrúa, México, 1997. Pág. 17.

debe recordar con el jurista Jeschek Hans Heinrich: “El origen de la pena se pierde en la oscuridad de un tiempo remoto, dominado por las representaciones mágicas, en el que la venganza de la víctima y de su tribu respecto al autor y la suya se mezclaba con otros actos simbólicos para aplacar a los dioses irritados por el hecho.” ⁷

La historia de nuestra disciplina se ha dividido en cinco etapas: la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, el período humanitario y la etapa científica; períodos que van surgiendo paulatinamente uno tras otro.

1. Venganza Privada

El Doctor Fernando Castellanos Tena, manifiesta respecto de la venganza privada: “A esta etapa suele llamársele también venganza de la sangre o época bárbara. En el primer período de formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por la falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protegen y se hace justicia por sí mismo. Desde luego no se pretende afirmar que esto constituye propiamente una etapa del Derecho Penal; se habla de la venganza privada como un antecedente en cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos además del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallara una autoridad suficientemente fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales.” ⁸

⁷ JESCHECH, Hans Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Parte General, Cuarta edición, Editorial Comares, Granada, 1993. Págs. 55, 56.

⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quincuagésima Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2012. Págs. 31, 32.

Al respecto el maestro Franco Sodi Carlos menciona: “Primero el hombre respondió a la agresión de otro, al daño que otro le causaba, con un daño igual, mayor o menor, según pudiera inferirlo. En esta época remota no se encuentra intervención alguna del poder público, y la reparación del acto ilícito que hoy llamamos delito, queda en manos de los particulares, surgiendo así el concepto vindicativo particular, venganza privada (*vendetta privata*).”⁹

2. Venganza Divina

Agregando con relación a la venganza divina: “Parece natural que al revestir los pueblos las características de la organización teocrática, todos los problemas se proyecten hacia la divinidad, como eje fundamental de la constitución misma del Estado. Así surge, en el terreno de las ideas penales, el período de la venganza divina; se estima al delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer su ira, logrando el desistimiento de su justa indignación. En esta etapa evolutiva del Derecho Penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal. Aparece en muchísimos pueblos, pero se perfila de manera clara en el hebreo; esto no debe resultar extraño si atendemos a que los judíos han sido siempre eminentemente religiosos.”¹⁰

3. Venganza Pública

Con relación a la venganza pública, es el jurista Cuello Calón Eugenio, quien con su acostumbrada elegancia enseña: “En el momento denominado de la venganza pública la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la paz y la tranquilidad social, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan la frecuente ejecución de duras penas.

⁹ FRANCO SODI, Carlos. Nociones de Derecho Penal. Parte General, Segunda edición, Editorial Botas, México, 1950. Pág. 7.

¹⁰ FRANCO SODI, Carlos. Ob. Cit. Pág. 33.

Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castigan con la mayor dureza no solo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano. Para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos el poder social no vaciló en aplicar las penas más crueles, la de muerte acompañada de formas de agravación espeluznantes, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación.

La pena, para algunos delitos, trascendía a los descendientes del reo, y durante cierto número de generaciones formaban estos una casta aparte desprovista casi de derechos. Ni la paz de las tumbas se respetaban, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, a los nobles se imponían penas suaves, para los plebeyos se reservaban los castigos más duros. Por último, dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados. Este espíritu inspiró el derecho penal europeo hasta las vísperas del siglo XIX.”¹¹

Empero, cabe recordar que estas directrices imperaron no solo en Europa, también en Oriente y América, en donde para conseguir de los súbditos el sometimiento al soberano o a los grupos políticamente fuertes, se empleaban el terror y la intimidación. En este período como, puntualiza el Doctor Raúl Carrancá y Trujillo, “la humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicios para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones.

¹¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal**. Parte General. Tomo 1, Volumen I, Décimo Octava edición, Boch Casa Editorial, Barcelona, 1980. Pág. 60.

Nacieron los calabozos (*'oubliettes' de 'oublier'*, olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos); la jaula de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello: el *'pilori'*, rollo o picota en que cabeza y manos quedan sujetas y la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; el garrote que daba muerte por estrangulamiento y los trabajos forzados y con cadenas.”¹²

4. Período Humanitario

Sobresale la protección de los derechos del hombre, por el reclamo de la dureza de los castigos, dando un giro radical a la etapa que antecede.

Al respecto el Doctor Carlos Franco Sodi, señala: “A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales. La tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con Cesar Bonnesana, marqués de Beccaria, aún cuando no debe desconocerse que también propugnaron por este movimiento Montesquieu, D’Albert, Voltaire, Rousseau y muchos más. En su obra titulada *Tratado de los Delitos y de las Penas*, aparecida en 1764, Beccaria asienta los siguientes principios: 1. El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes; 2. Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas; 3. Las penas deber ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces; 4. Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso, como el

¹² CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Ob. Cit. Pág. 100.

axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley; 5. El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; 6. La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.”¹³

5. Etapa Científica

Respecto de la Etapa Científica el citado Doctor Carlos Franco Sodi expone: “Desde que se empieza a sistematizar en los estudios sobre materia penal, puede hablarse del período científico. Esta etapa en rigor se inicia con la obra del marqués de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal. Algunos autores señalan, como principio del período científico, las doctrinas de los positivistas de fines de la pasada centuria; no obstante tales estudios no forman propiamente parte del Derecho Penal; los positivistas confeccionaron ciencias causales explicativas de la criminalidad, pero no derecho, normativo por esencia. Por otra parte, para la existencia de un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática; tal cosa ocurre a partir de la obra admirable del marqués de Beccaria; en consecuencia, es desde entonces cuando surge el período científico. Sin embargo, ya antes de Beccaria hubo inquietud por el estudio de los problemas del Derecho Penal y se hicieron algunas sistematizaciones para tratar de resolverlos convenientemente.”¹⁴

Como se aprecia, la historia del Derecho Penal es la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del Derecho represivo.

¹³ FRANCO SODI Carlos. Ob. Cit. Págs. 34, 36.

¹⁴ Ibidem. Págs. 36, 37.

Ahora bien, en México dicha ciencia jurídica comienza con el castigo más cruel, hasta llegar lentamente a una fase humanizada y científica.

6. Derecho Precortesiano

En el Derecho Precortesiano el que rige hasta la llegada de Hernán Cortés, encontramos a tres importantes pueblos: el Azteca, el Maya y el Tarasco.

6. 1. Derecho Penal en el Pueblo Azteca

El Derecho Penal Azteca, “era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que domino militarmente a la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles. Según estudios recientes, llevados a cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los nahoas alcanzaron metas insospechadas en materia penal.

Expresa Vaillant que dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad.

En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí, estaban afectas a la

responsabilidad solidaria de la comunidad, pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Por otra parte, el pueblo azteca esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas; la animosidad personal se manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

De acuerdo con la opinión de Esquivel Obregón, en tanto el Derecho Civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los Códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado; cada uno de los delitos se representaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas. Este Derecho Penal el azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaban también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes

formas: incineración en vida, decapitación, estrangulamiento, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

El maestro Carlos H. Alba, enseña que los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la seguridad del Imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias, cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio.”¹⁵

6.2. Derecho Penal en el Pueblo Maya

Tocante al pueblo Maya, se dice: “Las leyes penales, al igual que en otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente. Dice Chavero que el pueblo Maya no uso como pena ni la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles. Las sentencias penales eran inapelables.”¹⁶

La maestra Irma Griselda Amuchategui Requena, manifiesta: “Los delitos principales eran el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria y la sodonomia, etcétera. Entre las penas más importantes figuraban la de muerte por horno ardiente, el estancamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, el devoramiento por fieras, la

¹⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Págs. 41, 43.

¹⁶ Ibidem. Pág. 40.

esclavitud, las corporales, las infamantes y la indemnización, entre otras.”¹⁷

6.3. Derecho Penal en el Pueblo Tarasco

Agrega el Doctor Fernando Castellanos Tena con relación al Derecho Penal en el pueblo Tarasco, “de las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos, mas se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas. El adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.”¹⁸

7. Derecho Penal Colonial

Respecto al Derecho Penal Colonial, añade: “En la colonia se puso en vigor la legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de esas Leyes de Indias, en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios. Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros,

¹⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal**, Tercera edición, Editorial Oxford, México, 2011. Pág. 12.

¹⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 41.

mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo por procedimientos sumarios, 'excusado de tiempo y proceso'. Para los indios las leyes fueron mas benévolas señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.”¹⁹

8. México Independiente

Al respecto el Doctor Fernando Castellanos Tena, puntualiza del México Independiente: “Apenas iniciado por Hidalgo el movimiento de independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año Morelos decretó, en su cuartel general de Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores. La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. Posteriormente (1838) se dispuso, para hacer frente a los problemas de entonces, que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación. Como resumen de esta época, asienta Ricardo Abarca, nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes

¹⁹ Ibidem. Pág. 44.

que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismo en algunas penas, pero se prodiga la de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas Constituciones que se suceden ninguna influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas instituciones humanitarias creadas por las leyes, se hayan realizado.”²⁰

C). Evolución Histórica del Delito Contra la Salud

Desde que apareció el ser humano en la tierra ha utilizado drogas. En consecuencia, es importante analizar la evolución del comportamiento del hombre, en lo concerniente a dicha actividad. Cabe destacar un hecho de notoria importancia: en los últimos años la juventud mexicana ha abusado de estupefacientes y psicotrópicos, realizando diversas conductas delictivas por el influjo de las mismas, poniendo en peligro la salud pública y la armonía social. He aquí su evolución.

1. Prehistoria

Al respecto el maestro Efraín García Ramírez, expresa: “Los árboles, plantas, hongos y en fin todos aquellos vegetales que contienen sustancias consideradas como drogas, que alteran el funcionamiento normal de un organismo vivo, han existido en la naturaleza desde antes que el hombre hiciera su aparición en la tierra; pero cuando éste las descubrió, las empezó a utilizar, pues se dio cuenta que lo hacían sentirse bien en algunas ocasiones y en otras podían, inclusive, llegar a provocar la muerte. Encontramos antecedentes del consumo de la adormidera y de la Cannabis Sativa, en el período paleolítico

²⁰ Ibidem. Pág. 45.

(hombre de Cromagnon: homo sapiens) desde que se tiene noticia de la aparición de la especie humana, es decir, hace veinte mil años o más. El hombre de Cromagnon dejó huella de su paso en la tierra, encontrándose pinturas en cuevas sobre actividades que realizaba, pero es hasta el período neolítico que va de unos 7000 a 3000 años a. c., cuando se tienen antecedentes documentales de la utilización de sustancias que provocaban alteración en la conducta del hombre. La Cannabis Sativa es originaria de Asia, donde se utilizó hace 5000 años con fines curativos, de carácter religioso y para la obtención de fibras. El Emperador Chino Chen-Nung, elaboró en el año 2737 a. c., un libro de farmacopea, donde habla de la Cannabis Sativa, describiéndola como un analgésico. El tratado chino Rhyya sobre botánica, del siglo XV a. c., menciona la Cannabis Sativa. En Egipto, tenemos antecedentes de que el médico-mago Imhotep, prescribía a sus pacientes el jugo de la adormidera, planta que figuraba en las inscripciones que se localizaron en Nippur, elaboradas 5000 años atrás. Los hombres que vivían en los palafitos, seguramente fueron iniciados en el consumo del opio por comerciantes nómadas de Asia, aunque ciertamente la existencia de la adormidera ya la conocían desde el período mesolítico (800-500 a. C.).”²¹

2. Edad Antigua

El mismo maestro Efraín García Ramírez, manifiesta: “Encontramos mucha información sobre la utilización de drogas en este período de la historia: en China, Egipto, la India, Grecia, Turquía, Arabia y Persia, del consumo de Cannabis y opio. En América: en Perú y el Ecuador, la utilización de la hoja de coca. Innumerables literatos, historiadores y médicos entre otros, hacen alusión al empleo y consumo de las drogas en esta etapa de la historia. Homero en la Iliada y la Odisea, frecuentemente hace referencia a que tanto los dioses del Olimpo como los héroes

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. **Drogas**. Tercera edición, Editorial Sista, México, 1997. Pág. 86.

de su obra tomaban sustancias que les hacían olvidar el dolor o el miedo ante el combate. En Roma y Grecia las sibilas y pitonisas hacían sus revelaciones una vez que ingerían drogas de carácter alucinógeno. Los chamanes en el alto Amazonas utilizaban el yagé, desde hace cientos de años, con el propósito de poder ver lo que sucede a grandes distancias, ésta es una planta con poderes telepáticos. Los cretenses veneraban a Mnemósine, madre de las musas y a quien se le identificaba como las diosas de las adormidera, según lo relata Hesíodo en el siglo VII a. C. Heródoto, a quien se le conoce como el padre de la historia (484-425 a. c.) relata que los helenistas conocieron el nepente una planta de la que obtenían una bebida que les hacía olvidar las cosas desagradables conociéndose al nepente como la planta del olvido y el amor. También relata Heródoto que en las guerras médicas los persas contaban con árboles cuyos frutos los utilizaban para quemarlos y el humo los aspiraban embriagándose.

El más famoso médico de la antigüedad como lo es Hipócrates (400 a. c.) atribuía al opio acciones farmacológicas, como efectos purgantes y narcóticos. Diágoras de Melos, quien fue contemporáneo de Hipócrates, fue quien primero preparó el opio para los griegos, pero también fue el primero que expuso lo peligroso de dicha sustancia por su toxicidad. La adormidera con su derivado, el opio, fue difundida ampliamente como remedio médico por Teofrasto de Éfeso (370 a 286 a. c.). Con el nombre de mitridatismo se conocen las investigaciones sobre las sustancias tóxicas y entre ellas se encuentran el opio, experimentos que se iniciaron por Atalo III y Mitriádates VI, así como sus médicos Cratenas y Nicandro de Colofón. En el México precolombino se consumió el peyote que es un pequeño cacto, el que contiene una combinación de alcaloides entre los que se destaca la mezcalina. Los médicos del imperio bizantino en los primeros siglos, sirvieron de intermediarios de los conocimientos científicos sobre las drogas hacia

los árabes; los médicos hispano-árabes a su vez emplearon tales sustancias en la península ibérica. En el siglo I de nuestra era, Discárides, señaló que las semillas de marihuana restituían la fuerza genital.”²²

3. Edad Media

El autor citado señala que en esta época, "El príncipe de la medicina, Galeno de Pérgamo (140 a 299 d. c.), recomendaba narcotizar con opio, mandrágora y beleño, cuando el dolor era insoportable, sin embargo apuntaba que los narcóticos demasiado fuertes podían ocasionar la muerte, Galeno fue médico del Emperador Marco Antonio, a quien le preparaba un compuesto para curarle los dolores de cabeza. Es reconocido como el médico mas grande de la antigüedad China, Huat T’C, quien nació en el año 115 y murió en el 205 de nuestra era, y quien administraba a los enfermos sustancias que contenían opio, para calmarles el dolor y adormecerlos antes de operarlos. Las obras de Silvestre de Sacy y de José Von Hammer describen las aventuras de los cruzados y el encuentro en ese territorio con los pertenecientes a la orden de los asesinos, a quienes se les conocía con ese nombre por ser adictos a la hashish y cuyo líder era Hassan Ibn Sabbah, a quien se le llamaba el viejo de la montaña.”²³

4. Edad Moderna

Al respecto el maestro Efraín García Ramírez expresa: “Según relata Fernando Colón en el libro que escribió sobre su padre Cristóbal en el año de 1571, que cuando el llamado descubridor de América llegó a Santo Domingo en 1493, pudo darse cuenta que los médicos de ese lugar aspiraban por la nariz un rapé llamado cohoba, que les permitía tener visiones, diagnosticar las enfermedades y adivinar el futuro. En el siglo XI, cuando el imperio Inca abarcaba lo que hoy es Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia, a la hoja de coca se le daba una

²² GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Ob. Cit. Pág.87.

²³ Ibidem. Pág. 88.

importancia muy especial, pues era todo un símbolo religioso y solamente podía ser utilizada por quienes tenían el poder político. Cuando reinaba el Inca de nombre Topa en el siglo XV, las plantaciones del árbol de coca, eran controladas exclusivamente por el Estado y su consumo estaba restringido, ya que el masticarla indiscriminadamente era un sacrilegio. La consumía la clase gobernante y a veces los guerreros y personas meritorias, así como los sacerdotes cuando consultaban el oráculo y los novios se adornaban con las hojas de coca como símbolo de felicidad y además como remedio médico. Cuando llegó Francisco Pizarro al Perú en 1536, el consumo de la hoja de coca ya no eran tan restringido y fue Pizarro el primero que envió este vegetal a España. El tema del consumo de la hoja de coca fue muy discutido en aquella época, ya que mientras los sacerdotes se oponían a que se utilizara, los comerciantes y soldados opinaban lo contrario. Ante tales discrepancias, el rey Felipe II emitió la Ley Real de 1569, donde se señalaba que el consumo de la coca era esencial para el bienestar de los indios andinos, pero que pedía a los misioneros que pusieran fin al uso idólatra de tal planta. Mas adelante en el siglo XVI encontramos que Juan Wier escribe que el opio es lo más conocido entre los turcos y los persas. Pedro Belón en esa misma época, cuando visitó Asia Menor en 1546, señaló que los turcos gastaban todo su dinero en comprar opio. Efectivamente, los turcos en la guerra tenían la costumbre de consumir el opio para ahuyentar el miedo en los peligros.

El célebre escritor William Shakespeare en *Otelo* hace alusión al empleo de brebajes y drogas que trastornan el seso y encadenan el libre albedrío y en *Romeo y Julieta*, esta última toma un narcótico que le permite presentar un estado parecido a la muerte. En España comentaban las personas que habían estado en América, que los indios cuando querían emborracharse masticaban una mezcla de

hojas de coca y tabaco que les hacían perder la cordura y sensatez, así lo narraban Nicolás Monardes en el año de 1569 y más tarde Antonio Julián en el siglo XVIII opinaba que debería de promoverse una bebida a base de hoja de coca para que fuera consumida en España y substituyera la importancia del café y té. Sin embargo, en Europa no prosperó el consumo de la hoja de coca en aquellos tiempos, ya que cuando llegaba a tan lejanas tierras ya habían perdido sus propiedades y el cultivo de la misma era imposible dado el clima europeo.

En el siglo XVII, tenemos que en China el contrabando de opio se empieza a incrementar en forma alarmante y en 1793 la compañía inglesa de las Indias Orientales obtuvo el monopolio de la importancia de dicho producto, por tales motivos se prohíbe su consumo en China y toda vez que los ingleses hicieron caso omiso a tal prohibición, burlando a las autoridades chinas, el comandante Lin Tse Hsú, llevó a cabo la destrucción de una gran cantidad de opio almacenada en las bodegas de Cantón, lo que dio origen a la primera guerra del opio que se llevo a cabo entre China e Inglaterra, por los años de 1839 a 1842. La segunda guerra fue de 1856 a 1858, y la tercera de 1859 a 1860; en todas las guerras resultaron perdedores los chinos y de esta manera los ingleses obtuvieron el monopolio del tráfico mundial del opio, además de otorgárseles la Isla de Hong Kong, y fuertes cantidades por reparación de los daños causados, entre otras prebendas. Lo anterior, es una triste realidad de lo que se esconde detrás del mundo de las drogas y que las declaraciones humanitarias de gobiernos de las grandes potencias quedan atrás, frente a aspectos económicos y políticos en los que sólo se buscan ventajas para los mas fuertes.”²⁴

5. Edad Contemporánea

El maestro Efraín García Ramírez manifiesta: "En este período se observa

²⁴ Ibidem. Págs. 88, 90.

una mayor movilidad de drogas, ya que existen más diversidad de sustancias por los descubrimientos y experimentos realizados, por lo que se dan a conocer y se comercializan. La marihuana es introducida por las tropas de Napoleón a Francia en el año de 1800. En 1803 el alemán Frederick Adán Sertuerner, logró aislar el alcaloide del opio denominándole morphium, en memoria del dios del sueño (morfeo), sustancia que se presentó con la característica de poder eliminar la dependencia que dejaba el opio. (Lo que evidentemente con el tiempo se demostró que no era así). En 1850 Fernando Boissieres, junto con otros filósofos literatos e intelectuales, funda el club de los Hachichinos, para discutir sobre arte, literatura y filosofía; utilizaban en sus reuniones el hashísh. Uno de sus miembros Teófilo Gautier expresa que cuando consumía el haschísh podía oír el ruido de los colores. Charles Baudelaire en su obra Los Paraísos Artificiales que escribió en 1858, hace alusiones a las drogas y sus efectos.

Cuando este autor habla sobre la moral y su relación con el consumo de las drogas, explica que al día siguiente sucede algo terrible, pues todos los órganos están relajados, fatigados, los nervios distendidos, las temblorosas ganas de llorar, la imposibilidad de entregarse a un trabajo continuo. Por un momento se pudiera admitir que el hashísh confiriera o aumentara el genio; pero no por eso se puede olvidar que pertenece a la naturaleza del hashísch disminuir la voluntad, por lo que concede imaginaciones sin la facultad de aprovecharlas. El que echa mano de un veneno para pensar, muy pronto no podrá ya pensar sin veneno. Aproximadamente en 1860 se introdujo la marihuana en los Estados Unidos de América la que provenía de África y Sudamérica, utilizándose en el tratamiento del asma, dolores de cabeza y reumatismo; pero se abusó de su consumo, por lo que se declaró como una droga ilegal por parte de la Oficina General de Narcóticos en 1937. En 1892 Einhort comenzó a buscar un sustituto de la cocaína como

anestésico y en 1905 logra sintetizar la procaína a la que se le conoce hoy como novocaína, la cual tiene una aplicación de anestésico en nariz y garganta.

En 1889 Heinrich Dreser de la Compañía Bayer, da a conocer el descubrimiento de una sustancia semejante a la morfina, pero que sólo contenía los efectos positivos de ésta, la cual incluso llegaba a curar la morfinomía, siendo su nombre químico diacetilmorfina, pero él la nombró heroína, al considerarla una verdadera droga heroica, posteriormente se comprobó que la heroína también producía dependencia. Alberto Hoffman, quien trabajó para los laboratorios Sandoz de Basilea Suiza, logra sintetizar por primera vez el LSD, y en 1938 y 1943 tuvo una experiencia al consumir dicha sustancia, ya que por sus efectos, le impedía concentrarse en el trabajo, experimentando cambios ópticos, cayendo en un estado similar de ebriedad, caracterizado por una imaginación exagerada y después de dos horas tal estado fue desapareciendo. A principios de la segunda mitad del siglo XIX Alberto Nieman extrajo y purificó un compuesto cristalino que llamo cocaína. Sigmund Freud utilizó la cocaína y quedó satisfecho por los efectos que le producían, así como la capacidad de trabajo que podía obtener y de esta manera la aplicó a sus pacientes.

En 1886 en Atlanta Georgia, Estados Unidos es elaborado por primera vez por John Smyth Pemberton un tónico cerebral y remedio para las afecciones nerviosas llamado coca cola. En 1903 perdió su uso como jarabe a base de cocaína y se transformó en un refresco, obtenido de un condimento derivado de las hojas de coca a las que se les había quitado ese principio intoxicante. Actualmente se utilizan 770 toneladas de hoja de coca trujillo (*erythroxylum novoratanense* var *truxillense*) al año, legalmente exportadas del Perú para descocainizarla y obtener la sustancia conocida como 7X, que es la que le da la

‘chispa’ a la bebida. ‘En Estados Unidos de Norteamérica al comenzar la década de los 30, el comisionado Harry Anslinger impulsa la prohibición de la marihuana al considerarla una droga narcótica. Culmina:’ Por los meses de mayo y junio de 1953 se celebra en New York la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el opio, que entra en vigor el 8 de marzo de 1963, limitante y reglamentaria del cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso de opio. Solo autoriza a Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquía, URSS y Yugoslavia para exportar opio.”²⁵

6. Período Actual

El multicitado autor menciona: “El control del comercio de las drogas no ha sido estable, toda vez que intervienen diversos factores para determinar que sustancia esta considerada como droga, estupefacientes y psicotrópicos cuya comercialización y manejo está penada, por ejemplo la llamada Ley Seca de 1920 a 1933. Al prohibirse el tráfico de bebidas embriagantes. Sin duda pese a dicha prohibición, los norteamericanos consumían en gran cantidad dicha sustancia, aún de calidad dudosa, pues no había normas de control sanitario. Para el tráfico de bebidas embriagantes se abrieron diversas rutas para que circulara el alcohol por toda la Unión Americana, mismas vías que siguen siendo utilizadas en la actualidad, pero para el tráfico de otras drogas como la cocaína, marihuana, morfina, heroína, barbitúricos, etc. Por lo que se suspendió la Ley Seca por razones políticas y no médicas, ya que también se proliferó el crimen organizado y con ello otras actividades ilícitas, asimismo muchos de sus habitantes consumían bebidas embriagantes y por eso no querían ir a prisión. Igualmente la posesión de pequeñas cantidades de marihuana fue despenalizada en varios estados de la Unión Americana, por considerarla una droga menos dañina que el alcohol en la administración del Presidente Carter.

²⁵ Ibidem. Págs. 91, 94.

Por otra parte la nicotina y la cafeína son consideradas como drogas, ya que alteran el funcionamiento normal del organismo. La nicotina, sustancia tóxica e ingrediente activo del tabaco, estimula el sistema nervioso central, lo contrario al alcohol, que es una sustancia depresiva. La cafeína afecta al sistema nervioso central y es consumida por gran número de mexicanos. Añade: En México como en otros países ha aumentado el número de jóvenes que usan inhalantes como el cemento, sustancia que pone en peligro la salud del individuo, ya que altera la depresión respiratoria, provocando la muerte de neuronas. Por lo general este tipo de usuarios viven en la miseria económicamente y no cuentan con recursos para poder adquirir otra u otras drogas. El abuso de drogas se presenta por el aumento de la población y la perdida de control de los gobernados, afectando tal abuso a todos los integrantes.

Actualmente gente de toda clase social, pobres o ricos, negros o blancos, padres de familia, estudiantes, delincuentes, intelectuales, etc., son grandes consumidores de narcóticos. Por otra parte señalamos que la sociedad es la que dicta lo que es normal y anormal, en cuanto al consumo de drogas y son los legisladores como representantes del pueblo los que elaboran las leyes para regular las conductas realizadas con ese uso y consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Estados Unidos de Norteamérica es el país con mayor número de consumidores de narcóticos, asimismo son grandes productores de barbitúricos y anfetaminas como el dilaudid que es utilizado como sustituto de la heroína. Sin embargo, el negocio del narcotráfico no está en los compuestos sintéticos sino en el opio, la heroína y la morfina o con el cáñamo como es la marihuana, el hashís y el aceite de hashís o la cocaína, lo que trae como consecuencia ganancias

multimillonarias y aun así las drogas que llegan a los consumidores son cada día superiores. Asimismo es necesario señalar que las guerras han contribuido en gran medida al tráfico de drogas. En la primera guerra mundial fue utilizada la heroína para aliviar dolores de los heridos y en la segunda conflagración mundial se utilizaron todas las drogas conocidas." ²⁶

“Varios países, por citar algunos, han visto surgir grandes problemas relacionados con la heroína. En Irán, únicamente, hay aproximadamente un millón de adictos. Los países escandinavos, Italia, Francia, España, Tailandia y Gran Bretaña reconocen que la heroína es un problema significativo. Alemania Occidental ha publicado estadísticas que afirman que la heroína es una causa principal de fallecimientos en la juventud alemana.” ²⁷

Consideraciones Particulares

En resumen; el Derecho Penal surge como una necesidad de regular la conducta humana. En un principio el hombre sólo respondía a la agresión de otro, sin que existiera una autoridad para juzgarlos. Posteriormente la clase sacerdotal tomó el control de los castigos. Cuando se llega a la distinción entre delitos privados y públicos, reinaba la arbitrariedad por parte de los tribunales con todo tipo de torturas imaginables. Culmina dicha evolución con el período humanitario, el cual toma como nota característica la protección de los derechos humanos, como respuesta inevitable a la dureza de los castigos.

Respecto a los delitos contra la salud, desde que el hombre existe ha utilizado drogas; incluso éstas existen antes que él mismo, sólo que en un

²⁶ Ibidem. 94, 98.

²⁷ NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Las Drogas en el Derecho Penal Federal. Primera edición, Editorial Sista, México, 2006. Pág. 232

principio se utilizaban para fines curativos y religiosos. Se usaban en los rituales y ceremonias, y en materia médica era muy amplio. Empero, después del uso se pasó al abuso, trayendo enormes consecuencias.

Las guerras han contribuido sobremanera a su empleo. En efecto, para poder mitigar el dolor en los militares heridos utilizaban la morfina o la heroína, provocando dependencia en dichos sujetos, lo que llevó después a la adicción, trasladando en consecuencia su expansión.

A lo largo de la historia, se ha buscado la sustitución de aquellas drogas que, aún teniendo usos médicos, provocan alteraciones en el organismo y dependencia. Intentando su reemplazo con alguna otra, sin embargo se han dado los mismos resultados.

Hoy en día las drogas son utilizadas indistintamente; pobres o ricos, padres de familia, estudiantes, delincuentes, intelectuales, no distingue estrato social. Las consecuencias son conocidas de todos: desde las adicciones hasta el crimen organizado.

CAPÍTULO II

Marco Conceptual

A). Concepto de Delito Contra la Salud

No existe en nuestra legislación penal, ni en la doctrina, definición de delito contra la salud; sin embargo, intentando dar un concepto, podemos definir a este como:

“LA CONDUCTA QUE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE UNA PERSONA POR EL MAL USO DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS”.

B). Clasificación del Delito Contra la Salud

Siguiendo al Doctor Eduardo López Betancourt, clasifica a este delito:

1. En función a su gravedad

“Bipartita. Delitos y faltas; son delitos los sancionados por la autoridad judicial, y las faltas son sancionadas por la autoridad administrativas. Tripartita. Delitos, faltas y crímenes; esta clasificación no funciona en nuestro sistema penal.”²⁸

Quedando en consecuencia como delito exclusivamente.

Por lo antes mencionado podemos señalar que aun cuando en nuestro Derecho Positivo Mexicano, sólo existen las faltas y los delitos, en nuestro Derecho Penal solo se describen los últimos, por lo que cualquier acción que atente contra la salud pública, donde intervenga algún estupefaciente y psicotrópico que se encuentren previstos y sancionados por el Código Penal

²⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito, Décima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2011. Pág. 289.

Federal y la Ley General de Salud (narcomenudeo), que constituyen un problema grave para la salud pública son considerados como delitos.

2. De comisión y de omisión.

Siguiendo al Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, "según las dos formas básicas del comportamiento humano, la actividad y la pasividad, se distingue entre delitos de comisión y de omisión.

El criterio más claro de distinción, reside en el hecho de que los delitos de comisión realizan una conducta prohibida (infringen una norma prohibitiva), y los delitos de omisión consisten, en que el sujeto se abstiene de realizar una conducta ordenada por la norma (infringen una norma preceptiva o de mandato). A su vez, los delitos de omisión se subdividen en delitos de omisión propia y de comisión por omisión u omisión impropia; sin embargo, los primeros equivalen a delitos de mera actividad y los segundos a delitos de resultado.”²⁹

Es importante señalar que los delitos de acción se realizan por medio de una actividad positiva y en ellos se viola una norma prohibitiva, como son las modalidades contenidas en los artículos 194, fracciones II, II, III y IV, Párrafo primero, 195, 195 BIS, 196 TER, 197 y 198 del Código Penal Federal.

Por omisión, tenemos las modalidades contempladas en el último párrafo, del artículo 194 último párrafo, numeral 196 última parte de la fracción VII, artículo 196 TER, párrafo segundo y 198 párrafo segundo del mismo Texto Represivo.

²⁹ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. **Teoría General del Delito**. Segunda edición, Editorial Cárdenas, México 1998. Pág. 44.

En los delitos de simple omisión, el sujeto activo: no realiza algo que está ordenado por la ley, violando una norma dispositiva y produciendo solo un resultado jurídico, no material. En las modalidades que pueden ser cometidas por Omisión, éstas serán de omisión simple, por ejemplo:

El artículo 198, segundo párrafo, del Código Penal Federal, se refiere a conductas llevadas a cabo en el medio rural y por personas dedicadas al campo, y al cultivar cualquier producto o autorizar a otros para que cultiven drogas, infringen una norma prohibitiva.

El artículo 196 TER, párrafo segundo, del citado Ordenamiento, mencionan que el servidor público en ejercicio de sus funciones o aprovechándose de su cargo, permita o autorice los hechos anteriores o los tendientes a realizarlas, configuran un delito de omisión.

En consecuencia, en orden a la conducta será un delito de acción, no de omisión, sin pasar por alto que lo sostenido por el Doctor Hans Welzel en el sentido de que “no existe una omisión” en sí, sino sólo la omisión de una acción determinada. Por lo tanto, la omisión no es un mero concepto negativo, sino uno “limitativo”, es la omisión de una acción posible del autor, que está subordinada entonces al poder final del hecho (a la finalidad potencial de la persona). Omisión es la no producción de la finalidad potencial (posible) de un hombre en relación a una determinada acción. Sólo aquella acción que está subordinada al poder final del hecho (dominio del hecho) de una persona, puede ser omitida.

Asimismo apreciamos los requisitos que deben exigirse al poder final del hecho (capacidad de acción), los que se desprenden de la estructura de la dirección final de la acción.

Para alcanzar el fin de la acción, el sujeto tiene que conocer la situación en la que ella debe producir sus efectos, además tiene que estar en condición de reconocer y de poder seleccionar los medios aptos para llevar a efecto el objetivo (capacidad de planeamiento); por último el tener la posibilidad real física de emplear los medios elegidos y de ejecutar el acto planeado.

El Doctor Hans Welzel señala: "Sólo el dominio del hecho posible concretamente o final potencial de una persona convierte un no hacer en omisión. Para la omisión no es necesario un acto de voluntad actual, sino que es suficiente uno que sea posible para la persona, ya que el elemento constitutivo de la omisión es el dominio final potencial del hecho: quien olvida ejecutar una acción que podría haber recordado con una mayor concentración, la omite." ³⁰

3. Por el resultado

Los delitos pueden dividirse en formales y materiales. El Doctor Fernando Castellanos Tena, define a los delitos formales como "aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material, son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma. Ejemplo: la posesión ilícita de enervantes.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material. (Homicidio, daño en propiedad ajena)." ³¹

En este orden de ideas, el delito contra la salud lo clasificamos como de índole formal.

³⁰ WELZEL, Hans. Ob. Cit. Pág. 238.

³¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 137.

4. Por el daño que causan

Los delitos son de lesión y de peligro. Cuello Calón define a los de lesión, “como aquellos que en su ejecución, causan un daño directo y efectivo, en intereses o bienes jurídicamente tutelados por la norma violada. Son la mayoría de los delitos sancionados en el Código Penal.”³²

Respecto a los de peligro, agrega, “son aquellos que no causan un daño efectivo y directo en los bienes jurídicamente tutelados, pero crean para éstos una situación real de peligro.”³³

El delito contra la salud, dentro de esta clasificación, es un delito de peligro.

5. Por su duración

Atendiendo al contenido del artículo 7º. Del Código Penal Federal, el delito se divide en:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizados todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y

III. Continuado, cuando con unidad de propósitos delictivos, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”³⁴

El delito contra la salud, lo clasificamos como instantáneo en la modalidad de posesión; y permanente o continuo en la modalidad de siembra ya que la acción delictiva por sus características permite que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho en cada uno de sus momentos; hay continuidad en la conciencia y en la

³² CUELLO CALÓN, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 103.

³³ Idem.

³⁴ **Código Penal Federal**. Vigésima Novena edición, Editorial Isef, México. 2012. Pág. 3

ejecución.

6. Atendiendo a la culpabilidad

El Doctor Eduardo López Betancourt, manifiesta: El delito es: "Culposo: Cuando el agente no tiene la intención de delinquir, pero actúa con imprudencia, negligencia, descuido o torpeza, por ejemplo, el que atropella a una persona por imprudencia. Doloso: Cuando existe la plena y absoluta intención del agente para cometer su delito." ³⁵

El delito contra la salud, es eminentemente doloso.

La responsabilidad por las acciones antijurídicas es la culpabilidad. La culpabilidad es el reproche que se le formula al autor de un injusto, porque no se motivó en la norma contemplada en los artículos 193 a 199 del Código Penal Federal y 473 a 482 de la Ley General de Salud, que prevén los supuestos del delito contra la salud, cuando le era exigible hacerlo, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que actuó.

La culpabilidad es un juicio de reproche a la acción finalista típica, por lo que la culpabilidad es fundamentalmente valorativa.

7. Por su estructura

Atendiendo al número de actos que integran la acción típica, El Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez puntualiza: Los delitos son: simples y compuestos;

“Puede suceder que algunos preceptos penales protejan no uno, sino varios objetos o bienes jurídicos. Por ejemplo, en el delito de extorsión, la conducta típica

³⁵ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 293.

lesiona dos bienes jurídicos: la libertad y el patrimonio, mientras que en el homicidio la conducta sólo afecta a la vida. Así pues, en consideración al número de bienes jurídicos protegidos se pueden distinguir dos clases de delitos simples y compuestos.”³⁶

Asimismo y respecto de esta clasificación López Betancourt precisa son: “Simples. Cuando sólo causan una lesión jurídica. v. gr. el robo. Compuestos. Cuando causan dos o más lesiones jurídicas por ejemplo el robo en casa habitación.”³⁷

En el delito contra la salud, solamente hay un bien jurídicamente protegido que es la salud de la sociedad; en consecuencia es simple.

8. Atendiendo al número de actos

El Doctor Eduardo López Betancourt al respecto manifiesta: “Unisubsistentes. Cuando es suficiente un sólo acto para cometer un delito. Plurisubsistentes. Necesariamente requieren la concurrencia de dos o más actos en la realización del ilícito.”³⁸

Generalmente basta un sólo acto para que se pueda presentar el delito contra la salud, mediante las diversas modalidades descritas en la ley, como la siembra, cultivo, cosecha, transportación, suministro, es decir basta que con un sólo acto se adquiera o se venda una droga para que se materialice el hecho delictivo de las modalidades de adquisición y venta de algún narcótico, o la simple posesión.

Sin embargo, existen cuatro modalidades que requieren de dos o más actos para que se materialice el hecho delictivo, como es el caso del tráfico, comercio,

³⁶ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 88.

³⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 293.

³⁸ Idem.

publicidad y propaganda, en las que debe haber una reiteración de conductas para que el delito se integre.

El artículo 194 fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, expresa que se entiende por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

De lo anterior considero que cada uno de los términos expresados, tiene una aceptación bien definida, no habiendo necesidad de incluirlas en el concepto 'comercio', en virtud de que no es lo mismo el que vende ocasionalmente, al que comercie con drogas.

9. Atendiendo al número de sujetos

El maestro Eduardo López Betancourt, señala son: "Unisubjetivos. Cuando el tipo se consuma con la participación de un solo sujeto. 2. Plurisubjetivos. Cuando el tipo penal requiere de dos o más sujetos. Por ejemplo, el adulterio requiere necesariamente de dos personas."³⁹

En las modalidades de siembra, cosecha, cultivo, posesión, por ejemplo el delito contra la salud es unisubjetivo o monosubjetivo, ya que se requiere únicamente una persona para que se integra el tipo; plurisubjetivo, en las modalidades de compra, venta, tráfico, comercio, suministro, adquisición o enajenación, ya que en estas modalidades se necesita la participación de dos individuos; el que compra y el que vende o comercia, el que adquiere y el que suministra, enajena o trafica.

El artículo 4º. fracción I, incisos a) y b) de la Ley Federal contra la

³⁹ Idem.

Delincuencia Organizada, prevé una sanción cuando el agente administre, dirija, o supervise con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el delito contra la salud, contemplada en los artículos 194 y 195, párrafo primero, del Código Penal Federal. Asimismo, se sanciona al que colabora en la Delincuencia Organizada. En este caso, para que se lleve a cabo la delincuencia organizada, se requiere de tres o más personas que se organicen. (Artículo 2º. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada).

10. Por su forma de persecución

El Doctor Eduardo López Betancourt, expresa: “De oficio. Son los delitos en los que no es necesaria la denuncia del agraviado, sino cualquier persona la puede efectuar, y el Ministerio Público, tiene la obligación de perseguir el delito, por ejemplo el homicidio. De querrela. También conocidos como de petición de parte ofendida; se piensa que es una reminiscencia de la ‘VENGANZA PRIVADA’, en la que la gente se hacía justicia por su propia mano. De esta forma el agredido, a través de la querrela ejercita, si quiere, una acción en contra de su agresor.”⁴⁰

El delito contra la salud, es de los que se persiguen de oficio.

11. En función a la materia

En esta clasificación, El Doctor Fernando Castellanos Tena manifiesta: “los delitos comunes constituyen la regla; son aquellos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales; en cambio los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. Los delitos del orden militar afectan la disciplina del Ejército. Los delitos políticos, generalmente se incluyen todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes.”⁴¹

⁴⁰ Ibidem. Pág. 294.

⁴¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 145.

El delito contra la salud, en cuanto a la materia, se tiene una concurrencia tanto del ámbito local como del Orden Federal.

El artículo 73 fracciones, XVI y XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “faculta al Congreso, para expedir leyes en materia de Salubridad general en la República y para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponerse.”⁴²

Atendiendo a la reforma del 20 de agosto de 2009, a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales Federales, publicada en el Diario Oficial, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales (seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones), para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

12. Delitos de propia mano

El maestro Carlos Juan Manuel Daza Gómez, manifiesta: “La especificidad de estos delitos reside en que el sujeto activo tiene que realizar personal o físicamente el tipo penal, en la mayoría de los casos esta exigencia está implícita en la propia descripción de la conducta que debe ser ejecutada corporalmente.”⁴³

13. Clasificación legal

El Doctor Eduardo López Betancourt, puntualiza: “Esta clasificación es la

⁴² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Ciento Sexagésima Quinta edición, Editorial Porrúa, México. 2012. Págs. 107, 108.

⁴³ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 89.

que aparece en la ley. Por eso es legal. Los delitos se clasifican tomando en cuenta el bien jurídicamente tutelado.”⁴⁴

El Código Penal de 1931 en el Libro Segundo, reparte los delitos en veinticuatro títulos, actualmente veintiséis. Por lo que hace al delito contra la salud, relativo a estupefacientes y psicotrópicos, los encuadra dentro del Título Séptimo denominado DELITOS CONTRA LA SALUD. Esta clasificación fue realizada tomando en consideración el bien jurídico tutelado que es la salud pública.

C). Cuerpo del delito

El Maestro David Navarrete Rodríguez, señala al respecto que el cuerpo del delito debe entenderse como el “conjunto de elementos subjetivos y objetivos que estructuran al hecho punible (delito) previsto y sancionado en el tipo penal (norma jurídico-penal), tales como la conducta y el resultado, operando entre ambos el nexo de causalidad.”⁴⁵

Cuerpo del delito debe acreditarse conforme lo dispuesto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, que señala lo siguiente:

Elementos Objetivos y Normativos.

“El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito penal de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El párrafo segundo dispone: Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho

⁴⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 292.

⁴⁵ NAVARRETE RODRIGUEZ, David. Ob. Cit. Pág. 78.

que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.”⁴⁶

Para acreditar el cuerpo del delito exige los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, esto es, una conducta, un resultado y un nexo causal y como elementos normativos, se entiende, un bien, un concepto de ajeneidad, el permiso de una dependencia, entre otros.

Los elementos subjetivos dolo y culpa, deberán analizarse a nivel de la responsabilidad y no en el tipo penal como se hacía con anterioridad a las reformas de mil novecientos noventa y nueve, dolo y culpa pasa a formar parte de la responsabilidad o culpabilidad.

“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando. De los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.”⁴⁷

Artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo primero dispone. “En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de

⁴⁶ **Código Federal de Procedimientos Penales**. Vigésima Novena edición, Editorial Isef, México. 2012. Págs. 46, 47.

⁴⁷ Idem.

realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.”⁴⁸

Esto es, para los efectos de la acreditación del cuerpo del delito remite al diverso numeral 168 ya citado. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. También contempla la existencia de elementos subjetivos específicos distintos que deben actualizarse en el autor, dichos elementos son un ánimo, un deseo, un propósito, entre otros.

En esos supuestos la autoridad persecutora de delitos al ejercer acción penal se referirá a ellos sin necesidad de acreditarlos de manera plena como lo señala el numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual sigue diciendo:

“No obstante lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, el Ministerio Público podrá ejercitar la acción penal en los términos del párrafo precedente y, en su caso, la excluyente del delito que se actualice por la falta de los elementos subjetivos del tipo, serán analizados por el juzgador después de que se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso según corresponda, sin perjuicio del derecho del inculpado de acreditar ante el propio Ministerio Público la inexistencia de los mencionados elementos subjetivos del tipo.

Para el libramiento de la orden de aprehensión, los tribunales se ajustarán a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 16 Constitucional y en el 195 del

⁴⁸ Ibidem. Pág. 32

presente Código.

Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, el tribunal que reciba la consignación radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo interne en la prisión preventiva o en un centro de salud correspondiente. El Ministerio Público dejará constancia de que el detenido quedó a disposición de la autoridad judicial y entregará copia de aquella al encargado del reclusorio o del centro de salud, quien asentará el día y la hora de recepción. Dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor. (Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Penales).

El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.

En caso de que la detención de una persona exceda los plazos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política citada, se presumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que haya emitido el indiciado no tendrán validez.

En el pliego de consignación, el Ministerio Público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa que, a su juicio, puedan ser considerados para los efectos previsto en el artículo 20 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los preceptos de este Código relativos a la libertad provisional bajo caución, tanto en lo referente a la

determinación del tipo penal, como por lo que respecta a los elementos que deban tomarse en cuenta para fijar el monto de la garantía.”⁴⁹

Dichos elementos son los siguientes:

I.- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;

II. La forma de intervención de los sujetos activos; y

III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos; y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar si no existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad. Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

“De esta manera habrá que comprobar que una persona se propuso un fin relevante para el Derecho penal, seleccionó los medios para llevarlo a cabo y previó la causalidad correspondiente al fin predeterminado por medio de la conducta desplegada, considerando las circunstancias concomitantes.

⁴⁹ Ibidem. Págs. 32, 33.

Siguiendo la prelación que esta figura señala habrá de verificarse la lesión o el peligro causado por el bien jurídico tutelado.”⁵⁰

“La problemática relativa a la concurrencia de personas en el hecho punible, desde los autores hasta los partícipes, incluyendo el estudio correspondiente a la autoría indeterminada, mal llamada complicidad correspectiva, que en su fracción VIII reglamenta bajo el rubro más técnico de ‘autores o partícipes del delito’ del artículo 13 del Código Penal Federal.”⁵¹

Podemos precisar que quien posea, siembre, cultive, compre, o venda, es decir, realice alguna o varias de las modalidades del delito contra la salud, contenidas en la norma penal aplicable, respecto de estupefacientes o psicotrópicos, está dirigiendo conscientemente su voluntad para la realización de tales actividades y acepta el resultado prohibido por la ley, es decir, sabe que dichas conductas van en contra de las normas que protegen a la sociedad y las lleva a cabo.

“Habrán de analizarse las calidades de los sujetos activo y pasivo, lo cual tendrá relevancia en los delitos especiales propios, para verificar si el autor reúne las condiciones exigidas por la ley para cometer el delito, o bien, si por condición estaba en aptitud directa e inmediata de realizar el hecho (delitos de propia mano); o bien, por las características del hecho podía realizar la acción; Se analizará lo correspondiente al resultado y su atribución a la conducta del sujeto, lo cual sólo será posible en los delitos consumados que causen una mutación en el mundo exterior, que habrá de corroborarse que fue consecuencia de la conducta (activa y omisiva) desplegada por el agente. El objeto material es requerido, obliga a señalar la cosa, persona o animal sobre la cual recayó la conducta.”⁵²

⁵⁰ BERMUDEZ MOLINA, Estuardo Mario. **Del Cuerpo del Delito a los Elementos del Tipo**. Primera edición, Procuraduría General de la República, México, 1996. Pág. 70.

⁵¹ BERMUDEZ MOLINA, Estuardo. Ob. Cit. Pág. 71.

⁵² Ibidem. Pág. 72.

“Los elementos normativos, o sea, aquellos que para su comprensión requieren de una valoración jurídica, ética, social o cultural. En cuanto a los ánimos, deseos, intenciones o propósitos a que, como elementos subjetivos específicos distintos del dolo, habrán de constatarse plenamente estas disposiciones anímicas del agente, necesarias para la correcta calificación típica de los hechos. Así deberá verificarse la intención lasciva del autor de abuso sexual, o de enriquecimiento del extorsionador, el ánimo de apropiación del ladrón, o el propósito de favorecimiento del encubridor por receptación real.”⁵³

D). Distinción de droga, narcótico, fármaco, psicotrópico y estupefaciente.

Para poder entender la distinción de estos conceptos es necesario establecer el significado de cada uno de ellos.

1. Droga

Al respecto, el diccionario de la Lengua Española expresa: Droga proviene del anglosajón *Drug*, que significa seco, árido. Asimismo se conceptúa como el “nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes, o bien una sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.”⁵⁴

“Para la Organización Mundial de la Salud, droga es toda sustancia que por la consumición repetida provoca en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y para la sociedad. Asimismo en el año de 1969 definió a la droga como toda sustancia que cuando se introduce en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones.”⁵⁵

⁵³ Ibidem. Pág. 73.

⁵⁴ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Tomo I, Vigésima edición, Editorial Espasa-Calpe S.A., España, 1984. Pág. 517.

⁵⁵ Idem.

2. Narcótico

El Diccionario de la Lengua Española, señala: La palabra narcótico proviene del griego “*adormecer ad. Farm.* Dícese de las sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, como el cloroformo, el opio, la belladona, etc.”⁵⁶

Por otra parte, el artículo 193, párrafo primero, del Código Penal Federal y el artículo 473 fracción V de la Ley General de Salud, señalan que: “se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.”⁵⁷

3. Fármaco

“La palabra fármaco, proviene del latín *Pharmacum* y éste a su vez del griego medicamento. Los fármacos pueden ser naturales, cuando provienen de vegetales o animales, o bien sintéticos cuyo origen se da en el laboratorio a partir de sustancias distintas en su estructura química característica y semisintéticas a raíz de ser obtenidos químicamente de otros productos naturales.

De esta forma, fármaco es toda sustancia capaz de modificar los sistemas biológicos en sus componentes estructurales y funcionales, al cual se le pueden dar diversos empleos; clínico, el que abarca tanto el diagnóstico, pronóstico y curación; o experimental para conocer su influencia en los fenómenos biológicos. Todo compuesto químico activo sobre los sistemas biológicos es un fármaco.”⁵⁸

4. Psicotrópico

⁵⁶ Ibidem. Pág. 945.

⁵⁷ Código Penal Federal. Ob. Cit. Pág. 48.

⁵⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Ob. Cit. Pág. 4.

El diccionario jurídico mexicano ilustra: "Desde el punto de vista etimológico la palabra proviene (del griego *psychotropos* que modifican la mente). Tal calificativo se aplica como en el caso de los estupefacientes, en forma enumerativa abierta y estrictamente jurídica. La lista de sustancias comprendidas en este grupo es publicada periódicamente por la Secretaría de Salud, siguiendo los lineamientos anotados en el artículo 246 de la Ley General de Salud. Los que a su vez emanan del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, suscrito en la Ciudad de Viena en Febrero de 1971, incluidas en este grupo se presentan desde sustancias sin aplicación médica actualmente definida, hasta otras de excesivo uso industrial pasando por las que tienen diversos niveles de valor terapéutico." ⁵⁹

Luego entonces, los psicotrópicos son aquellas sustancias que provocan en el sujeto que las consume un cambio en la psique, es decir una deformación de la misma.

Como psicotrópico tenemos al LSD., los hongos alucinantes, la mezcalina, las anfetaminas.

El Doctor Sergio García Ramírez, manifiesta: "Los psicotrópicos al igual que los estupefacientes pueden crear dependencia física o psicológica, asimismo la producción y comercio se encuentra reglamentada y alguna de tales sustancias inclusive prohibidas. La Ley General de Salud clasifica a los psicotrópicos en cinco grupos y para dividirlos se ha utilizado el criterio de la eficacia terapéutica y la mayor o menor gravedad de los problemas sanitarios que provocan." ⁶⁰

5. Estupefaciente

Desde el punto de vista etimológico, la palabra estupefaciente proviene del latín *stupefactio*, estupefacción, que significa pasmo o estupor.

⁵⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Novena edición. Editorial Porrúa. U.N.A.M. México, 1996. Pág. 1365.

⁶⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Tercera edición. Editorial Trillas, México, 1985. Pág. 31.

Por su parte, el diccionario de la Lengua Española precisa: "Estupefaciente es una sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, la cocaína, etc. Que produce estupefacción, pasmo o estupor." ⁶¹

De esta forma, el consumo de estupefaciente puede producir dependencia tanto física como psicológica. Dentro de los estupefacientes tenemos a la marihuana, cocaína, opio, morfina, heroína, etcétera.

"La palabra estupefaciente es utilizada tanto en el ámbito jurídico, como en el farmacológico. La producción y comercio de estupefacientes, se encuentra reglamentada y algunas prohibidas y los que se encuentran controlados para su venta requieren receta médica.

En la legislación mexicana, el término estupefaciente se emplea para designar 112 sustancias mencionadas en el artículo 234 de la Ley General de Salud y se utiliza con un sentido netamente jurídico, otorgándole una definición enumerativa y un contenido abierto, ya que en cualquier momento se pueden incluir otras sustancias cuyo consumo puede considerarse como dañino para la salud pública. En términos generales, comprende sustancias con alto riesgo de ser consumidas en forma abusiva, es decir incompatible con la práctica médica habitual y que tienen escaso o nulo valor terapéutico. Las sustancias incluidas actualmente bajo la designación de estupefacientes son fundamentalmente aquellas a que se refiere la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, realizada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica." ⁶²

De los conceptos antes descritos, se puede establecer que el vocabulario

⁶¹ Diccionario de la Lengua Española. Ob. Cit. Pág. 612.

⁶² Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. Pág. 1365.

que utilizan los especialistas en la materia y sociedad en general, se emplean tanto la denominación de droga, narcótico, fármaco, estupefacientes o psicotrópico como sinónimos; siendo la palabra droga la que se menciona con mayor frecuencia, empero, nuestra Legislación Penal Federal Sustantiva y la Ley General de Salud, engloban los términos estupefacientes y psicotrópicos al de narcóticos.

E). Prevención del uso indebido de drogas

Es importante establecer que entendemos por prevención del uso indebido de drogas, antes de hacer énfasis al problema de la rehabilitación, ya que existen acciones preventivas como la educación y otras más de rehabilitación.

“Durante los últimos años, el consumo de drogas ha presentado importantes variaciones respecto a su dinámica, extensión y nivel de penetración entre la población mexicana, particularmente, en aquellos sectores de consumo inicial, escenario estrechamente asociado con la rearticulación de los grupos del crimen organizado.”⁶³

“Actualmente México se enfrenta ante uno de los mayores retos, que es el evitar que su población mayoritaria joven, no sólo no consuma drogas, sino que se encuentre inmerso en la dependencia a algún tipo de drogas. Situación que obliga a todos los sectores involucrados a instrumentar acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación.”⁶⁴

En nuestro país, no hay una prescripción que sirva para hacer frente al uso indebido de drogas, ya que encierra diversos factores socioculturales, por lo que

⁶³ Procuraduría General de la República. Programa Nacional para el control de Drogas. Informe de Resultados 2008. Primera edición. México. 2008. Pág. 12

⁶⁴ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 13.

deben ajustarse a este contexto las políticas de prevención o de tratamiento del uso indebido de drogas.

La farmacodependencia es un fenómeno psicosociocultural complejo, no es solamente un problema psicológico o de salud. Para luchar contra ella se requiere la intervención coordinada de varios sectores gubernamentales, como la Secretaría de Salud, de Educación, de Desarrollo Social, de Trabajo, así como de Órganos de Justicia, entre otros, bajo el control de un Instituto nacional coordinador. Así, la lucha contra este mal debe integrarse dentro de los planes nacionales de desarrollo, como parte de la política cultural, económica y social, así como de la política de salud en general, no solo resolverlo aisladamente, dirigiéndose a un enfoque meramente represivo.

La maestra Edith Massun, manifiesta: “la prevención, del verbo prevenir, (en el sentido de precaver, evitar o impedir), significa evitar que algo, generalmente maligno suceda. Por lo que en este caso significa evitar que se haga uso indebido de drogas, así como a la detección temprana de los usuarios y la intervención para evitar que sigan usando drogas o que lleguen a ser farmacodependientes, es decir evitar, que la mayoría de los jóvenes sanos lleguen a caer en el uso de las drogas y tengan que recurrir a tratamientos médicos.

Existen dos vertientes en el problema de las drogas, por un lado está la oferta con sus componentes de cultivo, fabricación y tráfico, que se trata de impedir o controlar por medio de la represión legal y por el otro la demanda que incluye la problemática del uso indebido de drogas, que procura prevenir o remediar con las medidas de tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.

Oferta y demanda son dos fenómenos ligados en una relación dinámica; una genera la otra y viceversa, y para lograr cambios, es necesario combatirlos simultáneamente. Asimismo, es importante señalar que los procesos de tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes exigen a la sociedad importantes gastos en términos de tiempo, instalaciones y personal capacitado para obtener resultados muy limitados y siempre inciertos. En algunos casos, el tratamiento es incluso utilizado por los adictos para recuperarse físicamente con el único propósito de poder continuar drogándose, por lo que cuando se trata del uso indebido de drogas, es más conveniente prevenir que remediar. En términos simplemente de rentabilidad, la prevención supera los logros de tratamiento por el número de vidas que puede preservar para la sociedad. Por lo que consideramos que la educación preventiva sistemática es la solución razonable, la única viable y efectiva para reducir la demanda de drogas con la consecuente disminución del mercado ilegal. ”⁶⁵

“Por otra parte, es muy difícil persuadir a la gente para que renuncie a prácticas que le producen alivio a sus tensiones o simplemente placer; más difícil se torna cuando estas prácticas son estimuladas y respaldadas por la sociedad. Sin embargo, es posible mejorar la capacidad de las personas para manejar con inteligencia su propio consumo o lograr que no sientan la necesidad de tomarlas, por lo que tal objetivo también abarca otros problemas individuales y sociales que se relacionan con este uso y lo sustentan.”⁶⁶

La UNESCO en su Informe sobre la Reunión regional sobre la educación relativa a las drogas en América latina, señala: “El objetivo general de la prevención del uso indebido de drogas es “evitar o reducir en la medida de lo posible el uso extramédico de las drogas que causan dependencia, pero también

⁶⁵ MASSUN, Edith. Prevención del uso indebido de drogas. Primera edición, Editorial Trillas, México 1991, Págs. 55, 56.

⁶⁶ MASSUN, Edith. Ob. Cit. Pág. 57.

es buscar la reducción de la incidencia y la gravedad de los problemas individuales y sociales vinculados con el uso indebido de estas sustancias.”⁶⁷

La maestra Edith Massun, respecto a esta problemática ilustra con las siguientes palabras: "Los diferentes enfoques de prevención del uso indebido de drogas corresponden al avance progresivo del conocimiento acerca de las causas profundas de la farmacodependencia y su conceptualización como síntoma de desequilibrios a la vez individuales y sociales. Mientras tanto la industria farmacéutica inundaba el mercado, en toda legalidad, con complejos productos psicotrópicos y apoyada por la publicidad hizo de millones de buenos ciudadanos, unos drogadictos legales.

La prohibición de ciertas drogas, por otro lado, tuvo como consecuencia que los adolescentes empezaran a idear sustitutos mucho más peligrosos, inyectándose pastillas diluidas, mezclando productos, etcétera., en incluso los defensores de este método, se oponían al tratamiento médico de los farmacodependientes, argumentando que al darles ayuda médica les proporcionaba una especie de respetabilidad legal que resultaba de complicidad con la delincuencia. El enfoque médico-sanitario es menos represivo y más humano, se sigue considerando el problema en términos esencialmente individuales y personales, el farmacodependiente en este caso no es un delincuente, sino una víctima de una enfermedad, a quien en lugar de castigar, hay que curar. La farmacodependencia puede pasar de una persona enferma a otra sana, siendo necesario aislar a la primera para evitar el contacto. El control social sigue siendo la única solución, sólo que su ejecución se transfiere de las autoridades de justicia a las de salud pública.”⁶⁸

⁶⁷ UNESCO. Reunión Regional sobre la Educación relativa a las drogas en América Latina y el Caribe, Lima (Perú), 1976.

⁶⁸ MASSUN, Edith. Ob. Cit. Págs. 59, 60.

“La prevención del uso indebido de drogas se confía mucho en la eficacia de la información sobre las drogas, es decir, sobre los riesgos que puede provocar el consumo de las sustancias en el organismo humano, Por lo que tenemos un tercer enfoque denominado psicosocial, el cual reconoce la complejidad de cada ser humano y la influencia determinante de los factores psicológicos como el principio de la farmacodependencia.

El uso indebido de drogas se observa como un comportamiento humano que al igual que otras conductas, depende de múltiples factores interrelacionados y en el que no necesariamente influyen las medidas represivas o sanitarias, es decir, es una respuesta a circunstancias de carácter familiar y social, en la que el individuo desempeña un papel limitado, ya que en gran medida éstas no dependen de él. Un adolescente sano, normalmente curioso, probablemente va a experimentar con alguna droga. Asimismo, sino es por curiosidad, será por la presión de un grupo o por la atracción que ejerce el aura del misterio y la prohibición que se ha creado alrededor de las drogas ilícitas. De igual forma, tenemos otro enfoque denominado psicosociocultural, en el cual los factores socioeconómicos y el determinante cultural son importantes, ya que una verdadera política preventiva no puede hacer abstracción de la estructura socioeconómica dentro de la cual viven y se desenvuelven los consumidores de drogas, sin dejar de considerar el aspecto cultural del uso de ciertas drogas por parte de ciertos grupos particularmente de México. Las desigualdades, la falta de oportunidades para grandes sectores de la población, la marginación y el desempleo, la organización del trabajo y la ideología dominante son concebidas como tantos factores causantes de la aparición masiva de la farmacodependencia en algunas sociedades.

El entorno cultural determina, a su vez, los tipos de drogas y las formas de consumo. Asimismo, tenemos el enfoque llamado geopolítico estructural que surgió de la reflexión y del análisis de las características específicas que el fenómeno de las drogas reviste en esta región. Dicho modelo pretende superar los enfoques clásicos, incluido el psicosociocultural en lo que éste se limitaría al escenario individual del sujeto en su ambiente inmediato, es decir, familiar, escuela, comunidad, ignorando los determinantes estructurales mayores del problema, buscando una conceptualización del consumo y tráfico de drogas como fenómeno global. Por lo que en este orden de ideas, más que castigar se debería educar y mejorar sus condiciones de vida. Dadas estas premisas, la noción misma de la prevención del uso indebido de drogas se amplía para englobar una acción modificadora de los factores sociopolíticos, económicos y culturales desfavorables que los generan en el nivel regional. De los anteriores enfoques esbozamos, al mismo tiempo los grandes principios que deberían guiar a toda política nacional en materia de prevención del uso indebido de drogas, uniendo sus esfuerzos dentro de una política nacional coherente, atenta a todos estos factores que influyen en la farmacodependencia. ”⁶⁹

Continúa aclarando la maestra Edith Massún: "La educación preventiva es algo muy diferente de la mera información o represión, ésta consiste en utilizar la educación como técnica de prevención en el sentido de desarrollar o fortalecer la capacidad de resistencia de los individuos y grupos ante la oferta, hasta ahora inevitable de drogas. La educación es una de los elementos más importantes de la labor preventiva. Los avances en el conocimiento de las causas del consumo indebido de drogas, gracias a la investigación científica y a una serie de experiencias realizadas en diferentes países, permitieron consolidar las bases y las técnicas de la educación preventiva del uso indebido de drogas.

⁶⁹ Ibidem. Págs. 61, 63.

La educación preventiva del uso indebido de drogas se aparta de toda acción represiva para lograr que el joven o el adulto, por decisión propia y porque sabe y entiende lo que significa el abuso de las drogas, no las necesita y rehace libremente la oferta, el objetivo es que el rechazo sea el resultado, más que del miedo o del deseo de complacer al educador de una elección libre y sin que se sienta como una privación. Sin embargo, ni el conocimiento ni la motivación son suficientes para lograr los cambios de comportamiento deseados, sino se tiene también ciertas habilidades y ciertas condiciones necesarias, habilidades de comunicación, de reflexión, de toma de decisiones por un lado, condiciones de vida aceptables y opciones para escoger por el otro lado.

La educación preventiva, va mucho más allá de la transmisión unilateral de conocimientos, ya que su objetivo es la formación de la personalidad de los jóvenes para que sean más capaces de enfrentarse con sus problemas y de vivir experiencias satisfactorias o placenteras sin necesidad de drogas (abarca un amplio conjunto de actividades concertadas en torno a situaciones que ponen en juego al docente y al discípulo, y una experiencia que tiende a multiplicar las ocasiones de desarrollo intelectual, emotivo, psicológico y fisiológico de los jóvenes). En otras palabras la educación preventiva es expansión de la conciencia, en contraste con la imposición de valores.”⁷⁰

Apoyándonos de nueva cuenta en la multicitada maestra Edith Massun agregamos con ella: “Es importante poder hablar de las drogas en las escuelas, ya que si no se les da información a los adolescentes, la conseguirán de todas maneras de otras fuentes menos seguras de los amigos o de los medios de comunicación masiva. Es necesario contrarrestar la información deformante, sensacionalista, llena de prejuicios que caracteriza a los medios de comunicación

⁷⁰ Ibidem. Págs. 67, 71.

en general y reducir la ignorancia, si se quiere que el joven sea capaz de tomar decisiones bien fundamentadas frente a la oferta de la droga. Por lo que es necesario determinar los destinatarios de la información sobre drogas. A los jóvenes se les debe dar una información clara, realista y objetiva de las drogas que están a su alcance.

En general, Se debe iniciar la información preventiva llamándoles la atención sobre los peligros de la automedicación. Una buena información sobre las drogas legales, transmitida de forma vivencial, les servirá más tarde para cuidarse de ellas con los adolescentes, al tratar de los peligros del uso indebido de drogas psicotrópicas en general, es necesario hablar de lo que es la farmacodependencia. Y explicar que una vez iniciado el consumo de una droga toxicomanígena, cualquier persona puede caer en la trampa del acostumbamiento y de allí en la dependencia. Nadie sabe a ciencia cierta hasta donde y hasta cuando resistirá su organismo al asedio de una sustancia química determinada.

Decirle NO a las drogas no es un acondicionamiento psicológico que se logra con sólo repetirlo: es llegar a comprender que la droga es únicamente una ilusión efímera de bienestar que se paga, una solución de huida que no resolverá nada. El interés informativo lo constituyen las implicaciones y el costo social del uso indebido de drogas. Para la sociedad el tráfico acarrea corrupción y violencia. Es un negocio lucrativo de adultos inescrupulosos, que reposa en la explotación de los adictos. Para el individuo, la farmacodependencia significa la pérdida de su libertad, para su familia y su grupo, el costo adicional de mantener una persona que se ha vuelto una carga para los demás. La legislación sobre drogas refleja la posición de una sociedad frente al problema.

Es necesario que los jóvenes conozcan también las leyes en vigor y los riesgos legales. De lo anterior se desprende que una información sobre drogas bien equilibrada no debe omitir señalar actividades alternativas que pueden interesar a los jóvenes y apartarlos del consumo de drogas. Más que insistir en los riesgos del consumo hay que destacar los atractivos de una vida sana, reforzar la imagen positiva del joven que no necesita de drogas para realizarse plenamente en diversas actividades constructivas. La información aparte de proporcionar datos objetivos acerca de las sustancias, debe estimular la reflexión sobre las razones del consumo, las consecuencias del hábito para el individuo y su grupo y proponer opciones que sean más interesantes y satisfactorias que consumir drogas. Un adolescente cree más en una información y la asimila mejor cuando ha tenido que colaborar para obtenerla, que cuando la recibe toda elaborado desde la altura de una cátedra.

En la medida de lo posible los jóvenes deberían estar involucrados activamente en discusiones, explotaciones y descubrimientos a fin de lograr el conocimiento necesario. La investigación, el descubrimiento por uno mismo hacen el aprendizaje más satisfactorio y también más duradero. La forma correcta de tratar el tema consiste en guiar a los jóvenes para que descubran por si mismo las verdades acerca de las drogas y los problemas relacionados con su uso y que con base en este conocimiento vivencial puedan tomar sus decisiones.”⁷¹

“Es necesario no exagerar ni mentir respecto de la información sobre las drogas, tiene que ser creíble y para ello debe ser objetiva, desapasionada y apelar más a la razón que al temor provocado por exageraciones; así como no identificar

⁷¹ Ibidem. Págs. 73, 78.

drogas y juventud, ni discriminar entre drogas legales e ilegales para lograr mayor credibilidad, así como para no crear un desfase entre los jóvenes y el mundo adulto, se aconseja no discriminar entre drogas ilícitas y las otras que los adultos consumen libremente con el visto bueno de la sociedad. Es inútil y deshonesto negar o ignorar que algunas drogas legales pueden ser mucho más peligrosas que otras ilegales. De igual forma, es importante evitar la información tipo manual de uso, es decir, una información demasiado explícita acerca de las drogas y las distintas formas de consumirlas, que despierten únicamente la curiosidad e inciten a probarlas, ya que es necesario no excitar inútilmente la imaginación, ya de por sí fértil de los adolescentes, haciendo a la droga más interesante de lo que es en realidad.”⁷²

F). Rehabilitación

Por rehabilitación se entiende habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado. En el marco de las instituciones de salud, rehabilitación es habilitar nuevamente al individuo como unidad biopsicosocial para posibilitarlo en su reintegración a la sociedad.

Por lo que podemos puntualizar, que rehabilitación en farmacodependencia es el efecto logrado en el farmacodependiente a través de acciones terapéuticas que coadyuvan en su desarrollo sano e independiente.

Por su parte, la maestra Olga Cárdenas de Ojeda puntualiza “es necesario señalar que la consecuencia de la mera posesión de drogas en cantidades suficientes para su consumo personal no constituye un delito, aunque sí un acto que advierte la posible peligrosidad del sujeto, y cuya primera y casi inevitable

⁷² Ibidem. Págs. 81, 82.

consecuencia es la reclusión en alguna institución capaz de intentar su rehabilitación. Sin embargo, sabemos que hay drogas como los inhalantes volátiles, que producen daños fisiológicos irreversibles y se sabe también en la mayoría de las veces aún y cuando el paciente logre superar las dificultades del síndrome de abstinencia, muy pocas veces se logra evitar que el deseo de reiterar las sensaciones que le producía el consumo ilícito de drogas, lo lleve de nuevo a la dependencia. Asimismo, se emplea con mayor frecuencia en los hospitales para el tratamiento de toxicómanos sea o no adulto una combinación de los psicofármacos con la psicoterapia.

Los primeros para mitigarlos, el síndrome de abstinencia; los segundos, para conocer las causas personales que llevaron al sujeto al abuso de drogas. En algunas circunstancias sólo se aplican psicofármacos y se emplea la hipnosis.”⁷³

Asimismo enseña: “La psiquiatría fue, por numerosas razones de índole histórica, la primera en presentarle atención al farmacodependiente. La toxicomanía, se admite, es un problema social en el que inciden no sólo factores psicológicos, de naturaleza social, económica, educativa y aún histórica. Intentar <curar> al paciente bien puede ser un propósito que coincida con los más elevados valores sociales. Asimismo, en el caso de una intoxicación aguda el primer paso ha de ser suprimir, o reducir al menos, el consumo de drogas y eventualmente, lograr que el sujeto las sustituya por otras de menor toxicidad, administradas bajo control; se busca con ello, lograr que el sujeto se adapte y ajuste mejor asimismo, a su medio social y familiar.

En nuestro medio el reconocimiento de la gravedad del problema ha llevado a la búsqueda de soluciones en un amplio rango de procedimientos, métodos y

⁷³ CÁRDENAS DE OJEDA, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico. Primera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974. Págs. 16 y 114.

técnicas. Hasta ahora como sucede en muchos otros campos, los recursos que pueden destinarse al tratamiento y rehabilitación de toxicómanos son insuficientes, más la admisión de las carencias no ha de tomarse como una negación de los esfuerzos.”⁷⁴

“La Secretaría de Salud firmó un Convenio de Concertación de Acciones con Centros de Integración Juvenil (CJI), para crear la Red Nacional de Atención a las Adicciones, que tiene por objetivo de establecer actividades conjuntas, lineamientos, bases y procedimientos en toda las entidades federativas a través de las Unidades Especializadas de Atención Médica, Centros de Atención Primaria a las Adicciones, Centros Nueva Vida, con el fin de ampliar la cobertura de servicios y establecer el sistema de referencia y contrarreferencia para atender de manera integral el problema de la salud pública que representan las adicciones.”⁷⁵

Como una respuesta al problema de la farmacodependencia, los Centros de Integración Juvenil, estudian las variantes socioeconómicas del problema para conformar un panorama más complejo de acción en sus programas, es una sociedad civil que conjuga esfuerzos de iniciativa privada y del sector gubernamental, tiene como función estudiar los diversos aspectos de la toxicomanía y promover la enseñanza, la detección precoz y la identificación de aquellos grupos que presenten un alto riesgo, asimismo realiza un estudio integral de los farmacodependientes para su tratamiento ambulatorio.

“El Centro de Integración Juvenil, se conforma en 1970, como una institución de interés social colectivo dentro del área de la salud mental, específicamente para la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación en el campo de la farmacodependencia. En la actualidad ha quedado definida

⁷⁴ Cárdenas de Ojeda, Olga. Ob. Cit. Págs. 117, 119.

⁷⁵ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 14.

jurídicamente como una asociación civil de participación estatal mayoritaria, ubicada en el sector salud. ” ⁷⁶

“De tal forma que los Centros de Integración Juvenil, fueron creados específicamente para atender el problema de la farmacodependencia, realizando actividades de educación sobre el uso de fármacos, la orientación familiar para el mejoramiento de las relaciones entre sus miembros y la capacitación a la población, a fin de reproducir las acciones preventivas en Instituciones y Comunidades.

De estos Centros de Integración Juvenil se menciona: "El tratamiento y rehabilitación que Centros de Integración Juvenil brinda al farmacodependiente, se basa en que siendo la farmacodependencia una enfermedad, se pretende mejorar la salud y bienestar del individuo en una forma integral, ofreciéndole atención curativa especializada tanto en consulta externa como al proporcionarle servicios internos en ciertos casos que lo ameriten.” ⁷⁷

“En los Centros de Integración Juvenil trabajan: Las etapas de internación terapéutica, consta de la desintoxicación del paciente, tratamiento para el síndrome de abstinencia; fase preparatoria, supresión de la droga, restablecimiento físico, psicoterapia individual, rehabilitación alta y seguimiento. El objeto de este tratamiento es que el paciente abandone por completo el uso de las drogas, mediante el análisis y conocimiento de las causas y factores que han incidido sobre él y lo han llevado a buscar en las drogas los elementos satisfactorios que no encuentra en la realidad.

Por su parte, la rehabilitación tiene como finalidad completar el proceso

⁷⁶ Centros de Integración Juvenil. Que son Centros de Integración Juvenil. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1989. Págs. 1, 2.

⁷⁷ Centros de Integración Juvenil. Ob. Cit. Pág. 8.

terapéutico iniciado en la psicoterapia, así como respaldar al farmacodependiente para que logre una nueva y más sana integración en la comunidad a la que pertenece. Se incluye a la familia en el abordaje terapéutico, ya que ella constituye el núcleo social básico dentro del cual se desarrolla el individuo.

La atención proporcionada en consulta externa por los Centros locales es de tipo ambulatorio y con un abordaje profesional interdisciplinario, éste enfoca las diversas acciones diagnósticas, terapéuticas y rehabilitatorias, en relación al farmacodependiente, su familia o equivalente y a aquellos elementos de la comunidad adecuados para colaborar en el proceso rehabilitatorio. En cualquiera de los dos tipos de atención curativa (consulta externa y servicios internos), el complejo individuo-familia-comunidad, es estudiado para detectar aquellos elementos hacia los cuales apuntarán los objetivos de tratamiento y rehabilitación en cada caso en particular.”⁷⁸

“Asimismo, se ha implantado un sistema de seguimiento que permite evaluar los resultados del tratamiento y rehabilitación del paciente, y reanudar su atención en caso de que así lo requiera. A través del mismo, se permanece en contacto durante un año con el paciente y con aquellos familiares, que se ha creado una técnica de rescate, por medio de la cual el paciente tiene la oportunidad de renovar el tratamiento, en caso de haberlo interrumpido.”⁷⁹

En conclusión los “Centros de Integración Juvenil es una opción para prevenir la farmacodependencia y aún más para combatirla, ya que los jóvenes encuentran una orientación, educación, información y rehabilitación por el uso indebido de drogas. Tiene como objetivo la prevención de la señalada adicción, a través de la educación para la salud, la información sobre las drogas, alternativas

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Ibidem. Pág. 9.

y orientaciones tanto a nivel individual, familiar, escolar y a la comunidad en general. Cuenta con medidas para el tratamiento, ejercitando una atención curativa, ya sea en consulta externa o servicios internos, aplicando medidas terapéuticas, psicofármaco terapias y terapias breves a nivel individual y familiar, además procurando la rehabilitación del sujeto afectado, brindándole actividades de apoyo, orientando a los familiares y haciendo seguimiento del paciente. México, esta empeñado en convertir en realidad el derecho a la salud, entendida ésta no solamente como la ausencia de enfermedad sino como un estado de bienestar general que permite el disfrute integral de la vida, la recreación y la cultura.

Dicho Centro cuenta con un modelo de atención que permite responder a su responsabilidad como la institución especializada para atender, con un enfoque de medicina social, el problema de la salud pública que es la farmacodependencia. Además realiza actividades de investigación y capacitación, con el objeto de conocer de mejor manera el problema de la farmacodependencia y capacitar a maestros, padres de familia y en general a la población, para enfrentar tales conductas antisociales, relacionadas con narcóticos.”⁸⁰

Consideraciones Particulares

Respecto del marco conceptual, podemos señalar que en el Código Penal Federal, que nos rige actualmente, el cual entró en vigor desde el 17 de septiembre de 1931, no existe definición alguna de Delito Contra la Salud, aún cuando desde su promulgación (13 de agosto de 1931) y publicación en el Diario Oficial el 14 del mismo mes y año, se encuentra previsto en el Título Séptimo, empero, solo lo concerniente a las modalidades. Con ello se olvida que dicho injusto es uno, aun cuando se lleve a cabo con las indicadas diversas

⁸⁰ Ibidem. Págs. 10, 11.

modalidades. En consecuencia, se considera importante establecer una definición en nuestra ley sustantiva penal de lo que se entiende por delito contra la salud, sin dejar de atender el contenido del Título Séptimo que se comenta, toda vez que nuestra legislación es consultada por cualquier persona ajena o no al estudio de terminología jurídica. Atendiendo a las anteriores consideraciones, se define este delito, como *“La conducta que pone en peligro la integridad física y psicológica de una persona por el mal uso de estupefacientes y psicotrópicos.”*

En México, no existe una prescripción que sirva para hacer frente al uso indebido de drogas, ya que encierra diversos factores socioculturales, por lo que deben ajustarse a este contexto políticas públicas de prevención o de tratamiento del uso indebido de drogas.

Para luchar contra el uso indebido de drogas se requiere la intervención coordinada de varios sectores gubernamentales, de los tres niveles, así como de los órganos de justicia, entre otros, bajo el control de un Instituto Nacional Coordinador. Integrarse dentro de los planes nacionales de desarrollo, como parte de las políticas públicas. Llevarla a cabo verdaderamente con personal capacitado, no dejar plasmado en un documento importante, quedando solo en buenas intenciones. Hay que darle la importancia que se requiere, de lo contrario en pocos años estaremos viviendo en forma natural con un alto número de farmacodependientes y sus consecuencias que ello conlleva.

México, participo en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, suscrita por 60 países, celebrada en Viena, Austria, el 26 de junio de 1997, en la que se hizo una exhortación a los gobiernos de los países firmantes de la Conferencia para que implementen medidas a fin de disminuir

significativamente la demanda ilícita de drogas, con el propósito de promover en la sociedad mundial la salud y el bienestar, e informar sobre los riesgos que implica el uso indebido de drogas y los mejores mecanismos para su prevención; motivando la resolución 42/112 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, sin que hasta la fecha haya habido grandes avances.

CAPÍTULO III

Marco Teórico

A). Estudio dogmático del delito Contra la Salud en su modalidad de posesión

Como ya se ha apuntado, el delito Contra la Salud es uno, pero puede presentarse en cualquiera de sus modalidades que nuestra Ley Sustantiva Penal Federal señala, como es el caso de la Posesión, prevista y sancionada en los artículos 195 y 195 BIS del ordenamiento en cita y lo señalado en la Ley General sobre narcomenudeo.

Entendiendo como posesión según la Ley General de Salud en el numeral 473 fracción VI: “La tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.”⁸¹

El Código Penal Federal en su artículo 195 BIS, fracción II, párrafo segundo, también define a la posesión en los mismos términos.

Al respecto se mencionan jurisprudencia y tesis aisladas respecto a la modalidad de posesión:

“SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION DE MARIHUANA. Cuando de las constancias procesales se obtiene datos en el sentido de que el quejoso presencié el momento en que fue encontrada la droga, lo cual sucedió en el lugar que éste habitaba, sus alegaciones respecto a que él ignoraba quién la colocó en el sitio que fue hallada por los captores, si no se encuentran apoyadas en prueba alguna, son inaceptables. (Jurisprudencia Penal, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; II, Julio de 1995; Pág. 170).

⁸¹ Ley General de Salud. Décima Quinta edición, Editorial Isef, México. 2012. Pág. 117

“SALUD, DELITO CONTRA LA, QUE SE ENTIENDE POR RADIO DE ACCION DE DISPONIBILIDAD. El radio de acción de disponibilidad a que se refieren el artículo 178 del Código Federal de Procedimientos Penales y la jurisprudencia número 256 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 565, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Primera Sala, no está limitado al ámbito meramente personal o físico del sujeto activo, no a una distancia determinada, sino a la posibilidad de que el mismo pueda disponer de la droga en cualesquier forma, directamente o a través de un tercero.” (Jurisprudencia Penal, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. 8ª. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.;80, Agosto de 1994; Pág. 93).

“SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. Para que la posesión de enervantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud; no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.” (Jurisprudencia Penal, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, 8ª. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; 54, junio de 1992; Pág. 54).

“SALUD, DELITO CONTRA LA.POSESION.NATURALEZA DE LA MODALIDAD. Esta Primera Sala ha sostenido anteriormente que existe jurídicamente la modalidad de ‘posesión’ cuando el activo tiene el estupefaciente dentro de su ámbito de disponibilidad, material o jurídica, por lo que debe considerarse como poseedor, en el sentido señalado, al poseedor originario, al derivado, al precarista y al simple detentador, porque tal posesión implica el peligro de la circulación del estupefaciente, así como su posible consume.” (Jurisprudencia Penal, Primera Sala; 7ª. Época; S.J.F.; 217-228 Segunda Parte; Pág. 89).

“SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU MODALIDAD DE POSESION, CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD. El concepto de radio de disponibilidad en la modalidad de posesión, de un delito contra la Salud, no está limitado al ámbito meramente personal o físico ni a una distancia determinada cerca o lejos, sino a la facultad de poder disponer del estupefaciente en cualquier forma, directamente o a través de otras personas.” (Tesis Aislada Penal, Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, 8ª. Época; T.C.C.; VII, Mayo de 1991; Pág. 291).

“SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. De la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que basta que determinada droga o estupefaciente se encuentre dentro del radio de acción o de disponibilidad de un sujeto para que se le tenga como penalmente responsable de la comisión del delito contra la salud, en su modalidad de posesión, se desprende que el sujeto activo debe tener conocimiento de la existencia del estupefaciente aunque no sea de su propiedad; en resumen, el presupuesto necesario para que la tesis jurisprudencial señalada tenga aplicación, queda acreditado si el acusado llevaba consigo la droga y sabía de su existencia.” (Tesis Aislada Penal, Primera Sala; 7ª. Época; S.J.F.; 63, Segunda Parte. 1974, Pág. 39).

“SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. Para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de posesión, no es necesario llegar al convencimiento de que la droga es propiedad de alguien o demostrar el elemento subjetivo de ánimo de posesión, ya que basta con que a alguien se le sorprenda con droga dentro de su radio de acción y de su disponibilidad. (Tesis Aislada Penal, Primera Sala, 7ª. Época; S.J.F.; 56, Segunda Parte 1973. Pág. 63.

“SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION. Para la integración de la modalidad de posesión del delito contra la salud, no obsta que el agente no lleve consigo el estupefaciente, pues es suficiente que la droga se encuentra bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad, para que surja la culpabilidad.” (Tesis Aislada Penal, Primera Sala; 7ª. Época; S.J.F.; 39, Segunda Parte; 1972. Pág.95).

Por otra parte se mencionan que los elementos de este injusto son los de todo delito en general, más los propios de esta figura delictiva.

El Doctor Hans Welzel, manifiesta que “la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en un delito.”⁸²

La acción es entendida como comportamiento humano (acción u omisión), como también lo definen los juristas Edmund Mezger y Bacigalupo.

El resultado de este injusto es de mera conducta, ya que con el sólo hecho de poseer algún estupefaciente o psicotrópico no permitido por la Ley, es decir por el solo movimiento corporal, se sanciona dicho ilícito.

Asimismo el Doctor Francisco Muñoz Conde, señala que “toda acción u omisión es delito si infringe el ordenamiento jurídico (antijuridicidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad).”⁸³

1. Tipicidad

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, por lo que no hay

⁸² WELZEL, Hans. Ob. Cit. Pág. 57.

⁸³ MUÑOZ CONDE, Manuel. **Teoría General del Delito**. Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 2010. Pág. 39.

delito sin tipicidad. Al respecto Jiménez de Asúa, manifiesta: “la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con una pena. El Código o las leyes los definen y los concretan, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad.”⁸⁴

El Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni por su parte manifiesta: tipicidad “es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal.”⁸⁵

Así también, el Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, precisa: la tipicidad “es la adecuación de un hecho concreto con la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.”⁸⁶

Más explícito es el Doctor Francisco Muñoz Conde, quien señala: “De estas tres categorías la primera y más relevante, desde el punto de vista jurídico-penal es la tipicidad. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tal. Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si al mismo tiempo no es típico, es decir no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.”⁸⁷

La tipicidad tiene su fundamento en el artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por

⁸⁴ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito**. Tercera edición. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1990. Pág. 235.

⁸⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 393.

⁸⁶ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 70.

⁸⁷ MUÑOZ CONDE, Manuel. Ob. Cit. Pág. 39.

mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”⁸⁸

Por lo que se puede concluir que la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito ya que no existe delito sin tipicidad, principio básico de todo Derecho Penal Democrático que se traduce en el aforismo latino “*nullum crimen sine tipo*”.

Apoya lo dicho anteriormente el Doctor Porte Petit Candaudap Celestino, precisa: “El tipo constituye un presupuesto general del delito, dando lugar a la fórmula: *nullum crimen sine tipo*.”⁸⁹

El Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni señala: “No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta.”⁹⁰

En tanto el Doctor Fernando Castellanos Tena, agrega: “El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido.” Por lo que el tipo es la descripción legal de un delito.”⁹¹

Circunstancia que confirma el Doctor Francisco Muñoz Conde, quien puntualiza: “Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. Tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Pág. 35.

⁸⁹ PORTE PETTIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. Pág. 335.

⁹⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 393.

⁹¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 167.

de hecho de una norma penal. El tipo tiene en derecho penal una triple función. a). Una función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes. b). Una función de garantía, en la medida que solo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente y c). Una función motivadora general, con la descripción de los comportamientos en el tipo penal el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos se abstengan de realizar la conducta prohibida.”⁹²

En otra parte agrega: “La tipicidad consiste en que el comportamiento del acusado se encuentra adecuado al tipo que describe la ley penal”.

Asimismo el jurista Luis Jiménez de Asúa expresa, “el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delio.”⁹³

Por lo que esencialmente hay tipicidad, cuando la conducta desplegada por el agente actué bajo el supuesto de “al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este Código.”⁹⁴ (Artículo 195 párrafo primero. Posesión con fines).

Así también “cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las

⁹² MUÑOZ CONDE, Manuel. Ob. Cit. Pág. 40.

⁹³ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 235.

⁹⁴ Código Penal Federal. Ob. Cit. Pág. 49.

conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”⁹⁵ (Artículo 195 BIS del Código Penal Federal. Posesión simple).

Como ya se mencionó la función garantizadora del tipo la encontramos en nuestra Carta Magna, en el artículo 14, párrafo tercero, así como en el numeral 16, párrafo primero, de nuestra Constitución Suprema de la Nación, en los cuales contienen el principio de “*Nullum Crimen sine tipo*”, como se le conoció en la Teoría de Beling, “No hay delito sin tipo”, una conducta sólo podrá ser considerada como delictiva, cuando se encuentre prevista en un dispositivo legal expreso.

En nuestro Código Penal Mexicano se divide en dos partes, la general y especial y mientras la primera no contiene tipos penales propiamente dichos, más que aquellos dispositivos amplificadores como lo son los referentes a la tentativa y al concurso de personas, en la partes especial es donde se detallan los delitos en particular.

Es importante aquí precisar que no deben confundirse los términos tipicidad y cuerpo del delito, pues la tipicidad consiste en la adecuación de la conducta del agente al tipo penal, mientras que el cuerpo del delito, adoptando la postura de Jiménez de Asúa, “se refiere a la Averiguación de los hechos, a la existencia fáctica del delito”.

1.1. Bien jurídicamente protegido

El bien jurídicamente protegido del Delito Contra la Salud es la “Salud Pública, concepto que se traduce en un estado de completo bienestar físico, mental y social”.

⁹⁵ Ibidem. Pág. 50.

El bien jurídico tutelado al poseer algún narcótico que prevén los artículo 195 párrafo primero y 195 BIS del Código Penal Federal, es precisamente la protección de la salud pública por el mal uso de estupefacientes y psicotrópicos.

1.2. Objeto material

El objeto material obliga a señalar la cosa sobre la cual recayó la conducta, esto es, en el delito en estudio el objeto material es cualquier sustancia ya sea estupefaciente y/o psicotrópico atendiendo lo previsto en el artículo 193 de la Ley Sustantiva Penal Federal.

1.3. Sujeto activo

El Sujeto Activo requerido por el tipo, es un elemento de éste, pues no se puede concebir un delito sin aquél, debiéndose entender por sujeto activo el que ejecuta la conducta típica, es decir el que posee el estupefaciente o psicotrópico, no permitido por la ley.

1.3.1. Clasificación del sujeto activo en cuanto a la calidad

Para la modalidad de posesión de estupefacientes o psicotrópicos en relación al sujeto activo, no es necesaria ninguna calidad, ya que la conducta desplegada, señalada en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, así como la hipótesis prevista en el numeral 195 BIS del Ordenamiento antes mencionado, puede ser cometida por cualquier persona.

No así por lo que se refiere a la posesión señalada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, se requiere calidad especial por parte del sujeto activo, ya que debe ser farmacodependiente o consumidor.

1.3.2. Clasificación del sujeto activo en cuanto al número

En la doctrina se desprende que hay delitos Unisubjetivos o Monosubjetivos, ya que el tipo se consume con la participación de un solo sujeto y Plurisubjetivos cuando el tipo penal requiere de dos o más sujetos.

En la modalidad de posesión, es preferentemente unisubjetivo o monosubjetivo, ya que bastará únicamente con una persona para que se integra el tipo.

1.4. Sujeto Pasivo

Si el bien jurídicamente tutelado es la salud pública, y el titular de ese bien es la sociedad, el sujeto pasivo del delito que nos ocupa es la sociedad misma.

1.5. Medios

El delito contra la salud en su modalidad de posesión no exige medios para su configuración.

1.6. Referencias temporales y espaciales

En el delito contra la salud en su modalidad de posesión, no exige para su realización ninguna relación temporal ni espacial.

1.7. Elementos subjetivos y normativos

Los elementos subjetivos del injusto son “las características situadas en el ánimo del autor.”

Por lo que se refiere a los elementos, existen elementos normativos de valoración jurídica y elementos normativos de valoración cultural.

1.8. Clasificación en orden al tipo

Lo podemos clasificar como:

1.8.1. Fundamental o Básico. Al tener vida por sí mismo.

1.8.2. Autónomo o Independiente. Por no requerir de Otro.

1.8.3. Alternativamente formado. Por prever varias conductas y configurarse con la realización de una sola o varias de ellas y,

1.8.4. De formación libre. Por no requerir medios para su configuración. Por lo anteriormente expuesto podemos señalar que la única causa de atipicidad que puedan presentarse en el delito contra la salud, en su modalidad de posesión es la inexistencia del objeto material y en algún caso la falta de calidad en el sujeto activo.

2. Antijuridicidad

“Como punto de partida dice el jurista Luis Jiménez de Asúa, la antijuridicidad es lo contrario al Derecho.”⁹⁶

En otras palabras agrega el maestro Edmund Mezger, “una acción es punible sólo si es antijurídica.”⁹⁷

El maestro Giuseppe Maggiore al respecto manifiesta “El delito no es una acción cualquiera, sino una acción antijurídica. En derecho Penal tiene valor absoluto la proposición ‘sin antijuridicidad no hay ningún delito’. Ya lo había observado luminosamente el jurisconsulto Francesco Carrara, mucho antes que el elemento de antijuridicidad hubiera ido profundizado en el sistema del delito. En efecto toda la teoría del maestro Francesco Carrara está fundada en el concepto de antijuridicidad. ‘La idea de delito enseñaba el maestro luqués’ no es sino una idea de relación: la relación contradictoria entre el hecho humano y la ley. Sólo en

⁹⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 235.

⁹⁷ MEZGER, Edmund. Ob. Cit. Pág. 131.

eso consiste el ente jurídico. Para existir, este ente jurídico necesita ciertos elementos materiales y ciertos elementos morales. Lo que completa su ser es la contradicción de esos antecedentes con la ley jurídica. “⁹⁸

El Doctor Porte Petit Candaudap Celestino menciona: “En primer término debe existir el tipo descrito en la ley; después la conformidad o adecuación al tipo, y en fin, que la conducta o hecho sean antijurídicos.”⁹⁹

El Doctor Francisco Muñoz Conde añade: “Una vez afirmada la tipicidad, del caso real concreto, es decir, una vez comprobado que el caso es subsumible en el supuesto de hecho del tipo de delito previsto en la norma penal, el siguiente paso, en orden a la averiguación de si ese caso puede engendrar responsabilidad penal, es la determinación de la antijuridicidad, es decir, la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico (función indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico.”¹⁰⁰

Agrega: “En la dogmática jurídico penal se emplea tanto el término antijuridicidad como el de injusto, como equivalentes. Sin embargo, ambos términos deben diferenciarse. La antijuridicidad es un predicado de la acción, el

⁹⁸ MAGGIORE Giuseppe. Derecho Penal. Segunda edición, Volumen 1, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1989. Pág. 381.

⁹⁹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. Pág. 373.

¹⁰⁰ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 81.

atributo con el que se califica una acción para denotar que es contraria al ordenamiento jurídico. El o lo injusto es un sustantivo que se emplea para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica, lo injusto, es por lo tanto, la conducta antijurídica misma. Mientras que la antijuridicidad es una cualidad de la acción común a todas las ramas del ordenamiento jurídico, el injusto (a veces también llamado ilícito) es una acción antijurídica determinada: la acción antijurídica de hurto, de homicidio, de incumplimiento contractual, de infracción administrativa. Por eso se habla de injusto penal, injusto civil, o injusto administrativo, aunque la antijuridicidad sea unitaria para todo el ordenamiento jurídico.”¹⁰¹

Por su parte el maestro Sergio Vela Treviño expresa “la antijuridicidad es el resultado del juicio valorativo de la naturaleza objetiva, que determina la contrariedad existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado.”¹⁰²

Por su parte el Doctor Hans Welzel afirma: “antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. Dado que el ordenamiento jurídico quiere establecer, con sus normas y preceptos permisivos, un orden valioso de la vida social, la realización antijurídica del tipo es una conducta que contraría este orden valioso. Por ello, se caracteriza frecuentemente a la antijuridicidad como un ‘juicio de desvalor’ sobre la conducta típica.”¹⁰³

Recordando al Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni: “La antijuridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del

¹⁰¹ Ibidem. Pág. 82.

¹⁰² VELA TREVIÑO, Sergio. Antijuridicidad y Justificación. Segunda Reimpresión. Editorial Trillas, México, 1997. Pág. 130.

¹⁰³ WELZEL, Hans. Ob. Cit. Pág. 60.

derecho. La antijuridicidad es, pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos. El método según el cual se comprueba la presencia de la antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de Justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (no sólo en el derecho penal, sino tampoco en el civil, comercial, administrativo, laboral etcétera).”¹⁰⁴

El Doctor Francisco Muñoz Conde señala “El ordenamiento jurídico no sólo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos permisivos que autorizan realizar un hecho, en principio prohibido. En derecho penal la existencia de un hecho típico supone la realización de un hecho prohibido, por cuanto el tipo constituye o describe la materia de prohibición, es decir, aquel o aquellos hechos que el legislador quiere evitar que realicen los ciudadanos. Pero en algún caso concreto el legislador permite ese hecho típico, en cuanto hay razones políticas, sociales y jurídicas que así lo aconsejan. En estos casos, el indicio de la antijuridicidad que supone la tipicidad queda desvirtuado por la presencia de una causa de justificación, es decir, por una causa de exclusión de la antijuridicidad que convierte el hecho, en sí típico, en un hecho perfectamente lícito y aprobado por el ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las causas de inculpabilidad, las de justificación no solo impiden que se puede imponer una pena al autor de un hecho típico, sino que convierten ese hecho en lícito, aprobado por el ordenamiento jurídico.”¹⁰⁵

Por su parte el maestro Sergio Vela Treviño manifiesta “Las causas que afectan a la antijuridicidad y que traen como consecuencia su inexistencia y la del

¹⁰⁴ ZAFFARONI, Eugenio, Raúl. Ob. Cit. Pág. 511.

¹⁰⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 91.

delito deben denominarse conductas típicas conforme a Derecho. La conducta típica es la base de sustentación sobre la que se realiza el juicio determinante de la posible ilicitud ya que sin conducta típica es estéril todo esfuerzo tendiente a la declaración de antijuridicidad, para efectos del delito. La doble alternativa en que puede resolverse un juicio de esta naturaleza, partiendo de la existencia de la conducta típica, permite que haya conductas típicas antijurídicas y también conductas típicas conformes al Derecho.”¹⁰⁶

Esto es, al crearse la norma penal, se delinea la conducta prohibida por la ley; el tipo solamente es un indicio de la antijuridicidad, ya que pueden existir conductas que siendo típicas no sean antijurídicas, al encontrarse apoyadas por alguna proposición permisiva dando lugar a una conducta típica conforme a derecho.

El Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, por su parte afirma: “El ordenamiento jurídico no sólo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos permisivos que autorizan a realizar un hecho, en principio, prohibido.

Existen disposiciones legales creadas por el legislador que permiten realizar el hecho típico, por razones políticas, sociales y jurídicas. Pensamos que las causas de justificación son, en realidad, una causa de licitud, pues quien actúa en defensa necesaria, estado de necesidad, lo que está haciendo es realizar un hecho típico, es decir, hace uso de su derecho para obrar.”¹⁰⁷

Añadiendo: “Hay tres casos en que la doctrina y la jurisprudencia reconocen que el fundamento de ese permiso proviene de la especial situación del autor y del bien jurídico en el momento de la acción. Por este motivo, trata estos casos

¹⁰⁶ VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág.160.

¹⁰⁷ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 143.

separadamente: cuando el permiso para obrar está condicionado por la agresión ilegítima de otro (defensa necesaria), por la colisión de bienes jurídicos (estado de necesidad) o por el acuerdo del titular del bien (consentimiento del ofendido). Junto a éstos hay otros cuyo número es indeterminado, en los que se trata fundamentalmente de la colisión del deber general de no realizar una acción típica con el deber especial de realizarla o con la autorización especial para ejecutarla (cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho).”¹⁰⁸

El maestro Fernando Castellanos Tena al respecto, agrega: “Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etc.”¹⁰⁹

Asimismo agrega “Las justificantes no deben ser confundidas con otras eximentes. Hay entre ellas una distinción precisa en función de los diversos elementos esenciales del delito que anulan. Las causas de justificación dice Soler, son objetivas, referidas al hecho e impersonales. Las de inculpabilidad son de naturaleza subjetiva, personal e intransitiva. Los efectos de las primeras añade Núñez, son *erga omnes* respecto de los partícipes y en relación con cualquier clase de responsabilidad jurídica que se pretenda derivar del hecho en sí mismo. Con fines exclusivamente didácticos, Jiménez de Asúa expresa que en las causas de justificación no hay delito, en las de inimputabilidad no hay delincuente y en las excusas absolutorias no hay pena.”¹¹⁰

¹⁰⁸ Ibidem. Pág. 144.

¹⁰⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 183.

¹¹⁰ Ibidem. Pág. 184.

De lo anterior podemos concluir que la conducta constitutiva del delito Contra la Salud en su modalidad de posesión será antijurídica, siempre y cuando no esté asistida de una causa de exclusión del delito.

2.1. Causas de justificación o Causas de exclusión de un delito

“Son Causas de Justificación, recordando al jurista Luis Jiménez de Asúa, las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen o causas de exclusión del delito, son las circunstancias o condiciones de hecho, previstas en la ley, que ante su presencia eliminan la antijuridicidad en la realización de una conducta típica. En suma, no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme a derecho.”¹¹¹

Al respecto señala al maestro Maurach Reinhart “toda causa de justificación confiere un principio de derecho de necesidad del agente. El sujeto, en caso necesario, si se le ofrece resistencia, puede imponer su derecho acudiendo a medios proporcionados. Por este motivo, de concurrir una causa de justificación, el sujeto afectado por la acción no está autorizado a rechazarla: una acción justificada no integra jamás una ‘agresión antijurídica’.”¹¹²

Nuestro Código Penal Federal las prevé en el artículo 15 en diversas fracciones y son denominadas como Causas de Exclusión del delito; así tenemos:

La Defensa Legítima; Estado de Necesidad; Cumplimiento de un deber; Ejercicio

¹¹¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 284.

¹¹² MAURACH, Reinhart. Tratado de Derecho Penal. Editorial Ariel. Barcelona 1962. Pág. 367.

de un derecho; Consentimiento del Ofendido.

2.1.1. Legítima defensa

El fundamento legal de la legítima defensa, lo encontramos en el artículo 15, fracción IV, el Código Penal Federal, dentro del Capítulo denominado, Causas de Exclusión del Delito, el cual se encuentra dentro del Título Primero llamado de la Responsabilidad Penal, que a la letra dice: “Se repele una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.”

Es el Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, quien afirma acerca de la Defensa Legítima o como él la llama defensa Necesaria: “Un comportamiento adecuado al supuesto de hecho típico no es antijurídico cuando es necesario para repeler una agresión actual y antijurídica dirigida contra el autor o contra un tercero.”¹¹³

Agrega el maestro Maurach Reinhart “se descarta una legítima defensa ejercida contra la acción justificada. El que se defendiera contra tal acción cometería una ‘agresión antijurídica’. De este modo, el primer agente (que obra sobre la base de un derecho de necesidad) quedaría colocado en una situación de defensa Legítima. La defensa Legítima constituye el supuesto mas claro de causas de justificación. El injusto agresor se enfrenta claramente al derecho a defender.”¹¹⁴

El Doctor Porte Petit Candaudap Celestino, por su parte enseña: “La

¹¹³ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 145.

¹¹⁴ MAURACH, Reinhart. Ob. Cit. Págs. 367, 377.

legítima defensa se considera como causa de licitud en base a un interés preponderante; punto de vista sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al sostener, que la legítima defensa implica una colisión de intereses jurídicamente protegidos, en los que su legitimidad se funda en que se salvaguarda el interés preponderante, y aun cuando cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan son iguales, de todas formas el defensor restablece el derecho atacando mediante el necesario sacrificio del interés ilegítimo del atacante.”¹¹⁵

De la misma manera sigue diciendo “En la legítima defensa, aun cuando pueden presentarse diversas hipótesis con relación a los bienes en conflicto: (a. Conflicto entre bienes de desigual valor, siendo de mayor entidad el bien del injustamente atacado. b. Conflicto entre bienes de igual valor, del agresor y del injustamente atacado y c. Conflicto de bienes de desigual valor, siendo de mayor entidad el bien del agresor.), en cualesquiera de las tres hipótesis señaladas, se sostiene que estamos frente a una legítima defensa, es decir, no obstante que el bien del injustamente atacado sea de igual o menor entidad, lo que quiere decir, que no fundamenta la licitud de la conducta el principio del interés preponderante, sino lo injusto de la conducta del agresor.”¹¹⁶

Concluyendo: que para que se de la defensa legítima debe existir una agresión real, actual inminente; sin derecho, siempre que no exista necesidad racional del medio empleado y no medie provocación dolosa suficiente, por lo que en el delito contra la salud en la modalidad de posesión, no es posible que se presente esta hipótesis permisiva.

¹¹⁵ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. Pág. 393.

¹¹⁶ Idem.

2.1.2. Estado de necesidad

El estado de necesidad tiene su fundamento legal, en el artículo 15, fracción V, del Código Penal Federal, el cual reza: “Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.”

El Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, dice: “El estado de necesidad existe una situación de peligro para bienes jurídicos; que plantea la necesidad de salvarlos o protegerlos y ello sólo se puede realizar a costa de lesionar o afectar a otros intereses jurídicamente protegidos. A diferencia de lo que ocurre en la legítima defensa, la situación generadora del estado de necesidad no tiene por qué provenir en todo caso de un tercero, sino que puede surgir por el propio devenir de la vida, catástrofe natural o incluso el ataque de un animal.”¹¹⁷

El maestro Porte Petit Candaudap Celestino, apunta: “Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley. Existe el estado necesario, cuando hay la necesidad de salvar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado, de un peligro grave, actual o inminente, lesionando otro bien igualmente amparado por la ley, siempre que no se tenga el deber jurídico de afrontarlo y no sea el peligro ocasionado dolosa o culposamente por el propio agente.”¹¹⁸

“Los Tribunales estiman que el estado de necesidad es una condición tal, que la salvación de la persona o de los bienes, necesita la ejecución de un acto

¹¹⁷ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 151.

¹¹⁸ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. Pág. 431.

que en sí mismo es delictuoso. Se caracteriza el estado de necesidad porque en él dos bienes jurídicos, en principio igualmente respetables, se ponen en conflicto y uno de ellos, por cualquier circunstancia, es sacrificado para que el otro se salve. El delito se comete en estado de necesidad, cuando a consecuencia de un acontecimiento de orden natural o de orden humano, el agente se encuentra forzado a ejecutar la acción o la omisión delictuosa para escapar él mismo o hacer escapar a otro de un peligro grave inminente e inevitable de otro modo.”¹¹⁹

El maestro Maurach Reinhart al respecto señala “El estado de necesidad se caracteriza por la colisión de varios intereses legítimos. Esta es la diferencia decisiva frente a la legítima defensa en la que los bienes del agresor perderán la pretensión de protección jurídica, en tanto sea necesaria la defensa, por la antijuridicidad de la agresión. El Estado de necesidad se caracteriza por la necesidad de sacrificar, el interés social, bienes en sí mismo, considerados merecedores de protección.”¹²⁰

Luego entonces, en esta causa de licitud, nos encontramos en la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente.

Por lo que la base del estado de necesidad esta dada por la colisión de bienes, es decir, por el peligro inminente de la pérdida de un bien jurídico de menor valor relativo.

Los elementos del estado de necesidad son: Que existe peligro para una persona; Que ese peligro sea grave; Que no se haya causado por obra propia; y Que la conducta del agente sea adecuada a la magnitud del peligro corrido.

¹¹⁹ Ibidem. Pág. 432.

¹²⁰ MAURACH, Reinhart. Ob. Cit. Pág. 391.

Esta causa de justificación podría presentarse, por ejemplo en el caso de que una persona por escasos recursos económicos que esta padeciendo, acepta vender marihuana, por una sola vez, argumentando que en este ejemplo hay una real pugna de intereses jurídicos, a mas de que el bien de mayor relevancia lo será la vida sobre la salud pública, sin embargo esto no aplica, ya que esta infringiendo el precepto normativo, pudiendo el sujeto activo dedicarse a otra actividad lícita.

2.1.3. Cumplimiento de un deber

Este aspecto negativo del delito, tiene su fundamento legal, en el artículo 15 fracción VI, del Código Penal Federal, que a la letra dice: “La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.”

El Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, menciona: “Si el ordenamiento jurídico, en cualquiera de sus sectores, establece un deber de actuar o omitir respecto a un sujeto o grupo de sujetos incluso lesionando con ello bienes jurídicos penalmente protegidos, es claro que debe primar el cumplimiento de ese deber sobre la evitación de daños a dichos bienes.”¹²¹

2.1.4. Ejercicio de un derecho

El Doctor Porte Petit Caudaudap Celestino enseña,: “Hay cumplimiento de un deber cuando alguien realiza una conducta ordenada por la norma, así el ejercicio de un derecho consiste en el ejercicio de una facultad concebida a un sujeto por la norma permisiva o contra norma para la satisfacción de un interés

¹²¹ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 157.

más valioso, consiguientemente que prepondera sobre el interés que es antagónico. El ejercicio de un derecho posee eficacia eximente por la razón de que, si el ordenamiento jurídico ha atribuido a una persona una determinada facultad, quiere decir, que ha establecido el predominio de su interés sobre los que se le contraponen.”¹²²

El Doctor Francisco Muñoz Conde apunta: “No cabe desde luego mayor justificación que la de cumplir un deber o ejercer legítimamente un derecho, oficio o cargo. Lógicamente el cumplimiento del deber o el ejercicio del derecho que se justifica es el que se realiza dentro de los límites legales y conforme a derecho. Este requisito de la ‘conformidad a derecho’ del que actúa al amparo de esta eximente, plantea dificultades interpretativas que casi siempre remiten a otras ramas del ordenamiento jurídico.”¹²³

Consideramos que esta causa de justificación si puede presentarse en el delito Contra la Salud en su modalidad de posesión, por ejemplo en el cumplimiento de un deber en aquellas personas que se encuentran en el combate al narcotráfico, otro ejemplo lo es, en el supuesto que un Agente del Ministerio Público, Policía Judicial o del militar que al asegurar algún narcótico lo traslada para ser puesto en el depósito correspondiente. Aquí es lógico pensar que por esta circunstancia se posee el objeto material, empero, dicha posesión estará amparada por el cumplimiento de su deber de custodia.

Asimismo puede presentarse en el ejercicio de un derecho cuando un galeno que posee alguna sustancia psicotrópica para prescribir o suministrar a su paciente. En este supuesto, la posesión se realiza ejerciendo el derecho de su profesión y cumpliendo el deber de atender a la salud de su paciente.

¹²² PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. Págs. 461, 475.

¹²³ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 116.

Toda vez que la Ley General de Salud, prevé la obligación del profesional, técnico o auxiliar, de la atención al paciente sancionando al que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia por poner en peligro su vida.

2.1.5. Consentimiento del ofendido

El Consentimiento del Ofendido como señala el Doctor Hans Welzel, “es el actuar sobre la base del consentimiento expreso del ofendido.”¹²⁴

Esta hipótesis de proposición permisiva no puede presentarse en el delito Contra la Salud, en su modalidad de posesión ni en ninguna otra modalidad, en virtud de que el delito en estudio es de peligro, el consentimiento del pasivo es irrelevante para destruir el carácter antijurídico de la conducta, ya que al ser el bien jurídico la salud pública, este no es disponible.

2. 2. Imputabilidad

Con esa claridad que le caracteriza al jurista Francesco Carrará enseña al respecto “Imputar significa poner una cosa cualquiera en cuenta de alguien. La imputabilidad es el juicio que se forma de un hecho futuro, previsto como meramente posible; la imputación es el juicio de un hecho ocurrido. La primera es la contemplación de una idea; la segunda es el examen de un hecho concreto. Allí estamos ante un puro concepto; aquí estamos en presencia de una realidad. ”¹²⁵

Por su parte el maestro Giuseppe Maggiore señala “Solo el agente imputable es sujeto, persona, o capaz como también se dice de derecho penal. Imputabilidad es la expresión técnica para denotar la personalidad, la subjetividad, la capacidad penal.”¹²⁶

¹²⁴ WELZEL, Hans. Ob. Cit. Págs. 114, 115.

¹²⁵ CARRARA, Francesco. **Programa de Derecho Criminal.** Parte General, Volumen I, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1977. Pág. 34.

¹²⁶ MAGGIORE, Giuseppe. Ob. Cit. Pág. 479.

El maestro Edmund Mezger por su parte afirma “imputabilidad significa la capacidad de cometer culpablemente hechos punibles”. Es decir, “Imputabilidad significa capacidad de culpabilidad.”¹²⁷

La imputabilidad es la capacidad de motivación por la comprensión de la antijuridicidad (congnoscibilidad de la antijuridicidad); Imputabilidad es la capacidad de actuar culpablemente. Hace referencia a una condición psíquica del sujeto.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones psicosomáticas exigidas por la ley penal para que las acciones u omisiones penadas en la misma, puedan ser atribuidas al que las ejecuto como a su causa voluntaria. Por lo que la imputabilidad será siempre presupuesto de culpabilidad o bien de reprochabilidad. Por consiguiente “El objeto de la imputación señala Jiménez de Asúa, es siempre una conducta típica y antijurídica. Aquella no comienza hasta que están comprobadas la tipicidad y la antijuridicidad. Y el supuesto primero de la culpabilidad es la imputabilidad del autor.”¹²⁸

2.3. Acciones libres en su causa

El maestro Giuseppe Maggiore manifiesta “*actiones liberae in causa, sive in libertatem relatae* (acciones libres en su causa, o sea referentes a la libertad) aquellos actos que, habiendo sido queridos mientras el autor era imputable y por lo tanto libres en el momento causal, se verifican cuando el agente no está ya en estado de imputabilidad. Por lo que se verifica siempre 1) Una voluntad inicial, que se supone causa libre y consciente; 2) Un estado de incapacidad de entender o de querer (sueño, sonambulismo, sugestión hipnótica, embriaguez, etc.), en que el agente se haya puesto voluntariamente; 3) Un resultado; 4) Un nexo de causalidad, aunque sea mediato o indirecto, entre la acción y el resultado.”¹²⁹

¹²⁷ MEZGER, Edmund. Ob. Cit. Págs. 201, 202.

¹²⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 334.

¹²⁹ MAGGIORE, Giuseppe. Ob. Cit. Pág. 505.

Por su parte el maestro Edmund Mezger refiere “*actio libera in causa*, es aquella en la que el autor establece la causa decisiva en una situación de imputabilidad y se desenvuelve luego en una situación inimputabilidad, el autor se utiliza asimismo, como instrumento. Hay una acción ‘no libre’ ‘*in actu*’, pero ‘libre’ ‘*in causa*.”¹³⁰

Por lo tanto dice el jurista Luis Jiménez de Asúa, menciona: “las acciones *liberae in causa (seu ad libertatem relatae)*. Se presentan cuando se produce un resultado contrario al Derecho, por un acto o una omisión en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fue ocasionada por un (acto u omisión) doloso o culposo cometido en estado de imputabilidad. El acto es cometido en este momento y, por lo tanto, es imputable al autor.”¹³¹

Las acciones libres en su causa, serán siempre punibles, la ley no puede permanecer indiferente cuando la persona, puesta por si misma o por otros en estado transitorio de incapacidad, haya sido impulsado para cometer un hecho previsto como delito, suscitando o activando aquellas tendencias para delinquir que, en condiciones normales, quedan sumergidas en los más profundos y oscuros pliegues de la inconciencia.

En este orden de ideas, aquel farmacodependiente que aprovechándose de su condición, ejecuta un delito responderá del mismo.

2.4. Inimputabilidad

El maestro Edmund Mezger manifiesta al respecto “La inimputabilidad tiene como consecuencia, la exclusión de la culpabilidad.”¹³²

¹³⁰ MEZGER, Edmund. Ob. Cit. Pág. 222.

¹³¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Págs. 336, 337.

¹³² MEZGER, Edmund. Ob. Cit. Pág. 206.

Se consideran inimputables aquellos agentes del delito, que no son capaces de tener conciencia de antijuridicidad, esto es, de no comprender el desvalor de su conducta.

Nuestro Derecho Penal Mexicano, considera como inimputables a:

- a) Menores de edad;
- b) Los que padecen trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

El Delito Contra la Salud en su modalidad de posesión puede presentarse en cualquiera de los supuestos señalados.

Dentro de este mismo concepto, nos preguntamos si el farmacodependiente o toxicómano consumidor de sustancias naturales o sintéticas, al realizar una conducta delictiva se le debe considerar como inimputable.

Establecemos que por farmacodependiente debe entenderse “Toda persona que presenta algún síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos”¹³³

Y por toxicómano persona en estado de intoxicación periódica o crónica, dañina para el individuo y la sociedad, ocasionado por el consumo repetido de una droga natural o sintética.

Si bien es cierto el farmacodependiente y toxicómano padece trastornos mentales a consecuencia del abuso en el consumo de algún narcótico, esto no daría lugar a que el sujeto fuera considerado como un inimputable, toda vez que la inimputabilidad debe ser por una causa natural o ajena y en el caso que nos ocupa

¹³³ Ley General de Salud. Ob. Cit. Pág. 54.

el sujeto se colocó voluntariamente en ese estado.

Es importante mencionar lo que señala el numeral 478 de la Ley General de Salud “El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal....”¹³⁴

No se le aplicará pena alguna, siendo esta hipótesis una excusa de punibilidad, no una causa de inimputabilidad.

Por otra parte recordando lo que señala el Maestro Fernando Castellanos Tena referente a la “imputabilidad como la aptitud legal para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales y, en consecuencia, como capacidad jurídica de entender y de querer en el campo del Derecho represivo. Desde este punto de vista, evidentemente los menores (de dieciocho años según nuestra Ley; en algunos Estados del País se fija otro límite), son inimputables. (*Juris et de jure*).”¹³⁵

Por lo que se refiere a la minoría de edad, esta debe de atender al Estado donde se encuentre, por ejemplo en el Distrito Federal, son inimputables los menores de dieciocho años de edad, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, la cual señala que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Por lo que se refiere a los menores de doce años de edad que hayan

¹³⁴ Ibidem. Pág. 119.

¹³⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Pág. 225.

realizado una conducta tipificada como delito en la Ley, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social por las instancias especializadas del Distrito Federal. Y no podrá adoptarse medida alguna que implique su privación de libertad.

Sin embargo si la persona mayor de doce años de edad y menor de dieciocho realiza una conducta tipificada como delito el ministerio público acreditará el cuerpo de la conducta tipificada de que se trate y la probable responsabilidad del adolescente, como base del ejercicio de la acción de remisión; y la autoridad judicial, (Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito al Tribunal Superior del Distrito Federal) a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos

3. Culpabilidad

El maestro Giuseppe Maggiore enseña la culpabilidad es “el tercer aspecto del delito aspecto típicamente subjetivo, en que están empeñados a fondo todos los valores de la personalidad moral, aspecto entendido como el momento de la vida misma del delito, en que este se expresa en su totalidad.”¹³⁶

El Doctor Francisco Muñoz Conde, al respecto manifiesta “Para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de ese hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico

¹³⁶ MAGGIORE, Giuseppe. Ob. Cit. Pág. 447.

queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que junto a la tipicidad y a la antijuridicidad debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena. Esta categoría es la culpabilidad. Es una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto, determinan la imposición de una pena.”¹³⁷

En otras palabras como expresa el maestro Sergio Vela Treviño “culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma; es decir para que haya culpabilidad se requiere que un acontecimiento haya sido producido por la voluntad, traducida en conducta, de un sujeto imputable y, además que esa conducta sea reprochable conforme a las normas jurídica, porque había una exigibilidad de realizar otro comportamiento diferente, que tendría que haber sido el adecuado a la pretensión del derecho, manifestada esta pretensión a través del contenido cultural de las normas.”¹³⁸

Como lo señala el jurista Luis Jiménez de Asúa, “la culpabilidad es la parte más delicada de cuantas el Derecho penal trata. Mientras nos hemos movido en un terreno descriptivo (tipicidad), o de valoración objetiva (antijuridicidad), no ha sido preciso estimar, la individualización en alto grado, al llegar a la culpabilidad es cuando el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetró. Definiendo dicho autor a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la

¹³⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 119.

¹³⁸ VELA TREVIÑO, Sergio. **Culpabilidad e Inculpabilidad**. Tercera Reimpresión, Editorial Trillas, México 1997. Pág. 201.

conducta antijurídica. En suma la culpabilidad en el más amplio sentido, comprende la imputabilidad.”¹³⁹

El Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni asienta que la culpabilidad, “es la reprochabilidad del injusto al autor, se le reprocha el injusto, porque no se motivó en la norma, ya que le era exigible que se motivase en ella. Un injusto, es decir, una conducta típica y antijurídica es culpable, cuando el autor le es reprochable la realización de esa conducta porque no se motivo en la norma siéndole exigible, en las circunstancias en que actuó, que se motivase en ella. Al no haberse motivado en la norma cuando podía y le era exigible que lo hiciese, el autor muestra una disposición interna contraria a derecho.”¹⁴⁰

El maestro Edmundo Mezger, define a la culpabilidad tomando el principio de no hay pena sin culpabilidad, como el “conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible que ha cometido. No toda conducta antijurídica de una persona esta sancionada con pena. Para ello es necesario, que tal conducta sea ‘personalmente imputable’, se debe imputar y castigar sólo una conducta que sea, culpable.”¹⁴¹

El catedrático Juan Córdoba Roda manifiesta “La culpabilidad es el juicio de reproche personal que se formula al agente por haber realizado una acción antijurídica pese a haber podido actuar de modo distinto; pero la relación de requisitos que para un tal juicio se exigen, experimenta una modificación. Dichos requisitos son, en términos generales, los siguientes: a). La imputabilidad del agente; b). El conocimiento de la significación antijurídica del acto, como exigencia intelectual distinta a la representación de la realización del hecho típico en términos más exactos, de la parte objetiva de un tal hecho; c). La ausencia de

¹³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Págs. 352, 353.

¹⁴⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 543.

¹⁴¹ MEZGER, Edmundo. Ob. Cit. Págs. 189, 192.

causas de inculpabilidad.”¹⁴²

3.1 Tipo de injusto del delito doloso

Al respecto el Doctor Francisco Muñoz Conde, señala “El tipo de injusto no está compuesto solo de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa. La gran aportación de la teoría final de la acción consistió en demostrar que la acción u omisión subsumible en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal dirigido por la voluntad hacia un fin. De ahí se desprende que, en el ámbito de la tipicidad, deba tenerse en cuenta el contenido de esa voluntad (determinación del fin, selección de medios, previsión de los efectos concomitantes, etc.). Por eso el tipo de injusto tiene tanto una vertiente objetiva (el llamado tipo objetivo) como subjetiva (el llamado tipo subjetivo). En la primera se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan objetivamente el supuesto de hecho de la norma penal, o tipo penal (el sujeto activo, la conducta, las formas y medios de la acción, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado a la conducta, el objeto material etc.). En la segunda, el contenido de la voluntad que rige la acción (fin, selección de medios y efectos concomitantes).”¹⁴³

3.1.1 Tipo subjetivo

El Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez al respecto manifiesta “La parte subjetiva del tipo está formada siempre por el dolo. El que puedan concurrir varias características subjetivas depende de la estructura del tipo. La acción u omisión humana contenidas en el tipo son procesos causales regidos por la voluntad y a nivel de tipicidad, debe tenerse en cuenta el contenido de esa voluntad. El tipo de injusto tiene una vertiente objetiva y subjetiva.”¹⁴⁴

¹⁴² CORDOBA RODA, Juan. **Culpabilidad y Pena**. Primera edición, Editorial Bosch, Barcelona. Pág. 17.

¹⁴³ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 51.

¹⁴⁴ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. . Pág. 121.

3.1.2 Dolo

El maestro Carlos Juan Manuel Daza Gómez señala “Fue dominante la opinión de que sólo los elementos objetivos pertenecen al tipo, pero actualmente la moderna Teoría del Delito ha impuesto la idea de la división objetiva y subjetiva del tipo. En la parte subjetiva del tipo, comprende al dolo y en algunos supuestos los elementos subjetivos del tipo.”¹⁴⁵

El Doctor Francisco Muñoz Conde manifiesta “El ámbito subjetivo del tipo de injusto de los delitos dolosos esta constituido por el dolo. El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.”¹⁴⁶

Para el jurista Luis Jiménez de Asúa, el dolo existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.”¹⁴⁷

Dolo señala el maestro Maurach Reinhart “es el querer, regido por el conocimiento de la realización del tipo objetivo, es decir la finalidad dirigida a la realización del tipo objetivo.”¹⁴⁸

Agrega el maestro Edmund Mezger “dolo es la comisión del hecho con conocimiento y voluntad.”¹⁴⁹

3.1.2.1 Elementos

¹⁴⁵ Idem.

¹⁴⁶ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 53.

¹⁴⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 365.

¹⁴⁸ MAURACH, Reinhart. Ob. Cit. Págs. 302, 303.

¹⁴⁹ MEZGER, Edmundo. Ob. Cit. Pág. 226.

De lo anterior se desprende que esta figura se integra por dos elementos: Conocimiento y voluntad.

“El elemento intelectual señala el Doctor Francisco Muñoz Conde para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como acción típica. Es decir, ha de saber, por ejemplo en el homicidio, que mata a otra persona; en el hurto, que se apodera de una cosa mueble ajena. No es necesario, en cambio, que conozca otros elementos pertenecientes a la antijuridicidad, a la culpabilidad o a la penalidad. El conocimiento de estos elementos puede ser necesario a otros efectos, por ejemplo, para calificar la acción como antijurídica, culpable o punible, pero no para calificarla como típica. El elemento intelectual del dolo se refiere, por tanto, a los elementos que caracterizan objetivamente la acción como típica (elementos objetivos del tipo): sujeto, acción, resultado, relación causal o imputación objetiva, objeto material etc. Así por ejemplo, el tipo subjetivo del homicidio doloso requiere el conocimiento (y, como después se verá, la voluntad) de que se realizan los elementos objetivos del tipo de homicidio: que se mata, que la acción realizada es adecuada para producir la muerte de otra persona, que la víctima es una persona y no un animal etc. El que el sujeto conozca la ilicitud de su hacer (cree, por ejemplo, que mata en legítima defensa) o su capacidad de culpabilidad es algo que no afecta para nada a la tipicidad del hecho sino a otros elementos de la teoría general del delito.”¹⁵⁰

“El mismo autor sigue diciendo respecto del Elemento Volitivo. Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además querer realizarlos. Este querer no se confunde con el deseo o con los móviles del sujeto. Cuando el atracador mata para apoderarse del

¹⁵⁰ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 53.

dinero, probablemente no desea su muerte, incluso preferiría no hacerlo, pero a pesar de ello quiere producir la muerte en la medida en que no tiene otro camino para apoderarse del dinero. Igualmente, son indiferentes para caracterizar el hecho como doloso los móviles del autor.”¹⁵¹

3.1.2.2 Clasificación

Podemos clasificar al dolo según que sea mayor o menor la intensidad del elemento intelectual y volitivo, se distingue entre dolo directo y dolo eventual.

El Doctor Francisco Muñoz Conde precisa “En el dolo directo el autor quiere realizar precisamente el resultado prohibido en el tipo penal (en los delitos de resultado) o la acción típica (en los delitos de simple actividad): el autor quería matar y mata, quería dañar y rompe la cosa, etc. En estos casos se habla de dolo directo de primer grado. En el Código Penal se utiliza a veces expresiones como ‘de propósito’, ‘intención’, ‘malicia’, etc., que equivalen a esta especie de dolo.”¹⁵²

El jurista Luis Jiménez de Asúa, expresa “*Dolus directus* es propiamente el que hemos definido y significa el tipo de dolo que nos sirve de comparación para las demás clases.”¹⁵³

El Doctor Francisco Muñoz Conde manifiesta que dentro del dolo directo se incluyen también los casos en los que el autor no quiere directamente una de las consecuencias que se va a producir, pero la admite como necesariamente única al resultado principal que pretende: dispara contra alguien que está detrás de una cristalera y sabe que para matarlo tiene que romper la cristalera. No basta con que prevea la consecuencia accesoria, es preciso que, previéndola como de necesaria producción, la incluya en su voluntad.”¹⁵⁴

¹⁵¹ Ibidem. Pág. 54.

¹⁵² Ibidem. Pág. 56.

¹⁵³ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis Ob. Cit. Pág. 366.

¹⁵⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 56.

Respecto del Dolo Indirecto o de consecuencias necesarias o de segundo grado, el Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez refiere “En el dolo indirecto se produce un hecho típico indisoluble unido a la realización de un hecho principal directamente perseguido (predominio del elemento cognitivo), el resultado secundario es consecuencia necesaria de la acción principal.”¹⁵⁵

Dolo eventual o de tercer grado.

El Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez argumenta “En el sujeto activo se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando y se advierte la eventual producción.”¹⁵⁶

El Doctor Francisco Muñoz Conde precisa dicha idea agregando “Con la categoría del dolo directo no se pueden abarcar todos los casos en los que el resultado producido debe, por razones político criminales, imputarse a título de dolo, aunque el querer del sujeto no esté referido directamente a ese resultado. Se habla aquí de dolo eventual. En el dolo eventual el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo la eventual producción. El sujeto no quiere el resultado, pero ‘cuenta con él’, ‘admite su producción’, ‘acepta el riesgo’, ‘no le importa lo que pase’ etc. Con todas estas expresiones se pretende describir un complejo procesos psicológico en el que se entremezclan elementos intelectuales y volitivos, conscientes o inconscientes, de difícil reducción a un concepto unitario de dolo o culpa. El dolo eventual constituye, además, la frontera entre el dolo y la imprudencia, sobre todo con la llamada imprudencia consciente (culpa).”¹⁵⁷

Algunos autores como el maestro Giuseppe Maggiore clasifican al dolo también en Dolo Genérico y Específico, de Daño o de Peligro, en el primero

¹⁵⁵ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 127.

¹⁵⁶ Idem.

¹⁵⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 57.

manifiesta “Es cuando la voluntad se dirige a causar un resultado jurídicamente prohibido”. Específico, cuando la voluntad tiende a conseguir un fin especial, requerido por la ley para distinguir de otro un título de delito. Así el fin de sacar provecho distingue el hurto de los demás delitos contra la propiedad (daño en cosa ajena).” ¹⁵⁸

El citado autor refiere “Dolo de Lesión o daño. Cuando el resultado que el agente tiende a producir, es un daño efectivo, es decir, la destrucción o disminución real de un bien jurídico, es decir, se pretende y se quiere un daño. Dolo de peligro. Cuando el resultado es únicamente un peligro, aunque se haya previsto el daño, se pretende y se quiere expresamente el peligro.” ¹⁵⁹

En este orden de ideas podemos establecer que el Delito contra la Salud, en su modalidad de posesión es eminentemente doloso, y requiere para su ejecución una conciencia de antijuridicidad y voluntad para cometerlo.

3.2. Culpa

El maestro Giuseppe Maggiore la define como una conducta voluntaria (acción u omisión) que ocasiona un resultado antijurídico, no querido, pero si previsible, o excepcionalmente previsto, y tal que hubiera podido evitarse con la atención debida.” ¹⁶⁰

“Culpa señala el maestro Edmund Mezger (en sentido estricto) es una forma especial de la reprochabilidad, esto es, una forma especial de la culpabilidad, mas leve frente a su forma básica, la culpa es punible solamente si la ley la conmina con pena. La culpa no es el dolo, pero sí siempre culpabilidad.” ¹⁶¹

¹⁵⁸ MAGGIORE, Giuseppe. Ob. Cit. Pág. 585.

¹⁵⁹ Ibidem. Pág. 590.

¹⁶⁰ Ibidem. Pág. 609.

¹⁶¹ MEZGER, Edmund. Ob. Cit. Pág. 246.

Es el jurista Luis Jiménez de Asúa quien precisa que la “culpa no es mas que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión en el agente produce un efecto dañoso, por lo que la culpa existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo.”¹⁶²

Como ya se manifestó el delito Contra la salud es sin duda eminentemente doloso.

3.3. Causas de inculpabilidad

Al respecto el maestro Sergio Vela Treviño refiere “La causas de inculpabilidad son las circunstancias concurrentes con una conducta típica y antijurídica, atribuible a un imputable, que permiten al juez resolver la inexigibilidad de una conducta diferente a la enjuiciada, que sería conforme a derecho, o que le impiden formular en contra del sujeto un reproche por la conducta específica realizada.”¹⁶³

La no exigibilidad de otra conducta.

El Doctor Francisco Muñoz Conde señala “El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber que se puede exigir, en principio, a todos los ciudadanos. Los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc. En principio, el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia mínimos, que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad objetiva, normal o general. Más allá de esta exigibilidad normal, el

¹⁶² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Ob. Cit. Pág. 371.

¹⁶³ VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 275.

ordenamiento jurídico no puede imponer el cumplimiento de sus mandatos. Así por ejemplo, en el estado de necesidad se exige como requisito que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. También, en algunos tipos delictivos concretos, se alude a situaciones de no exigibilidad, en las cuales, la realización de la conducta no constituye el tipo de injusto. Junto a esta no exigibilidad objetiva, existe una no exigibilidad subjetiva o individual, que se refiere a determinadas situaciones extremas en las que no se puede exigir al autor concreto de un hecho típico y antijurídico que se abstenga de cometerlo, porque con ello comportaría un excesivo sacrificio para él. El derecho no puede exigir comportamientos heroicos, o en todo caso, no puede imponer una pena cuando en situaciones extremas alguien prefiere realizar un hecho prohibido por la ley penal, antes que sacrificar su propia vida o su integridad física. En este caso, la no exigibilidad de un comportamiento distinto en esas situaciones no excluye la antijuridicidad (el hecho no es justificado por el ordenamiento) sino la culpabilidad (el hecho sigue siendo antijurídico, pero su autor no es culpable). La idea de la no exigibilidad de otra conducta no es privativa de la culpabilidad, sino un principio regular e informador de todo el ordenamiento jurídico. En la culpabilidad, dicha idea obliga a comprobar, antes de formular el juicio completo de culpabilidad, si un autor, que con capacidad de culpabilidad y con conocimiento de la antijuridicidad de su hacer realizó un hecho típico y antijurídico, se encontraba en alguna situación tan extrema que no fuera aconsejable, desde el punto de vista de los fines de la pena, imponerle una sanción penal.”¹⁶⁴

El maestro Edmund Mezger refiere “No procede culpablemente el autor si se admite conforme a derecho, que en las circunstancias del caso particular, no se le puede exigir otra forma de actuar. La no exigibilidad constituye una causa de exclusión de la culpabilidad.”¹⁶⁵

¹⁶⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 150.

¹⁶⁵ MEZGER, Edmund. Ob. Cit. Pág. 272.

Por lo antes expuesto podemos afirmar que la hipótesis de la no exigibilidad de otra conducta, puede presentarse en el delito Contra la Salud en su modalidad de posesión.

3.4. Error

“El error es una disconformidad entre lo afirmado en la inteligencia y lo que es la realidad; cuando exista discrepancia entre la interpretación y entendimiento de ciertos aspectos conceptuales y la verdadera realidad, puede decirse que aparece un estado de error.”¹⁶⁶

“El maestro Giuseppe Maggiore manifiesta que el error “es el conocimiento deficiente o insuficiente de la verdad, es decir una desviación del juicio. Comprende, pues, también la ignorancia, que es un error total, así como el error es una ignorancia parcial.”¹⁶⁷

3.4.1 Clasificación:

3.4.1.1 Error de Tipo

“El error de hecho llamado error de tipo consiste en la falsa apreciación, por ignorancia o desconocimiento, de los elementos fácticos de la descripción legal en relación con una situación concreta, es decir, hay error de tipo cuando en un acontecimiento concreto el agente no tuvo la normal valoración de los elementos fácticos concurrentes, que permiten el conocimiento de la adecuación de la conducta a la hipótesis abstracta del hecho, plasmada en un precepto legal.”¹⁶⁸

El Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni manifiesta “el error que recae sobre los elementos que son exigidos en el tipo objetivo es el error de tipo, que invariablemente excluye la tipicidad dolosa de la conducta. Cuando el error de tipo

¹⁶⁶ VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 336.

¹⁶⁷ MAGGIORE, Giuseppe. Ob. Cit. Pág. 518.

¹⁶⁸ VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 337.

es invencible elimina cualquier tipicidad.”¹⁶⁹

Es decir, será una causa de inculpabilidad cuando por su naturaleza sea invencible, “en tanto que, cuando es vencible, puede dar lugar a tipicidad culposa, en caso de que los extremos de la misma estén dados.”¹⁷⁰

Esto es, excluirá el dolo pero no la culpa, por no recaer en los elementos esenciales del tipo, no es causa de inculpabilidad.

El maestro Sergio Vela Treviño, señala “El error de tipo se limita al contenido de los hechos desde el punto de vista de la materialidad que los caracteriza; pero también debe ser reconocido que los hechos tienen un contenido de significación que, en algunos casos, son contradictorios de una pretensión normativa. Los hechos relevantes para el Derecho Penal tienen que ser, en primer término típicos y en segundo antijurídicos, o sea contradictorios con una pretensión normativa plasmada jurídicamente. Es aquí donde se aborda el tema relativo a la significación de los hechos y de cuya falsa apreciación surgirá el llamado error de derecho o error de prohibición.”¹⁷¹

3.4.1.2 Error de derecho o error de prohibición

“Para estudiar el error de prohibición debemos partir de los mismos fundamentos del error de tipo, el conocimiento de la antijuridicidad no pertenece al dolo sino que es precisamente el motivo por el cual se reprocha al agente.”¹⁷²

“El dolo es un elementos del tipo (subjetivo) y el conocimiento de la antijuridicidad pertenece a la culpabilidad.”¹⁷³

¹⁶⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 577.

¹⁷⁰ Idem.

¹⁷¹ VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 340.

¹⁷² DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 261.

¹⁷³ Idem.

El maestro Sergio Vela Treviño manifiesta “El error de prohibición, es la falsa concepción de la vinculación entre un hecho y una norma, ya que creyendo el sujeto errado que su actuación está inmersa en una causa que hace desaparecer la antijuridicidad de la conducta típica, por el amparo de una norma o de su contenido, en realidad la situación es que existe una divergencia entre la norma erróneamente supuesta y los hechos que se presentaron.”¹⁷⁴

“El error de prohibición no pertenece para nada a la tipicidad ni se vincula con ella, sino que es un puro problema de culpabilidad. Se llama error de prohibición al que recae sobre la comprensión de la antijuridicidad de la conducta. Cuando es invencible, es decir, cuando con la debida diligencia el sujeto no hubiese podido comprender la antijuridicidad de su injusto tiene el efecto de eliminar la culpabilidad. Cuando es vencible, para nada afecta a la tipicidad dolosa o culposa que ya esta afirmada al nivel correspondiente, teniendo sólo el efecto de disminuir la reprochabilidad, es decir la culpabilidad, lo que se traduce en la cuantía de la pena, que puede disminuirse hasta donde la ley lo autoriza.”¹⁷⁵

“El error de prohibición siempre impide la comprensión de la antijuridicidad cuando es invencible, pero, a veces lo hace porque afecta la posibilidad de conocimiento de la misma, en tanto que en otras, hay conocimiento de la antijuridicidad, pero no puede exigirse la comprensión de la misma. Esta segunda forma del error de prohibición es el error de comprensión, es decir, el error que impide la internalización o introyección de la norma, por mucho que la misma sea conocida.”¹⁷⁶

Error de prohibición “Error que afecta el conocimiento de la antijuridicidad, que puede ser: directo, cuando recae sobre el conocimiento de la norma prohibitiva.”¹⁷⁷

¹⁷⁴ VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 344.

¹⁷⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 577.

¹⁷⁶ Ibidem. Pág. 578.

¹⁷⁷ Idem.

Es decir, “Versa sobre la existencia de la norma penal o sobre su vigencia o aplicabilidad.”¹⁷⁸

Ejemplo un sujeto ignora que la posesión del algún narcótico esta prohibido, el sujeto activo realiza una conducta antijurídica por desconocimiento de la ley penal y de su alcance.

Error de prohibición indirecto “Indirecto, que recae sobre la permisión de la conducta, y que puede consistir en la falsa suposición de existencia de un permiso que la ley no otorga, o en la falsa admisión de una situación de justificación que no está dada (justificación putativa).”¹⁷⁹

“Versa sobre la existencia jurídica de una determinada causa de justificación o sobre sus límites jurídicos.”¹⁸⁰

Ejemplo un sujeto cree que si alguien le deja su automóvil a reparar y no lo retira dentro de cierto plazo, puede venderlo por su cuenta para cobrarse.

3.4.1.3 Error de comprensión

“Error de comprensión, que afecta la comprensión de la antijuridicidad, pero no el conocimiento, ejemplo el indígena que masca coca desde niño y no puede internalizar la norma que prohíbe su tenencia.”¹⁸¹

3.4.2 Eximentes putativas

El maestro Sergio Vela Treviño manifiesta “Lo putativo se entiende como la concesión de un atributo a algo a alguien cuando en realidad carece de él. Ante una situación especial y determinada, el sujeto que se encuentra frente a ella la valora como si se encontrara bajo el amparo de una causa de inexistencia de delito, cuando en realidad la situación no satisface los requisitos indispensables

¹⁷⁸ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 261.

¹⁷⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Pág. 578.

¹⁸⁰ DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. Ob. Cit. Pág. 262

¹⁸¹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ob. Cit. Págs. 578, 579.

para la existencia de hecho y de derecho de la supuesta causa de inexistencia de delito. De esta valoración, disconforme con la realidad, surge la falsa atribución, de ahí el enunciado genérico de putativa a la supuesta eximente, que no existe. Jiménez de Asúa señala el error sobre las causas eximentes de responsabilidad es aquel en que cae el agente que se cree amparado por una causa de justificación (defensa putativa, por ejemplo), por una causa de inculpabilidad (como el esta necesario en caso de bienes iguales o la aparente obediencia jerárquica), e incluso por una excusa absolutoria.”¹⁸²

El mencionado autor sigue diciendo “Las eximentes putativas, independientemente de que se refieran a una supuesta causa de justificación, de inculpabilidad o que lo hagan en relación con otra causa distinta, tienen características comunes que permiten agruparlas bajo el rubro de eximentes putativas., estas características son las que se refieren a su origen en primer término y en segundo las referidas a los efectos que producen en el campo del Derecho Penal. Las Eximentes putativas tienen como origen el error esencial e invencible en el que el sujeto autor de la conducta se encuentra en el momento de producción del acontecimiento típico. Se hace mención del error esencial e invencible sin calificarlo como error de tipo o de prohibición, ya que todo error, sea de hecho o de significación, si es esencial y también invencible es capaz de producir el fenómeno de lo putativo. “¹⁸³

Las eximentes putativas son aquellas circunstancias internas, de orden psicológico, en las que se encuentra un sujeto que comete un delito, creyéndose amparado por una causa de licitud inexistente.

Las eximentes putativas son:

¹⁸² VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. Pág. 363.

¹⁸³ Ibidem. Pág. 364.

3.4.2.1. Legítima defensa putativa

Puede presentarse en todo caso en que el error del sujeto que actúa pueda verse sobre elementos esenciales y característicos de la auténtica defensa legítima. Cuando hace referencia a las condiciones de hecho (agresión violenta y peligrosa) y al mismo tiempo a una valoración puramente jurídica, como el que la agresión, para poder ser repelida, tiene que ser injusta y sin derecho. El error que produce lo putativo tiene que ser invencible, porque este es el medio delimitador de la responsabilidad culposa, pero también debe ser esencial respecto de las características fundamentales de la real defensa legítima.”¹⁸⁴

Se presentara cuando creyendo ser víctima de una agresión real, actual o inminente, se comete la acción típica.

3.4.2.2 Estado de necesidad putativo

“El estado de necesidad es una causa de inexistencia de delito, pudiendo presentarse como afectación a la antijuridicidad, en cuyo caso opera como causa de justificación (conformación de una conducta típica al derecho), o como causa de inculpabilidad al afectar al elemento del delito que es la culpabilidad, por no exigibilidad de otra conducta. Esta figura también permite lo putativo ya que los elementos que caracterizan al real estado de necesidad pueden ser motivo de una falsa apreciación de parte del sujeto que, por encontrarse en estado de error esencial e invencible, cree estar en una situación conflictiva como la que requiere el real estado necesario o bajo el amparo de una causa de inexistencia de delito, pero en ambos casos la realidad es otra, de donde surge lo putativo derivado del error con las características y condiciones para poder ser considerado como esencial e invencible y, por ende, inculpable.”¹⁸⁵

¹⁸⁴ Ibidem. Pág. 367.

¹⁸⁵ Ibidem. Pág. 372.

Consideramos que puede presentarse en el Delito Contra la Salud en su modalidad de posesión cuando el sujeto activo, creyéndose amparado por un principio justificante, ejecuta una conducta típica y antijurídica.

3.4.2.3 Ejercicio de un derecho putativo

“El error, que debe ser esencial e invencible, se contrae exclusivamente el derecho que se cree tener cuando la realidad estricta es que carece de él, así, todo derecho falsamente supuesto puede ser motivo de una equivocada apreciación por parte del sujeto, siempre que ese derecho se encuentre consignado en la ley, ya que en otra forma no se estaría en el caso de lo putativo que requiere coincidencia entre lo real y lo supuesto equivocadamente. Que el derecho se encuentre consignado en la ley es lo que constituye el marco delimitador de lo putativo en esta figura.”¹⁸⁶

Por lo tanto puede presentarse en el delito contra la salud precisamente cuando el activo considera que su derecho esta consignado en una Ley, por ejemplo, sembrar marihuana en su propiedad.

3.4.2.4 Cumplimiento de un deber putativo

“El deber en determinados casos, impone al sujeto titular del mismo la obligación de realizar conductas típicas; al cumplirlo no actúa antijurídicamente; pero en aquellos casos en los que el sujeto cree erróneamente tener que cumplir con un deber que en realidad no le corresponde, la conducta típica que realice será antijurídica, pero no culpable, por la aparición de un error esencial e invencible que convierte a la conducta en irreprochable, aun cuando siga siendo ilícita. No habrá delito en esta hipótesis, pero no se elimina otro tipo de responsabilidad dada la persistencia de la ilicitud.”¹⁸⁷

¹⁸⁶ Ibidem. Pág. 379.

¹⁸⁷ Ibidem. Pág. 381.

En relación a esta figura puede presentarse en el delito contra la salud, cuando obedece un mandamiento que se considera legítimo y se ejecuta por creerlo lícito.

4. Punibilidad

“La penalidad o punibilidad es una última categoría del delito que, a diferencia de las anteriores (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), no siempre tiene que existir, pero que el legislador por razones utilitarias (diversas en cada caso) puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena.”¹⁸⁸

“Pena es la imposición de un mal proporcionado al hecho, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido, puede abarcar casos de agravación o atenuación general de la pena, el fin consisten en prevenir el delito; la justificación de la penal estatal resulta en primer término de la demostración de que la pena constituye un medio indispensable para la conservación de una comunidad social humana.”¹⁸⁹

Refiere el maestro Juan Fernández Carrasquilla que significa “Punibilidad a la conminación de pena criminal por la ley para un modelo conceptual de injusto culpable que ella misma describe o tipifica.”¹⁹⁰

La sociedad, para su armónico desarrollo, debe de estar regulada por un orden jurídico eficaz, que se haga respetar. Se dice con toda razón que el derecho penal es un instrumento de control social, que tiene por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social.

El hombre es libre por naturaleza, pero cuando por esa libertad rompe el

¹⁸⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 157.

¹⁸⁹ MEZGER Edmund. Ob. Cit. Págs. 353, 379.

¹⁹⁰ FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. Derecho Penal Fundamental, Teoría General del Delito y Punibilidad. Segunda edición. Volumen II, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1989. Pág.473.

equilibrio de la sociedad, merece ser sancionado. Es indudable y sea visto en nuestra sociedad mexicana, que el aumento de las penas privativas de libertad no ha sido la solución para la disminución de las conductas delictivas, ya que en las cárceles, es imposible que se logre una verdadera readaptación del delincuente, por el contrario proliferan el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, en la mayoría de las ocasiones para olvidarse del momento que viven, y hacer más relajado el tiempo posible, para después prepararlos para su reintegración a la sociedad, la cual ya no será la misma por el antecedentes de haber sido recluso.

“También en la penalidad existen causas que la fundamentan (las llamadas condiciones objetivas de penalidad) y causas que la excluyen (las llamadas causas de exclusión o anulación de la penalidad o excusas absolutorias).”¹⁹¹

4.1 Condiciones objetivas de penalidad

“Las condiciones objetivas de penalidad son circunstancias que, sin pertenecer al injusto o a la culpabilidad, condicionan en algún delito concreto la imposición de una pena. Al no pertenecer tampoco al tipo, no es necesario que se refieran a ellas el dolo o la culpa del autor, siendo indiferente que sean o no conocidas por él. De ellas se distinguen las condiciones objetivas de procedibilidad o de perseguibilidad que condicionan, no la existencia del delito, sino su persecución procesal, es decir la apertura de un procedimiento penal.”¹⁹²

4.2. Excusas absolutorias

Como ya se menciona en líneas anteriores “la penalidad también puede ser excluida en algunos casos en los que el legislador ha considerado conveniente no imponer una pena, a pesar de darse una acción típica, antijurídica y culpable. Se trata normalmente de causas vinculadas a la persona del autor y que, por lo tanto,

¹⁹¹ MUÑOZ CONDE, Francisco. Ob. Cit. Pág. 172.

¹⁹² Ibidem. Pág. 173.

solo le afectan a él y no a los demás participantes en el delito. “¹⁹³

Las excusas absolutorias se presentan simplemente por cuestiones de política criminal, como por ejemplo la estipulada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, que señala “El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad en la prevista en la misma, para su estricto consumo personal...”¹⁹⁴ Aquí se establece una medida de seguridad.

B). Repercusión del delito contra la salud en la Juventud Mexicana

Se tiene conocimiento que antes del nacimiento de Cristo, los hombres hacían uso de narcóticos ya sea para utilizarlo por placer o para cuestiones medicas, en el transcurso de los años se han descubierto mas narcóticos, sin embargo el abuso desmedido y el consumo reiterado de diversas sustancias ha hecho en los jóvenes de todo el mundo un hábito o una adicción, inicialmente lo consumen por curiosidad, por saber a que sabe o por salir de la realidad en que actualmente viven. Es menester señalar que México es un país que los narcóticos tiene mayor demanda en los jóvenes; joven entendido como la etapa de la vida humana que media entre la niñez y la edad viril, periodo anterior a la edad adulta en el que el individuo adquiere pleno desarrollo corporal, persona que va de 10 a 24 años de edad, (tomando como referencia lo que establece la Organización Mundial de la Salud), la cual varía según diversas circunstancias orgánicas y sociales, (fisiológicas), por tal motivo entre los jóvenes es variada la reacción que pueden tener el consumir drogas, por consiguiente la repercusión va a ser distinta en cada uno de los seres humanos. Otro de los factores es que los jóvenes consumen drogas según el poder adquisitivo que tengan, es decir, los individuos

¹⁹³ Idem.

¹⁹⁴ Ley General de Salud. Ob. Cit. Pág. 119.

de bajos recursos consumen drogas, como los inhalantes pudiendo ser cemento y estupefacientes como Cannabis comúnmente conocida como marihuana.

Las personas de clase media también consumen estupefacientes como marihuana y sus derivados como el HACHIS (resina concentrada que se extrae de la marihuana), aceite de HACHIS y cocaína, así como los estimulantes que afectan al sistema nervioso central al acelerar su actividad, como son las anfetaminas (alfa-metil-fenetil-amina), siendo las mas conocidas la destroanfetamina y la metanfetamina, así como la combinación de las anfetaminas y barbitúricos), los depresivos que afectan el sistema nervioso central disminuyendo la actividad del ser humano, como los barbitúricos, los alucinógenos, sustancias que afectan el sistema nervioso central, produciendo alteraciones en la percepción, cambios emocionales intensos y variados, distorsiones de personalidad e interrupción de ideas como el LSD, peyote, mezcalina, etcétera.

Y la clase alta o privilegiada consume diversa cantidad de drogas como la cocaína, el opio y sus derivados como la morfina, codeína, heroína (depressor del sistema nervioso central), los narcóticos sintéticos como la metadona por señalar las mas comunes, teniendo diversas reacciones cada una de estas sustancias, ya que los efectos pueden variar de una persona a otro y de una dosis a otra.

Es importante establecer las drogas que mas comúnmente se abusa, las cuales pueden tener diez nombres o más en el lenguaje coloquial de quien las posee, por ejemplo: “porro, crack, blanca, rock, polvo de ángel, pasta, raviolos, cóctel, hierba, caño, ácido, polvos”. Por sus efectos generales nos encontramos con los:

C).- Estimulantes, depresores, alucinógenos e inhalantes

Nos apoyamos de dicha información en los maestros *INABA Darryl S. y William E. COHEN*, los cuales refieren al respecto:

1. Estimulantes

“Precisamente estimulan el sistema nervioso central: la cocaína (base libre, crack), las anfetaminas (pasta, crack), las pastillas para adelgazar, los productos para levantar el ánimo, la nicotina, la cafeína y sustancias similares.

Efectos físicos: el efecto habitual de una dosis pequeña o moderada es una estimulación general del sistema nervioso que produce efectos energizantes en los músculos, una aceleración del ritmo cardíaco, una mayor presión sanguínea y un menor apetito. Puede producir problemas cardíacos, vasculares y convulsiones, especialmente si se consumen grandes cantidades o si el consumidor es muy sensible. Cuando más fuerte es el estimulante, mayores son los efectos.

Efectos mentales: una dosis moderada de los estimulantes más fuertes puede hacer que uno sienta más confianza en sí mismo, sea comunicativo, esté ansioso por actuar y excitado. También puede causar una cierta euforia, según la fisiología del consumidor y la droga específica. Las dosis mayores o el consumo prolongado de los estimulantes más fuertes pueden producir ansiedad, paranoia y confusión mental.”¹⁹⁵

“Los estimulantes actúan sobre nosotros forzando la liberación de sustancias químicas energéticas (especialmente la adrenalina), aumentando la actividad eléctrica del cerebro y estimulando artificialmente nuestro centro de placer/recompensa.”¹⁹⁶

¹⁹⁵ INABA Darryl S. William E. Cohen. **Drogas: Estimulantes, Depresores, Alucinógenos.** Efectos físicos y mentales del abuso de drogas. Primera edición, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires Argentina. 1992. Pág. 25.

¹⁹⁶ Ibidem. Pág. 92.

Por lo tanto “los efectos básicos de los estimulantes son una mayor energía, un ritmo cardíaco más acelerado, presión sanguínea más alta, respiración más rápida, inquietud, pupilas dilatadas, charlatanería, irritabilidad, reducción del apetito o la sed y una euforia variable, según la potencia del estimulante. La mayoría de los problemas con los estimulantes se producen cuando no le damos tiempo al cuerpo para recuperarse de la estimulación y agotamos nuestras reservas de energía.

Perturbamos nuestro equilibrio de neurotransmisores. Podemos ponernos paranoicos, tener temblores musculares, tornarnos agresivos y caer en una profunda depresión mental. Nuestro centro de placer/recompensa estimulado nos dice que no necesitamos comida, bebida o estimulación sexual. Podemos sufrir desnutrición, deshidratación o ser incapaces de desempeñarnos sexualmente.”¹⁹⁷

Asimismo, “Una reacción ‘caína’ o ‘anfetamínica’ puede producir convulsiones, ritmos cardíacos descontrolados, presión altísima, ataques al corazón, derrames, temperaturas corporales peligrosamente altas, episodios psicóticos, coma y, eventualmente, la muerte sino se hacen cargo rápidamente del paciente personas entrenadas o con conocimientos.”¹⁹⁸

1.1. Cocaína

“Es el segundo estimulante en cuanto a su poder de adicción (la nicotina se ubica primero). Merece destacarse la intensidad de su estimulación, su elevado precio y la velocidad con la cual el cuerpo la metaboliza.”¹⁹⁹

“La cocaína tiene el aspecto de un polvo esponjoso, blanco y sin olor, su apariencia suele ser similar a la de la nieve, la forma más popular de presentación

¹⁹⁷ Ibidem. Pág. 93.

¹⁹⁸ Idem.

¹⁹⁹ Idem.

es en polvo blanco, escamoso y amargo. Se maneja en tres formas básicas: de roca, de hojuelas considerada por los conocedores como un bocado exquisito y la más común 'coca Callejera'. La cocaína siempre se encontrará adulterada.”²⁰⁰

“La cocaína se extrae de la planta de coca que crece en las laderas de la cordillera de los Andes en América del Sur, en ciertas partes de la selva del Amazonas y en la Isla de Java, en Indonesia. Las culturas nativas han usado las hojas de coca durante miles de años para ocasiones sociales y religiosas, para combatir la fatiga, reducir el hambre y aumentar la resistencia. Sin embargo la cocaína comúnmente proviene de Colombia, en su tránsito hacia los Estados Unidos, ha tomado como paso obligatorio México.”²⁰¹

“La cocaína puede ser aspirada, inyectada o fumada en una forma químicamente tratada denominada crack, rock, base libre o una docena de otros nombres. Fumarla es la forma más rápida de que llegue al cerebro: entre 7 y 210 segundos.

La atracción de la cocaína proviene del hecho de que imita las funciones y las euforias naturales del cuerpo. La bajada también es extremadamente intensa, de forma que los consumidores siguen tomándola para mantenerse eufóricos. Finalmente, el cerebro se sensibiliza a la memoria de los efectos placenteros.”²⁰²

“Se ha establecido que “Una sobre dosis de cocaína puede producirse por ingerir apenas 1/50 de gramo o tanto como 1,2 gramos o mas. La mayoría de las reacciones a la sobredosis no son fatales, pero puede producirse la muerte por paro cardíaco, depresión respiratoria o ataque.”²⁰³

²⁰⁰ Procuraduría General de la República. **Identificación de Drogas y Farmacodependencia**. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud. México. 2001. Págs. 28, 29.

²⁰¹ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Págs. 26, 28.

²⁰² INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Págs. 93, 94.

²⁰³ Idem.

“La coca y la cocaína son dos cosas diferentes, aunque una provenga de la otra. La coca es un vegetal no venenoso, la cocaína, es un producto químico y es una droga muy dañina.

Quizá algunos al conocer, los productos químicos que se meten al cuerpo podrían sentir un cierto horror, todos los precursores o componentes químicos de la cocaína son productos de los países industrializados; por lo tanto tienen que exportarse. Estados Unidos es el principal consumidor de esta droga, desde 1914 está prohibida. En 1961, dicha nación firmó con 125 países un tratado según el cual prohíbe la producción y posesión de cocaína salvo receta médica.”²⁰⁴

“La cocaína que se produce en América Latina, incluso en Laboratorios extraordinariamente primitivos suele ser de un alto grado de pureza (entre 90 y el 95%) pero la que se vende “en la calle” difícilmente supera el 65% de pureza, se encuentra “cortada” con diferentes productos químicos, algunos de ellos mas dañinos que la propia droga, tales como raticidas, diacepam, manitol, aspirina, PCP y anfetaminas. Una de las formas de venta al menudeo, son llamadas ‘Grapas’, consisten en un papel claro con varios dobleces, aproximadamente de 1.5 x 2.0 cms.”²⁰⁵

“La cocaína se emplea en medicina, principalmente como anestésico local y excitante, psíquico, se absorbe por vía ocular, nasal, bucal, etcétera. Se destruye con rapidez en el hígado y es eliminada por orina. La dosis tóxica es variable y va de 30 mgrs. a 2 grs.”²⁰⁶

“Los signos y síntomas del uso de cocaína son: Sistema Nervioso Central.

²⁰⁴ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 27

²⁰⁵ Idem.

²⁰⁶ Ibidem. Págs. 30, 31.

Sobre excitación psíquica, habla mucho, aumento en los reflejos, incoordinación de movimientos, alucinaciones alteración de la sensibilidad e insomnio. El pulso es rápido, aumento en la frecuencia cardiaca, elevación de la presión arterial notable, con caída brusca, seguida de infarto y paro cardiaco. Náuseas, vómito, falta de apetito originando adelgazamiento extremo, desnutrición ocasionada por la falta de alimento. Alteración en el metabolismo ya que es por donde se elimina, ocasionado crecimiento hepático y posteriormente cirrosis. Se presenta tejido fibroso circular, ocasionándose por los depósitos de partículas al aspirar la cocaína, principalmente por las sustancias adulterantes, presenta cuadros infecciosos frecuentes en vías respiratorias con fluido nasal constante.

Hay elevación de la temperatura debido al mayor trabajo muscular, hay pupila dilatada por el efecto en los músculos oculares (midriasis), hay aumento en los reflejos musculares provocando los llamados calambres por el efecto vaso constrictor y disminución del riego sanguíneo. Hay palidez de piel y mucosas, cuando la cocaína es inyectada hay abscesos y cicatrices múltiples; en tabique nasal por inflamación y vasoconstricción de la mucosa se ocasiona perforación.”²⁰⁷

1.2. Crack

“Es un tipo de cocaína mezclada con bicarbonato de sodio y agua, que al secarse da una pasta dura, es llamada así por el sonido que hace al calentarse cuando esta fumando, es una forma de cocaína más barata y mortal, los adictos, dicen que es más difícil dejar la cocaína que la heroína, pero el Crack es 3 veces más dañino, ya que es más pura y concentrada que la cocaína común. Se vende en forma de piedra pequeña que parece jabón en escamas o astillas de porcelana, generalmente en frascos de plástico pequeños, muchos la describen como pedazos de jabón cristal o pequeñas pelotas.”²⁰⁸

²⁰⁷ Ibidem. Pág. 31.

²⁰⁸ Ibidem. Pág. 30.

“La cocaína crack causa muchos problemas debida a la economía de la droga. Viene en pequeñas cantidades, hay un gran mercado para ello y los beneficios son grandes.”²⁰⁹

1.3. Speedball

“Es una mezcla de cocaína y heroína; es muy popular en los países ricos, y se le considera una fuente de experiencias muy intensas, de una tonalidad semejante a la del orgasmo; la heroína disminuye la ansiedad y prolonga los efectos de la cocaína, cuando el estado de intoxicación de la heroína desaparece, la cocaína aparece de nuevo. Intensifica o alarga ambos estados de intoxicación, tanto el del Crack como el de la heroína. No es sorprendente que la heroína regrese de nuevo ya que permite al usuario del Crack bajar del estado de intoxicación con menos problema.

El *Speedball* ha llamado la atención de los usuarios que rechazan la heroína por temor a contraer el SIDA, debido a la necesidad de hacer uso de agujas hipodérmicas, sin embargo, los usuarios de *speedball* se convertirán con el tiempo en adictos que probablemente llegarán a inyectarse la heroína. La mezcla en cualquiera de sus formas ya sea fumada o intravenosa intensifica los efectos tanto en la mente como en el cuerpo.”²¹⁰

1.4. Cafeína

“Es la droga de mayor consumo a nivel mundial, no ha sido considerada como una droga de abuso, es aceptada y promovida socialmente. La forma más frecuente de tomar la cafeína es a través del café. Se puede desarrollar tolerancia a la cafeína y los síntomas de abstinencia tales como dolores de cabeza, depresión, e irritabilidad sin duda se producen, especialmente si el consumo es de

²⁰⁹ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.94.

²¹⁰ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág.30.

más de 5 tazas por día. Un bebedor habitual de esta sustancia, toma cinco o más tazas de café al día. Su abstinencia le puede producir letargo e incapacidad para trabajar con eficacia. El café es la fuente de la cafeína de consumo más frecuente. Desde los 17 años en adelante, los norteamericanos toman seis o más tazas de café o té al día.”²¹¹

“La cafeína es el estimulante que contiene el café, el té y las bebidas como refrescos de cola. Es una droga que pertenece al grupo de las xantinas. Las cuales son poderosos estimulantes del tipo de las anfetaminas, capaces de acelerar el metabolismo y crear un alto estado de alerta y actividad. Parece ser que la cafeína interfiere con la adenosina, sustancia natural que actúa como un sedante natural del cerebro. Una taza de café de 6 onzas contiene aproximadamente 108 mg. de cafeína. El consumo de más de 250 mg. de cafeína al día es considerado por muchos investigadores como excesivo, 20 tazas de café, tomadas de una sola vez, representan una dosis letal de cafeína. Otras fuentes de cafeína son el té, las bebidas de cola, el chocolate y la cola.”²¹²

“Es importante señalar que en relación a los refrescos de cola, cocoa y chocolate, componentes favoritos de la dieta infantil, el efecto en el organismo del niño es mucho menos tolerante a los agentes químicos que el organismo del adulto. Se ha demostrado claramente que dichos alimentos en exceso pueden excitar el Sistema Nervioso Central del niño, aumentando la ansiedad y disminuyendo la actividad del aprendizaje. Una taza de café puede tener un efecto hipermetabólico (aumento del metabolismo) en los niños, mientras que más de tres tazas de café para un adulto, afectarán de modo adverso su conducta además de aumentar la posibilidad de malestar e irritación estomacal. En los niños es frecuente la aparición de convulsiones repetidas con contracción muscular y confusión entre

²¹¹ Ibidem. Pág. 47.

²¹² Idem.

los ataques. En otros la actividad convulsiva se limita a movimientos involuntarios esporádicos de los músculos de la cara y extremidades.”²¹³

“La intoxicación en no habituados. Palpitaciones, temblores, insomnio. En algún caso alucinaciones y delirio. Presentan signos de simulación nerviosa, angustia, desorientación agitación, confusión, delirio, manía y dolores de cabeza. En los habituados: Embotamiento general momentáneo y confusión mental. Asimismo la acción sobre el feto: sólo en casos extremos de bebedoras habituales de café pueden aparecer problemas, ya que estimula las contracciones uterinas y podría producir aborto o parto prematuro.

Existen casos que precisan un aumento de las dosis con estado de necesidad toxicomaniaca, apareciendo temblores, dolor de cabeza, insomnio, vértigos, dolores diversos, sueño difícil, pesadillas, pérdida de apetito, crisis diarreicas con fases de estreñimiento alterno con periodos de constipación, palpitaciones, alteraciones tensionales, impotencia, pérdida de peso. Puede llegar a estados delirantes, acompañados de terrores nocturnos.”²¹⁴

1.5. Tabaco

Después de la cafeína, “el estimulante más usado a nivel mundial es la nicotina, aún cuando se ha demostrado mediante documentos que el fumar contribuye a porcentajes de mortalidad elevada. A pesar de lo anterior, el 40% de la población adulta, ha decidido no sólo pasar por alto esto y continuar fumando, sino también consumir más cigarrillos por año.”²¹⁵

“La nicotina (tabaco) es la droga psicoactiva más adictiva. Sesenta y seis millones de personas son adictas a los cigarrillos, frente a los 15 millones adictos

²¹³ Ibidem. Págs. 47, 48.

²¹⁴ Ibidem. Pág. 48.

²¹⁵ Ibidem. Pág. 44.

al alcohol. La nicotina produce más muertes que todas las otras drogas psicoactivas combinadas.”²¹⁶

“Por lo menos han sido identificados 1200 productos químicos tóxicos diferentes en el humo del tabaco. De hecho, el humo es una mezcla de aire caliente y gases en los que se encuentran pequeñas partículas llamadas alquitranes. Muchas de estas partículas son carcinógenas, sustancias conocidas como provocadoras del cáncer. Uno de ellos la benzopirina, está entre uno de los más potentes cancerígenos conocidos. Entre éstas también se encuentran los productos químicos llamados fenoles, los cuales activan las células cancerosas potenciales. La nicotina, otro constituyente del humo del tabaco, la droga del cigarrillo, es un estimulante del Sistema Nervioso Central, que como otros de su clase, produce distintos cambios fisiológicos y psicológicos en el organismo humano. La nicotina como estimulante, afecta al ser humano en forma similar a las anfetaminas.”²¹⁷

“En general se considera que someter al propio cuerpo a los efectos dañinos del humo del tabaco es una decisión individual y un problema de salud personal. Desgraciadamente no todo el humo es inhalado por el fumador, una parte conocido como humo de flujo lateral puede ser inhalado por aquellos que se encuentra a distancias cortas.”²¹⁸

“Farmacológicamente, la nicotina parece ser capaz de producir tanto estimulación como reducción de la excitación, y tales efectos subyacen en el que se mantenga el hábito de fumar otro gas; el monóxido de carbono producido por la oxidación incompleta del carbón, está siendo considerado actualmente como la más peligrosa de las sustancias presentes, en el humo del tabaco. Estudios fisiológicos han demostrado la importancia del monóxido de carbono en el proceso

²¹⁶ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.95.

²¹⁷ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Págs. 44, 45.

²¹⁸ Ibidem. Pág. 45.

de la arterioesclerosis, mientras que estudios estadísticos indican que la concentración de este gas es uno de los factores más responsables de las enfermedades del sistema cardiovascular de los fumadores.

El mantenimiento del hábito de fumar, se debe a la nicotina. El tabaco es una planta de la familia de las solanáceas cuyo principio activo es la nicotina, aunque a efectos tóxicos y degenerativos existan más sustancias y se sumen las de la combustión el papel de fumar. La hoja del tabaco secada, fermentada y picada se fumaba. Cada vez más raramente es masticada.”²¹⁹

“Puede anular los progresos científicos de los últimos cincuenta años en patología respiratoria y probablemente digestiva. Es una toxicomanía con todo su componente de dependencia, aunque se quiere desvirtuar esta realidad por el gran rendimiento económico que produce.”²²⁰

Específicamente la nicotina en la sangre “aumenta la concentración de ácidos grasos en sangre y también la capacidad de las plaquetas para adherirse entre ellas y a las paredes de los vasos, originando obstrucción del conducto arterial; en el Aparato digestivo: Produce faringitis crónicas, placas blanquecinas de las mucosas de la boca (algodoncillo), mala digestión; Sistema Circulatorio: Es donde se encuentran los accidentes más frecuentes y más graves del tabaquismo crónico, palpitaciones, contracción de vasos sanguíneos, hipertensión arterial, infarto al corazón, endurecimiento de las arterias. La fisiología experimental ha demostrado la marcada acción del tabaco sobre la tensión y la circulación por liberación aumentada brusca y continua de adrenalina; Sistema respiratorio: Aparece una irritación crónica, tos, bronquitis y enfisema pulmonar. Agrava las afecciones tuberculosas pulmonares. Últimamente ha conseguido un papel

²¹⁹ Idem.

²²⁰ Idem.

importante en la etiología del cáncer de pulmón. El monóxido de carbono entorpece el transporte de oxígeno a los tejidos, favoreciendo las infecciones.”²²¹

“En el sistema nervioso el tabaco actúa indirectamente en los trastornos circulatorios, produce vértigo y congestión por su acción directa y selectiva sobre las células nerviosas. Se asocian alteraciones en la visión; Aparato Genital: El número total de espermatozoides es más bajo entre los fumadores. La relación entre espermatozoides móviles y la cifra total disminuye bajo los efectos del tabaco. El hábito de fumar ocasiona esterilidad.”²²²

1.6 Anfetaminas

“son muy similares a la cocaína; la diferencia principal consiste en que tiene un efecto más prolongado, necesitan más tiempo para metabolizarse y son más baratas. Originariamente se prescribían para combatir la fatiga, la depresión y la obesidad, pero se las tomaba más a menudo porque levantaban el ánimo y tenían propiedades euforizantes.”²²³

“Las anfetaminas, conocidas con nombres tan diversos como ‘speed’ (velocidad), ‘meth’, metanfetaminas, ‘cranck’, ‘cristal’ (cristal), ‘ice’ (hielo) y ‘glass’ (vidrio), son una clase de estimulantes sintéticos poderosos.”²²⁴

“Las Metanfetaminas. Son también comúnmente llamadas ‘upper’ o ‘speed’, estas drogas son presentadas en forma de polvo, píldoras y cápsulas, pueden ser inhaladas por la nariz, tragadas o inyectadas como la cocaína y el craK. Su abuso es muy peligroso, los efectos de la droga ocultan la fatiga y las personas que las usan indebidamente exceden los límites de su resistencia física sin darse cuenta. Los conductores toman anfetaminas (‘chochos’, ‘pastas’, ‘pastillas’, ‘dulces’,

²²¹ Ibidem. Págs. 45, 46.

²²² Ibidem. Pág. 46.

²²³ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.94.

²²⁴ Ibidem. Pág. 79.

‘Chocholucos’, ‘tabletas’, ‘píldoras’, ‘anfinas’, ‘anfetas’, ‘mazapanes’), para permanecer despiertos en los viajes largos; los estudiantes las usan mientras se preparan para los exámenes y muchos delincuentes las usan para cometer un crimen.”²²⁵

“Los productores autorizados fabrican las anfetaminas en forma de polvo blanco que es presentado como tabletas o cápsulas de tamaños, formas y colores diferentes. Algunos tipos de anfetaminas también se preparan como soluciones para ser inyectadas. Las anfetaminas producidas ilegalmente en laboratorios clandestinos comúnmente tienen la misma apariencia que las fabricadas legalmente.”²²⁶

“Las anfetaminas son drogas estimulotóxicas o psicodrogas. Producen agresión neurológica central y periférica, además de excitación a nivel de corteza cerebral que se manifiesta con signos de deliro, alucinaciones; hablan mucho, sin coherencia, pueden presentar convulsiones. Son drogas emparentadas con la adrenalina, la efedrina y efectos similares. Se les utiliza como ‘despertadoras’ contra el insomnio y la sensación de fatiga (aunque no la disminuye), contra la obesidad por sus efectos para disminuir el apetito, también para combatir el deseo incontrolable al sueño.”²²⁷

“El uso continuado lleva a una de las más comunes formas de dependencia de drogas entre jóvenes estudiantes, en mujeres que combaten su obesidad y deportistas para aumentar su rendimiento. Para estos fines se utiliza en forma inhalada, oral e inyectada. La dosis prescrita por los médicos como medida de tratamiento es de 2.5 a 15 mg. Por día, se sabe que hay adictos que se inyectan hasta 1,000 mg. cada dos o tres horas. El empleo médico de las anfetaminas es

²²⁵ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 48.

²²⁶ Ibidem. Pág. 49.

²²⁷ Idem.

limitado. Su consumo ilícito sigue de cerca al de la cocaína en cuanto a sus efectos y su demanda.”²²⁸

“El uso prolongado de Crank y otras anfetaminas puede producir paranoia, problemas cardíacos y vasculares, una mayor temperatura corporal, deshidratación y mala nutrición. La tolerancia a las anfetaminas se desarrolla rápidamente. La abstinencia luego de largo tiempo de consumo produce depresión física y emocional, irritabilidad extrema y nerviosidad.”²²⁹

2. Depresores

“como su nombre lo indica, depresores del sistema nervioso. Las tres categorías principales son: Opiáceos y opioides: opio, heroína, codeína, Percodan, metadona, Dilaudid, Demerol, Darvón, etc. Sedantes hipnóticos: barbitúricos, Valium, Librium, Xanax, Quaalude, Doriden, Miltown, etc. Alcohol: la cerveza (y la cerveza *light*), el vino, las bebidas de alta graduación alcohólica (y los cócteles).”

230

“Efectos físicos: las pequeñas dosis hacen más lento el ritmo cardíaco y la respiración, disminuyen la coordinación muscular y la energía y embotan los sentidos. Los depresores, en especial los opiáceos, también pueden producir constipación, náuseas y disfunciones sexuales.

Efectos mentales: al principio, las pequeñas dosis pueden actuar como estimulantes porque reducen las inhibiciones, pero en la medida en que más se consumen los efectos depresores generales se hacen sentir, embotando la mente y entorpeciendo los movimientos corporales. Ciertos depresores también pueden producir euforia o una sensación de bienestar.”²³¹

²²⁸ Ibidem. Pág. 50.

²²⁹ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.94.

²³⁰ Ibidem. Pág. 26.

²³¹ Idem.

“Otros depresores son los relajantes musculares, los antihistamínicos, los simulacros de sedantes y otros sedantes de expendio libre. Los opiáceos (de la amapola de opio) y los opioides (versiones sintéticas de los opiatos) se desarrollaron para el tratamiento del dolor agudo. Los opiáceos incluyen el opio, la heroína, la codeína la morfina, el Dilaudid y el Percodan. Los opioides incluyen la metadona, el Darvon, el Demerol, el Talwin y el fentanil.”²³²

2.1. Opio

“El opio es de donde se extrae el jugo coagulado de una especie de adormidera, de la amapola, o de su especie *Papaver somnolencia*. La planta tiene un tallo liso, crece hasta una altura entre 60 cms. y 150 mts. Y despliega una linda flor de colores blanco a morado, siendo los tonos más comunes de rojo a morado. La planta de la amapola produce entre 10 y 12 bulbos, después de que se han caído los pétalos, queda al descubierto una cápsula o bulbo. Los sembradores hacen unas pequeñas incisiones o rayados paralelos ya sean verticales u horizontales, éstos rayados permiten que escape, el jugo lechoso de la planta, esta sustancia es el opio crudo, el cual al contacto con el aire se endurece y adquiere un color marrón.”²³³

“La planta de la amapola se produce en la República Mexicana a grandes alturas sobre el nivel del mar y en zonas altamente frías, principalmente en la Sierra Madre Occidental, en la Zona de los Estados: Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango. El eje Volcánico de Jalisco y Michoacán. El opio es generalmente un bloque de una sustancia pegajosa parecida a la brea, de un color que varia entre marrón oscuro y negro. La consistencia varía entre un aspecto arcilloso o de brea blanda hasta el de baquelita, duro y quebradizo, según su edad y su exposición al aire. Preparado para fumar es parecido a la maleza negra.”²³⁴

²³² Ibidem. Pág. 149.

²³³ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 34.

²³⁴ Idem.

“El opio contiene numerosos alcaloides, principalmente la morfina, la codeína, la tebaina y la papaverina; la morfina que se encuentra en proporción de un 10%, es lo que le da las propiedades tanto terapéuticas como tóxica. Los otros alcaloides se encuentran del 1 al 2%, los cuales tienen también una aplicación en medicina analgésica y sedante. En particular el opio suele fumarse en pipas especiales, despiden un olor que varía de dulce a nauseabundo y persiste en el aire por tiempo prolongado. El opio de fumar es seco y quebradizo, lo reconstituyen agregándole glicerina para fumarlo.”²³⁵

“Específicamente los signos de intoxicación en el consumo de esta droga, son en el corazón: Pulso débil sin ritmo aumento en la frecuencia cardíaca, presión baja que puede llegar al shock y a la muerte, en el síndrome de abstinencia presenta hipertensión arterial; Sistema nervioso central. Adormecimiento de pies y manos, temblor, inquietud, excitación en su primera fase seguida de un estado de presión, sopor, incoordinación, dolor de cabeza, confusión, puede presentar convulsiones y coma profundo; Aparato Digestivo. Náusea, vómito, boca seca y labios de color violáceo, cuadros de diarrea; Ojos. Presenta pupilas pequeñas al inicio de la intoxicación con dilatación al final.”²³⁶

2.2 Heroína

Significa héroe en femenino. Cuando la admiración de los médicos por su capacidad de calmar el dolor de los heridos en la guerra de Vietnam. Su poder analgésico es de cuatro a ocho veces superior al de la morfina. La heroína puede inyectarse, fumarse o aspirarse. La concentración de la heroína callejera por lo general es pura en un 3 ó 4 %, si bien se han advertido porcentajes mucho más altos últimamente.”²³⁷

²³⁵ Ibidem. Pág. 35.

²³⁶ Idem.

²³⁷ Ibidem. Pág. 37.

“Con la finalidad de inducir a la adicción, los traficantes regalan las primeras muestras de heroína como en cualquier producto que se promociona, a veces se trata de una solución de vinagre que también se inyecta menos fuerte que la heroína, pero que causa efectos similares. De un kilo de droga pura se pueden obtener 60 mil ampollitas y con pocas de ellas se logra crear adicción en una persona. De ahí el nombre de droga ‘reina’ para los traficantes y el pavor a la heroína.”²³⁸

“El adicto a la heroína se reconoce por la presencia de marcas de inyecciones, costras, cicatrices o decoloración de la piel, sobre todo en los antebrazos o en el pliegue interno del codo, pero también en los tobillos, en el empeine o en las piernas. Por otra parte el heroinómano necesita buscar privacidad cada 4 a 6 horas a fin de aplicarse otra inyección o realizar otra inhalación. Cuando la heroína llega al mercado ilícito, generalmente se encuentra adulterada, con azúcar, quinina u otras sustancias. Lo más común es inhalarla después de calentarse o bien se disuelve en agua y se inyecta.”²³⁹

“La heroína es considerada una amenaza de farmacodependencia en algunos estados del norte de México y en los estratos sociales altos del Distrito Federal. La heroína se compone de cristales tan pequeños que parece azúcar muy fina en polvo, harina refinada o detergente. El color varía de blanco a amarillo cremoso, a menos que provenga de México, en cuyo caso es de color café debido a que el proceso químico difiere del que se usa en Europa y Asia y tiene un aspecto granuloso, debido a la exposición solar que ha sido menos tratada químicamente, lo que produce una heroína de menor pureza. La heroína europea y oriental es generalmente de color más claro, lo que indica una mejor calidad y refinamiento. La heroína europea y oriental generalmente se encuentra en bolsas

²³⁸ Ibidem. Pág. 38.

²³⁹ Idem.

selladas, mientras que la heroína mexicana se encuentra con más frecuencia en condones, globos, guantes de goma y envases parecidos. Tiene olor a vinagre o al de ácido acético, puede ser de color rojo, marrón oscuro, gris o blanco. La identificación de ésta droga debe hacerse por personal calificado.”²⁴⁰

“La morfina es un extracto completamente natural del opio, mientras que la heroína es una droga semisintética. Fue creada para tratar la adicción a la morfina en 1898 por el Dr. *Dreyer*. La heroína se deriva de la morfina y tiene de 4 a 10 veces mayor potencia. Produce una sensación intensa que dura unos segundos seguida de una languidez de semi sueño y despreocupación, provoca inmovilización corporal, náusea y disfunciones sexuales por alteración de las hormonas masculinas y femeninas, reseca la piel y altera el sistema inmunológico.”²⁴¹

“Desencadena dependencia física a las 2 o 3 semanas de uso frecuente y una tolerancia muy rápida. El síndrome de abstinencia se presenta como un fuerte resfrío. El adicto a la heroína suele combinarla con otras drogas, potenciando los efectos que juntos aumentan el peligro de sobredosis. La forma común de utilizar la heroína es inyectada o inhalada, cuando se usa por vía intravenosa, actúa sobre el Sistema Nervioso Central, en tres etapas o pasos, placer intenso, relajación total y regreso a la realidad. Al término de 8 horas el adicto requiere de otra dosis para no sentirse ansioso, confuso, irritado y físicamente alterado. Siendo una droga muy costosa, la persona frecuentemente comete robos para poder comprarla, el uso de jeringuillas ha sido fuente de infección del virus del SIDA. Esta droga es una de las más adictivas, sin una importante aplicación médica porque no ofrece ninguna seguridad.”²⁴²

²⁴⁰ Ibidem. Pág. 39.

²⁴¹ Idem.

²⁴² Idem.

“La codeína es el opiáceo recetado del que más se abusa. En los últimos tiempos, le heroína sintética (derivados del fentanil y el Demerol) ha hecho su aparición en la calle. El peligro es que un producto derivado del Demerol callejero, el MPTP, puede producir el mal de Parkinson, un desorden irreversible del sistema nervioso. Los derivados del fentanil son tan fuertes que más a menudo se producen sobredosis.”²⁴³

2.3. Morfina

“morph, miss emma, morfea. Se extrae del opio mediante un sencillo procedimiento químico, la palabra morfina, proviene de la palabra ‘morfeo’ el Dios Griego del Sueño. El porcentaje de morfina en el opio varía según el lugar de cultivo de la planta de la amapola. Fue ampliamente utilizada por los soldados heridos durante la guerra civil Española; es el medicamento más valioso que se conoce para hacer desaparecer el dolor y se puede administrar por vía oral o hipodérmica.”²⁴⁴

“La morfina es un extracto condensado, es aproximadamente 3 veces más fuerte que el opio. Hay una gran variedad de usos legítimos, como agentes medicinales o analgésico. Los consumidores adictos, buscan la manera de obtener la medicación legítima cuando su propia fuente se elimina por un tiempo, estos métodos en general son el robo, la falsificación y utilizan los esquemas de confianza, para obtenerla a través de amigos.”²⁴⁵

“La morfina tiene tres presentaciones principales: polvo, cubos y tabletas, posee un aspecto de prismas brillantes, agujas finas o polvo cristalino y puede parecer gis. El color varía de blanco marfil, a canela o café. Un tipo de morfina incluso puede tener el aspecto de algodón; la morfina en polvo generalmente se

²⁴³ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.149.

²⁴⁴ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 35.

²⁴⁵ Ibidem. Págs. 35, 36.

envuelve en bolsas de plástico, se puede encontrar en bloques, de diez a doce onzas de peso. Los bloques varían de color, los de color blanco marfil indican una morfina más refinada que los colores oscuros, los cuales suelen mostrar una superficie ligeramente áspera y porosa. En forma de bloque suele tener un ligero olor a vinagre. Para poder realizar una identificación de esta droga se debe contar con personal especializado.”²⁴⁶

“La morfina es una droga usada en medicina para mitigar el dolor en el tratamiento de afecciones graves, sin embargo sólo una parte de adictos contrae el hábito por razones terapéuticas; siendo las mujeres las más dispuestas a hacerlo por consecuencia de tratamiento médico.”²⁴⁷

“El tiempo para producir dependencia es muy corto, bastan dos semanas y a veces días para producirla. La morfina lleva a un rápido deterioro orgánico de fácil evidencia; hay pérdida del apetito, adelgazamiento, palidez de la piel, es característico el aspecto descuidado en la presentación, lo cual responde a razones económicas más que a un abandono inherente a la adicción. Hay disminución del tamaño de la pupila, constipación nasal, piel seca y escasa secreción salival, en las mujeres provoca alteraciones en el periodo menstrual y ausencia de embarazo. En ambos sexos hay pérdida del apetito sexual.”²⁴⁸

“El cuadro clínico del síndrome de abstinencia es de los más aparatosos, se presenta a una hora después de la toma, el sujeto se muestra irritable, ansioso, la crisis llega a su máximo entre las 36 y 72 horas. Los síntomas se inician con un sueño profundo del que despierta con mayor inquietud, con accesos incontenibles de bostezos, lagrimeo, estornudos, sudores, temblores, ansiedad, dilatación de la pupila, debilidad muscular y fiebre. Más tarde aparecen escalofríos, ‘piel de

²⁴⁶ Ibidem. Pág. 36.

²⁴⁷ Idem.

²⁴⁸ Ibidem. Pág. 37.

gallina', por la vasoconstricción, seguida de náusea, vómito, cólicos, diarrea, taquicardia y alteraciones en la presión sanguínea. El individuo adopta una posición fetal, con frío extremo, dolores y calambres musculares, con pérdida de peso, deshidratación, desequilibrio de líquidos y electrolitos, excitación y delirio, cuando llega al colapso cardiaco, se debe inyectar morfina para evitar la muerte.”²⁴⁹

2.4. Sedantes hipnóticos

“Por lo general se recetan para controlar la ansiedad, inducir el sueño, relajar los músculos y actuar como tranquilizantes suaves.

Los tres tipos principales de sedantes-hipnóticos son los barbitúricos, los no barbitúricos y las benzodiazepinas.

Los barbitúricos incluyen Seconal (rojas), Nembutal (amarillas), Tuinal (arco iris), Amital (cielos azules) y fenobarbital. Los sedantes-hipnóticos no barbitúricos incluyen Doriden, Quaalude, Miltown, Placidil y muchos más. Las benzodiazepinas incluyen Valium, Librium, Dalmane, Xanax, Alción y muchos más.”²⁵⁰

“Los sedantes hipnóticos actúan sobre secciones específicas del cerebro, es decir, la corteza cerebral y el cerebro medio, para inducir el sueño. La tolerancia a los sedantes hipnóticos se desarrolla bastante rápidamente. Romper la dependencia de un sedante-hipnótico puede ser extremadamente peligroso y riesgoso para la vida; son comunes las convulsiones, las náuseas, la dificultad respiratoria y otros graves problemas de salud.”²⁵¹

“El Valium, el tranquilizante más ampliamente recetado, permanece en el cuerpo durante días, aun semanas. La abstinencia tras un consumo prolongado de

²⁴⁹ Idem.

²⁵⁰ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.150.

²⁵¹ Idem.

benzodiazepina puede poner la vida en peligro. El Quaalude sólo puede conseguirse por medios ilícitos. La droga produce un efecto sedante general, euforia suave y supresión de las inhibiciones.”²⁵²

“Estas sustancias incluyen todos los medicamentos prescritos para dormir y todos los medicamentos ansiolíticos, Estos fármacos son prescritos normalmente con receta médica, son utilizados con mayor frecuencia por mujeres más que varones. A dosis elevadas, los sedantes hipnóticos y ansiolíticos pueden ser mortales, sobre todo si se mezclan con alcohol. Se le conocen en el mercado farmacéutico con nombres comerciales, algunos de ellos, son: Librium (hidroclorato de diazepóxido), Miltown, Equanil (Meprobramato), Ativan (Loracepam), Tafil (Alprazolam), Doriden (glutethimida), Paraldehido (paraldehido), etc.”²⁵³

“El uso continuo de barbitúricos puede crear dependencia psíquica y física. Por lo que la supresión brusca de barbitúricos puede producir síntomas de abstinencia peligrosos y aún mortales. El hábito se mantiene con la ingestión de barbitúricos por vía oral en dosis creciente, generalmente de 1 a 1.5 gr. por día, también se administra por vía intravenosa. Es sabido que las personalidades neuróticas llegan a la dependencia en poco tiempo.”²⁵⁴

“La intoxicación por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos. Esta determinada por el antecedente reciente, acompañado de cambios psicológicos o de comportamiento, por ejemplo: comportamiento sexual, inapropiado o agresivo, alteraciones en el estado de ánimo, deterioro de la capacidad de juicio, deterioro de la actividad laboral y social que se da al poco tiempo del consumo de estas drogas. Por lo que existe incoordinación, lenguaje balbuceante, marcha inestable,

²⁵² Idem.

²⁵³ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 40.

²⁵⁴ Idem.

movimiento lateral y constante de ojos, deterioro de la atención y la memoria, estupor. Estos signos son característicos del uso de estas drogas y no por trastorno mental.”²⁵⁵

2.5. Éxtasis

“Nombres populares ‘Tacha’, ‘XTC’, ‘Adam’. Es una de las drogas modificadas más populares, algunos la consideran afrodisíaca y es frecuentemente utilizada entre amigos. Durante casi una década fue utilizada por los psiquiatras y los psicoterapeutas como medio para explorar sentimientos sin alterar emocionales. Los usuarios dicen que relaja y abre canales de ‘comunicación’ entre ellos.”²⁵⁶

“El 1º de julio de 1985, el éxtasis se convirtió en una sustancia controlada. Tuvo que ser invocada una ley especial que permitió prohibir drogas que representen una amenaza a la salud pública, para hacer del éxtasis una droga ilegal. Esta droga es muy conocida también con el mote de ‘tacha’, porque la palabra éxtasis tiene una ‘X’ un tache, y los usuarios comentan que tienen ‘tache’, cuando se esta tachando. Es muy comentado que cuando se administra la tacha generalmente es en alguna fiesta ‘Rave’, que se caracteriza por la vestimenta que se acostumbre llevar, chamarras de cuero, vestidos plateados, y donde todos se consideran ‘hermanos’.”²⁵⁷

“Se puede presentar en cápsulas o grageas de 100 o 150 miligramos, son de color blanco, sin ningún distintivo en particular. Esta droga tiene efectos secundarios igual que las anfetaminas. El éxtasis es nocivo y ocasiona graves problemas a las personas que tienen afección circulatoria y cardiaca. Los síntomas que presentan son: transpiración, apretar los dientes involuntariamente,

²⁵⁵ Idem.

²⁵⁶ Ibidem. Pág. 41.

²⁵⁷ Idem.

morderse el interior de las mejillas, visión borrosa y variaciones de la presión sanguínea, salivación abundante, vómito, rigidez muscular, confusión y periodos sin respiración involuntaria (apnea). Se han presentado graves daños cerebrales con cuadros psicóticos en los usuarios.”²⁵⁸

2.6. Alcohol

“Es la droga psicoactiva más antigua que conoce el hombre. Es legal y la encontramos en la cerveza, el vino y los licores fuertes. En principio, el alcohol suprime las inhibiciones, de forma que parece actuar como estimulante, pero en la medida en que se desarrolla el efecto depresor, se hacen más lentos los reflejos, se deprimen el ritmo cardíaco y el respiratorio, se perturban el razonamiento y el juicio. En la medida en que una persona envejece, el cuerpo y el hígado son menos capaces de metabolizar la misma cantidad de alcohol, de manera que la persona emborracha más rápidamente.” ²⁵⁹

“El alcohol es la bebida que contiene etanol (alcohol), es una sustancia altamente calorífica, pero sólo contiene cantidades mínimas de vitaminas, minerales y proteínas. Dicha sustancia produce 7 calorías por gramo, un vaso de Whisky (50% de alcohol), proporciona aproximadamente 84 calorías; una lata de cerveza (4.5% de alcohol) alcanza hasta 150 calorías, y un vaso de vino seco de mesa, aproximadamente 100 calorías.” ²⁶⁰

“Muchos tipos de frutas pueden tratarse en forma muy similar a las uvas para obtener bebidas alcohólicas por fermentación, con levaduras ‘naturales’ o añadidas. Suele utilizarse la palabra vino como término genérico para éstas bebidas preparadas de frutas con hueso de cerezas, ciruelas y bayas. La sidra es el jugo de manzana fermentado. En México, un substrato fermentable para la

²⁵⁸ Ibidem. Pág. 42

²⁵⁹ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.150.

²⁶⁰ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 42.

producción de etanol es la savia de agave, se obtiene una bebida de tipo cerveza llamada 'pulque', que contiene 1.5% de etanol. Existen alcohólicos que se limitan a beber sólo cerveza, pero por lo general beben preparaciones con mayor contenido de alcohol, vinos, licores y vinos fortificados, entre ellos también se acostumbra que la regla es que sean dependientes al cigarrillo.”²⁶¹

“La República Mexicana se caracteriza en buena parte, como una sociedad de bebedores. El tomar bebidas alcohólicas afecta y abarca virtualmente todos los aspectos de nuestra cultura. Desde el tradicional brindis de boda hasta la alegría desbordante que sigue a los éxitos; todo se celebra con alcohol.”²⁶²

“El alcohol tiene mayor demanda pero no por ello ocasiona menos daños orgánicos. Se considera que daña no sólo a la persona, sino también al entorno del individuo, el 5% de alcohólicos se encuentran afectados del corazón; esófago: Alteración del movimiento esofágico por inflamación de nervios; Estómago: Gastritis con hemorragia o sin ella; Intestino: Mala absorción intestinal. Provoca desnutrición, disminuye la absorción de vitaminas por diarrea frecuente; Páncreas: Alteración de su función, con aumento de la secreción, inflamación crónica de páncreas; Hígado: Hay alteración del metabolismo de las grasas hepatitis y cirrosis hepática; Piel: Curación retardada de las heridas; Huesos: Falta de consolidación de las fracturas tras un tratamiento adecuado; Visión: Hay dificultad a la adaptación de la luz; Sangre: Anemia; Sueño: Alteraciones del sueño, insomnio y despertar no lúcido; Sistema Nervioso Central: Pérdida de la memoria, trastornos de movimiento, temblores, alucinaciones, presenta síndrome de abstinencia por privación de la droga; Sexualidad: La gran ingesta de alcohol, hace por un mecanismo desconocido, que el hígado aumente la producción de enzima inactivadora de la testosterona, la que desaparece rápidamente del organismo a mayor velocidad de lo que el testículo es capaz de producirla.”²⁶³

²⁶¹ Ibidem. Págs. 42, 43.

²⁶² Ibidem. Pág. 43

²⁶³ Ibidem. Págs. 43, 44.

“El uso combinado de alcohol y sedantes hipnóticos puede ser especialmente peligroso para la vida. Producen un efecto sinérgico que puede suprimir la función respiratoria y cardíaca hasta niveles peligrosos.”²⁶⁴

3. Alucinógenos

“sustancias psicodélicas son elementos que pueden distorsionar las percepciones inducir delirios o alucinaciones: LSD, PCP, psilocibina (hongos mágicos), peyote, mezcalina, MDA, MDMA, marihuana, etc.

Efectos físicos: la mayoría de las plantas alucinógenas, especialmente los hongos y los cactus, producen náuseas y mareos. La marihuana aumenta el apetito y hace que los ojos se inyecten en sangre. El LSD sube la presión sanguínea y hace transpirar. El MDA, MDMA e inclusive el LSD actúan como estimulantes pero, en general excepto en el caso del PCP que actúa como anestésico, los efectos físicos no son tan importantes como los mentales.

Efectos mentales: por lo general, los alucinógenos sobrecargan o distorsionan los mensajes que llegan o parten de la corteza cerebral, el tablero sensorial de la mente, de forma tal que muchos estímulos físicos, especialmente los visuales, se intensifican o se distorsionan. El cerebro también puede crear mensajes imaginarios (es decir, alucinaciones). Se pierde el juicio y el razonamiento.”²⁶⁵

“Un efecto físico principal de los alucinógenos, que no son marihuana, PCP o anticolinérgicos, es la estimulación. Los efectos de los alucinógenos dependen de forma muy particular del tamaño de la dosis, el estado emocional del consumidor, el estado de ánimo en el momento del consumo y el entorno.”²⁶⁶

²⁶⁴ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.151.

²⁶⁵ Ibidem. Pág. 26.

²⁶⁶ Ibidem. Pág. 173.

Uno de los alucinógenos más común e importante es la marihuana por ser una sustancia de las más consumidas por el hombre de cualquier edad y estrato social.

3.1. Marihuana

“Por lo general se fuma, también puede comerse. La que se consigue en la calle es entre 3 y 7 veces más potente que la marihuana de los años sesenta y setenta.”²⁶⁷

“El nombre botánico que recibe la marihuana es Cannabis Sativa L, del genero Cannabis y de la familia de las Cannabáceas; es un arbusto leñoso, alto, de producción anual. La planta de marihuana crece en forma de arbusto, mide 1 a 6 mts. de altura, del tallo principal brotan ramas con hojas que van de cinco a once cms. Siempre en un número impar, las digitaciones u hojillas tienen de 5 a 15 cm. de largo; son delgadas, puntiagudas con bordes en forma de sierra y surcos acentuados, son de color verde oscuro en el anverso y un verde más claro al reverso y tienen un olor raro.”²⁶⁸

Es importante señalar que “La Cannabis Sativa L. es una fábrica compleja que contiene alrededor de 426 químicos. El más importante es un grupo que toma el nombre de la familia de los árboles llamados cannabinoides. El principal y más conocido es el delta 9 tetrahidrocanabinol que los científicos llaman delta 9 y otros simplemente THC. La potencia de la marihuana está determinada por el THC, cannabinoide y activador psíquico que altera la mente y provoca el estado de intoxicación. La técnica sin semilla de cultivar Cannabis Sativa o Cannabis Indica es una importante razón del aumento de la potencia de la marihuana.”²⁶⁹

²⁶⁷ Ibidem. Pág.174.

²⁶⁸ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 18.

²⁶⁹ Ibidem. Págs. 18, 19.

Dentro de sus variedades obtenidas están: “Acapulco *Golden*. Es considerada como de las mejores y de las más codiciadas por los narcotraficantes; su calidad se debe al cuidado especial que se tiene en su siembra, desarrollo y tipo de cultivo. Los principales productores de esta droga son: Colombia y México en el estado de Guerrero. Pelirroja. Es otra variedad considerada de las mejores, su nombre se deriva del color rojizo que presenta y que le es proporcionado por el nutriente hierro, que toma del suelo donde se le cultiva. Se produce en Colombia, Jamaica y México en el estado de Michoacán.”²⁷⁰

“Lima Perú. Le debe su nombre al color verde ligero o alimonado de la planta, se produce en los estados de Guerrero y Michoacán. Negra o Zorrilla. Presenta un color negruzco, que se debe al tipo de terreno y clima poco frío donde se desarrolla; la producen en Chiapas y Sonora. Cola de Borrego. Esta variedad se logra mediante una poda de la planta, logrando con esto que no crezca mucho, pero si se llena de follaje, sus hojas se enrollan en el tallo formando una especie de enredadera que cuelga por el peso, asemejando colas de borregos. La sin semilla. Es producto de una planta hembra que no es fecundada, produciendo varios capullos que no florecen y que contienen grandes cantidades de THC. Se produce en los estados de Guerrero, Michoacán, así como en Estados Unidos de Norteamérica. La Kryptonita. Es una variedad seleccionada con alta tecnología a partir de treinta tipos de plantas de marihuana. Se produce en espacios cerrados, la gran cantidad que contiene de THC la hace tan potente, que se dice es capaz de noquear a cualquiera.”²⁷¹

“La marihuana que crece en climas cálidos o en climas húmedos subtropicales normalmente produce mayor cantidad de resina y ésta es la más solicitada para el consumo o tráfico. La marihuana es químicamente la más

²⁷⁰ Ibidem. Pág. 19.

²⁷¹ Ibidem. Págs. 19, 20.

compleja de todas las drogas ilegales. Casi todas las demás contienen un solo químico. Si se alteran o cortan, puede agregarse uno o dos químicos; pero cuando la Cannabis se quema, sus 426 compuestos se transforman en más de 2.000 y cuando éstos se metabolizan y difunden por el organismo, se producen cientos más de químicos. Por ejemplo, sólo el delta 9 tetrahidrocanabinol se separa en más de 365 metabolitos conocidos.”²⁷²

“La marihuana a veces está adulterada (agregados) con otros materiales, como sus propias semillas, tallos, té u orégano. La forma más común de consumir marihuana es fumada en ‘carrujos’, que es la preparación de un cigarrillo que está compuesto en su interior por marihuana; algunas veces de manera pura o con adulterantes. Bachita. Es la parte terminal de un carrujo de marihuana que muchas veces se presenta con semillas y otros adulterantes.”²⁷³

“Fumar marihuana puede producir un efecto de somnolencia, una cierta sedación y una auto hipnosis suave, que hace más probable que los consumidores exageren su estado de ánimo y las reacciones ante el entorno. Algunos efectos negativos de la marihuana son una disminución de los niveles de testosterona, una disminución en la capacidad de hacer tareas complicadas, una perturbación temporaria de la memoria cercana, una menor capacidad de rastreo (un entorpecimiento de la coordinación ojo mano) y una pérdida del sentido del tiempo. Grandes cantidades de marihuana pueden producir reacciones de ansiedad, paranoia y algunas alucinaciones. Los consumidores crónicos de marihuana muestran una cierta apatía, una tendencia a descuidar los problemas vitales. Cuando se deja de usar crónicamente la marihuana, se puede sufrir un síndrome de abstinencia que incluye dolores de cabeza, ansiedad, depresión, inquietud y perturbaciones del sueño.”²⁷⁴

²⁷² Ibidem. Pág. 20.

²⁷³ Ibidem. Pág. 21.

²⁷⁴ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Págs.174, 175.

“Frente a los consumidores de marihuana de principios de los años setenta, los consumidores de los ochenta comienzan a fumar a una edad mucho menor y es más probable que se hayan convertido en consumidores habituales que en experimentadores. El aumento más significativo se ha dado entre los adolescentes que tienen entre 12 y 17 años. El uso habitual por parte de alumnos mayores de secundaria, según una investigación, era de más del 10%, hoy en día la cifra se triplica.”²⁷⁵

“Hay tres clases de marihuana (Cannabis); la más común y más alucinógena es la Cannabis Sativa. Otra clase, la Cannabis Indica, solía tener una concentración menor de THC. Nuevas modificaciones han tenido como resultado una variedad mucho más fuerte de esta planta llamada ‘arbusto zorrino’. La Cannabis ruderalis, una especie pequeña del arbusto Cannabis, virtualmente no tiene ingredientes psicoactivos. La Cannabis Sativa e Indica viene en muchas variedades y puede cultivárselas casi en cualquier parte del mundo. El mayor cambio en los métodos de cultivo ha sido la técnica de la sin semilla. Contrariamente a la creencia popular, la sin semilla no es una planta diferente. La técnica sin semilla, que implica separar las plantas hembras de la macho antes de la polinización, puede utilizarse para aumentar la concentración de THC en cualquier clase de Cannabis cultivada. En todo el mundo, según las Naciones Unidas, la marihuana, en sus diversas formas, es consumida por más de 400 millones de personas.”²⁷⁶

“Dentro de los 20 minutos de fumársela, la marihuana puede producir (según su potencia) un efecto de somnolencia por el cual el consumidor se siente un poco confundido y apartado del entorno. Produce una sensación que parece familiar cuando realmente no lo es. También se produce una sensación de

²⁷⁵ Ibidem. Págs. 166, 167.

²⁷⁶ Ibidem. Págs. 167, 168.

distanciamiento y dificultad para concentrarse. Al igual que la mayoría de los alucinógenos, los efectos de la marihuana dependen en gran medida del estado de ánimo del fumador y del entorno. La marihuana actúa casi como un hipnótico suave, exagerando el estado de ánimo y la personalidad y haciendo que el fumador sea más sugestionable por los sentimientos de los demás.”²⁷⁷

“La marihuana puede actuar como un estimulante o un depresor, según la variedad y la cantidad de sustancia química que absorba el cerebro, pero por lo general actúa como relajante, haciendo que el fumador se adormile, tenga somnolencia y se meta en sí mismo, por lo cual se registra menos interacción social. La pérdida del sentido del tiempo es responsable de muchos de los efectos perceptibles de la hierba. Los trabajos aburridos y repetitivos parecen pasar más rápido. En Jamaica, los trabajadores de los cañaverales fumaban ganja para hacer que su duro y repetitivo trabajo pasara más rápido. La marihuana entorpece la capacidad de rastreo (la capacidad de seguir un objeto que se mueve, como una pelota de básquetbol con los ojos).”²⁷⁸

“Una preocupación importante de los profesionales de la salud es el efecto perjudicial que tiene fumar marihuana en los pulmones y en los conductos respiratorios. Un solo cigarrillo de marihuana contiene la misma cantidad de alquitrán y otras sustancias nocivas que tienen 14 ó 16 cigarrillos con filtro. Dichas toxinas irritan la garganta y los pulmones. Fumar mucha ‘hierba’ se ha asociado con un creciente riesgo de cáncer de pulmón, bronquitis y enfisema. Algunas pruebas también sugieren que un consumo excesivo puede deprimir el sistema inmunológico, haciendo que los consumidores sean susceptibles a contagiarse resfríos, gripe y otras infecciones virales.”²⁷⁹

²⁷⁷ Ibidem. Pág. 169.

²⁷⁸ Ibidem. Págs. 169, 170.

²⁷⁹ Ibidem. Pág. 170

“Otros efectos físicos incluyen un ritmo cardíaco acelerado, presión baja, menor presión detrás de los ojos (las píldoras o los cigarrillos se usan como tratamiento para el glaucoma) y menos náuseas. (Se usan píldoras, cigarrillos e inclusive inyecciones para pacientes con cáncer que están bajo quimioterapia). Se ha demostrado que la marihuana retrasa el aprendizaje y perturba la concentración. Tiene un efecto específico en la memoria inmediata. La memoria inmediata, muy diferente de la memoria remota, es un procesamiento de la información a fin de que se la retenga solamente por un corto período de tiempo, como en el caso de la lista del almacén, el conjunto adecuado de herramienta para un determinado trabajo o los datos que se acumulan en la cabeza para un examen inminente. La marihuana entorpece este proceso. Sin embargo, tiene muy poco efecto en la memoria lejana, que es el procesamiento de la información para que permanezca durante un largo período de tiempo, como es el caso de una teoría física en la que se ha trabado durante varias semanas.”²⁸⁰

“Causa gran preocupación respecto de la marihuana el descubrimiento de que persiste en el cuerpo durante más de seis meses luego de que se ha fumado un solo cigarrillo, si bien los efectos principales pasan luego de 4 ó 6 horas después de fumar. Estas cantidades residuales en el cuerpo pueden perturbar algunas funciones fisiológicas por un período mucho más largo.”²⁸¹

Por otra parte y respecto a su “transportación la marihuana en general se comprime en ‘ladrillos’. Una de las más dramáticas formas de ingresar la droga es por medio de los llamados ‘burros’ en México y las ‘mulas’ en los Estados Unidos de Norte América, es dentro del estómago o por vía vaginal o anal. La droga en esos casos, es envuelta en papel de aluminio que recubre con látex.”²⁸²

²⁸⁰ Ibidem. Pág. 171.

²⁸¹ Ibidem. Pág. 172.

²⁸² Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Págs. 22, 23.

3.2. Hachis.

“Palabra árabe que significa ‘hierba seca’, es una resina café que brota de las plantas floridas de la marihuana hembra y pueden contener del 40 al 60 por ciento de THC más, que la planta de marihuana. Los principales países productores de hashis son la India, Oriente Medio, Marruecos, Pakistán, México y las regiones del Caribe.”²⁸³

“Las hojas y los tallos florecientes de la planta de marihuana, se cubren al amanecer con una resina que contiene el ingrediente activo THC. Esta resina se obtiene desprendiéndola con alcohol, macerándola y comprimiéndola para obtener las tabletas de hashis. Los catadores profesionales de hashis en los países de Oriente Medio y Asia, sostienen que al igual que la marihuana, la potencia el hashis varia de producto a producto, dependiendo del contenido de THC en la resina de la planta de marihuana utilizada.”²⁸⁴

Asimismo existe el “Aceite de Hashis. A veces es denominado ‘aceite de marihuana’ y es de 3 a 4 veces más potente que el hashis y de 30 a 40 veces más fuerte que la marihuana de grado “comercial. Se identifica como un líquido espeso a veces de calentarse para que fluya, varia de color pero generalmente es ámbar, verde oscuro o negro. Los usuarios de aceite de hashis lo añaden al carrujo de marihuana en forma de gotas o al cigarrillo de tabaco; hay quienes aseguran haberlo consumido de forma oral, en galletas o en líquidos calientes como el té. Una gota o dos de aceite de hashis en un cigarro comercial, tiene el efecto psicoactivo de 15 a 17 ‘carrujos’ enteros de marihuana.”²⁸⁵

3.3. Lsd

“Se deriva de un hongo llamado cornezuelo del centeno. Existen diversas

²⁸³ Ibidem. Pág. 23.

²⁸⁴ Ibidem. Pág. 24.

²⁸⁵ Idem.

preparaciones de LSD en el mercado ilícito. Sus nombres populares son ‘ácido’, ‘chochos’, ‘aceite’, ‘azúcar’, ‘divina’, ‘blanco de españa’, ‘elefante blanco’. El LSD es un preparado orgánico sin olor, color o sabor, es cien veces más potente que la cocaína o el peyote, puede prepararse en polvo o en líquido, es sumamente soluble en agua; el líquido puede aplicarse a cualquier sustancia absorbente como el azúcar y el polvo, puede comprimirse en tabletas, cápsulas, agregando color.”²⁸⁶

“El LSD es extremadamente potente. Dosis tan bajas como 25 microgramos (25 millonésimos de gramo) pueden producir intoxicación. Al igual que muchos otros alucinógenos, el LSD sobrecarga la corteza cerebral, el tablero sensorial de la mente, y crea distorsiones e ilusiones.”²⁸⁷

“Algunas tabletas de LSD tienen a veces un color gris plateado y una forma ovalada, en otras ocasiones son redondas y planas; también existen tabletas muy pequeñas. En suma el LSD se encuentra en muy variadas formas, tamaños y colores. Como las dosis que se emplean son sumamente pequeñas, los traficantes y los usuarios transportan y ocultan las drogas en forma muy diversas. Se han encontrado LSD en terrones de azúcar, caramelos, bizcochos, porciones de gelatina, bebidas, aspirinas, licor, ropa e incluso en el dorso de timbres de correo.”²⁸⁸

“Estampas con drogas. La historia de las barajitas o calcomanías con la droga LSD es antigua. En Venezuela los jóvenes se sintieron atrapados por esta especie de veneno, sobre todo en los años 70s. Existían postales que eran enviadas a este país y en cuyo margen tenían figuras de muñequitas dibujadas al relieve. El muchacho pasaba su lengua por el dibujo y absorbía la droga que venía allí escondida. Varios fueron los casos en que el consumidor caían en una especie de ‘viaje sin regreso’, (estado de intoxicación permanente) su mirada quedaba

²⁸⁶ Ibidem. Pág. 40.

²⁸⁷ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Págs.173, 174.

²⁸⁸ Procuraduría General de la República. Pág. 40.

extraviada para siembre y de sus labios apenas se escuchaban suaves balbuceos.”²⁸⁹

“El Ministro de la CONACUID, Comisión Nacional contra el Uso ilícito de las Drogas, informó a los medios en 1994 que había circulado otras calcomanías o barajitas que contenían LSD. Las autoridades estadounidenses e italianas alertaban de la llegada a Latinoamérica de esta mercancía, especificó que se llaman ‘Ventana’, ‘Cielo Azul’ o ‘Estrellitas’ y poseen dibujos de muñequitos o personajes de *Walt Disney*. En su mayoría las estampillas presentan figuras terroríficas donde se destacan los colores fuertes, verde, negro, anaranjado, rojo y amarillo. Están confeccionadas en cartoncillos rojos envueltos en celofán, llevan por nombre *Red Pyramid* (pirámide roja) y con ellas se procura captar clientes.”²⁹⁰

“El LSD es un alcaloide semejante a serotonina, substancia que interfiere con el impulso nervioso entre una neurona y otra. A dosis de 10 microgramos aparecen los efectos, la dosis que suele encontrarse en el mercado es de 300 microgramos. Aparecen los efectos a los 15 o 30 minutos, dura aproximadamente 4 horas, puede prolongarse entre seis y doce horas. La vía oral es la más empleada, pero por vía intravenosa los efectos son más rápidos logrando una intoxicación aguda de menor tiempo.”²⁹¹

“Su efecto es mayor sobre el Sistema Nervioso Central, puede desencadenar cuadros psicológicos graves ya sean depresivos, de agresividad o maniacos. Algunas de las sensaciones aparecidas bajo los efectos del LSD pueden reaparecer días o meses después sin ingestión de él. Es característico del uso de ésta droga el denominado ‘mal viaje’, son imágenes aterradoras con intenso pánico que pueden terminar en suicidio. Signos y síntoma vértigo, dolor de

²⁸⁹ Ibidem. Pág. 41.

²⁹⁰ Idem.

²⁹¹ Idem.

cabeza temblor incoordinación motora, reflejos aumentados, distorsión visual, incremento en la percepción de colores, inconciencia de conducta, ruptura de la realidad, ideas agresivas, y de persecución, sensación de cuerpo ligero, ultima fase de intoxicación, el lenguaje es lento con respuestas perezosas, depresivo, aumento en la presión arterial, no provoca dependencia física, pero si psíquica.”²⁹²

3.4. Hongos

“La psilocibina es el ingrediente activo de los ‘hongos mágicos’. Los efectos psíquicos se obtienen de dosis que van de 20 a 60 miligramos y generalmente duran de 5 a 6 horas. Los hongos silvestres y los cultivados varían enormemente en su poder, de manera que una planta fuerte puede tener tanto psilocibina como 10 débiles. La mayoría de los hongos que contienen psilocibina son amargos y pueden producir náuseas, vómitos y otros síntomas físicos antes de que se experimenten los efectos mentales. Los efectos mentales incluyen visiones percibidas con los ojos cerrados y estados alterados de conciencia. Sin embargo, los efectos mentales no son idénticos y varían según el entorno en el cual se los toma.”²⁹³

“Los consumidores han encontrado nuevas formas de obtener los hongos, tales como el mercado de órdenes postales para cultivar los propios hongos. Algunos consumidores recorren el campo buscando ciertas especies. Desgraciadamente, el mayor peligro de cultivar ‘shrooms’ es confundir los hongos que contienen psilocibina con los venenosos. Algunos de aquellos (por ejemplo los Amanita Phalloides) pueden producir la muerte o un daño permanente en el hígado tras unas horas de ingestión.”²⁹⁴

²⁹² Ibidem. Pág. 42.

²⁹³ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.160.

²⁹⁴ Idem.

Los hongos y los botones de peyote han sido utilizados en ceremonias religiosas por muchas tribus indígenas. “La mezcalina es el ingrediente activo del cactus de peyote que todavía se come en prácticas religiosas de las tribus de indios de las planicies sudoccidentales, como los huicholes, los tarahumaras y los cora. En fecha tan temprana como el año 300 d. c., los antiguos aztecas, toltecas y chichimecas usaban el peyote con fines religiosos. La parte superior de los cactus se corta hasta el nivel del terreno y se saca hasta obtener ‘botones’ de peyote. Se comen (7 u 8 botones es una dosis promedio) o se los hierve y se toma como té. Los efectos de la mezcalina, que duran aproximadamente 12 horas, son muy similares a los del LSD, con predominio de visiones ‘coloridas’. El término de los consumidores es ‘LSD suave’, pero las verdaderas alucinaciones son más comunes con mezcalina que con LSD. Desgraciadamente, cada consumo de droga generalmente va acompañado de un grave episodio de náusea y vómitos. La belladona en dosis bajas, producen estupor, pero en la medida en que aumenta la dosis es común el delirio, las alucinaciones y la separación de la realidad.”²⁹⁵

3.5. El pcp (polvo de ángel)

“Es un anestésico, ahora ilegal, el cual, además de amortiguar las sensaciones, desconecta a los consumidores de su entorno y sus sentidos.”²⁹⁶

“El polvo de ángel (*‘supergrass’ ‘weed’*), se elabora generalmente con productos químicos de mala calidad, con solventes del tipo de las acetonas y el éter. Los usuarios mueren principalmente por el extraño comportamiento que la droga les produce, más por el efecto químico de la misma. Se han dado casos de gente que ha muerto ahogada en aguas poco profundas; de estar tan desorientadas que no han sabido encontrar la superficie. Debido a los efectos intoxicantes de la droga, se han producido muertes por accidente de auto, por

²⁹⁵ Ibidem. Pág. 161.

²⁹⁶ Ibidem. Pág. 174.

caídas de los tejados o de las ventanas. Algunos han muerto en los incendios porque el PCP les ha dejado insensibles al dolor de las quemaduras y les ha confundido y desorientado tanto que no han podido escapar de las llamas.”²⁹⁷

“El polvo de ángel (PCP o fenciclidina), se consume fumado (mezclándolo con tabaco o con otras sustancias herbales, en forma de cigarrillos), se aspira por la nariz, por vía bucal o por inyección intravenosa. Es importante saber que se utilizó, durante un corto intervalo como anestésico general pero pronto se discontinuó su uso debido a que algunos de los pacientes al salir de la anestesia entraban en una fase de delirio que podía durar hasta varios días, de modo subsecuente la droga se convirtió en una sustancia de la cual se abusó mucho en Estados Unidos.”²⁹⁸

“El PCP que se encuentra en la calle está elaborado ilegalmente en laboratorios clandestinos, la potencia, aspecto y tipo de empaque varía de acuerdo con la fuente de la que procede. En su forma pura el PCP es un polvo de color blanco cristalino, que se disuelve rápidamente en agua, esto significa que pudiéramos encontrar en forma líquida muy raramente. Se aplica a cigarrillos de color café oscuro, hojas como la menta, el perejil, orégano, marihuana; posteriormente se fuma. Cuando se encuentra en forma líquida, es envasado en pequeñas ampollitas u otros recipientes de vidrio. Esta sustancia representa mayores riesgos que cualquier otra droga de abuso, el consumo repetido y hasta una sola dosis produce reacciones psíquicas extremas que duran o se repiten de forma intermitente, mucho después de haber salido la droga del cuerpo.”²⁹⁹

“Asimismo es importante señalar que los efectos de la droga PCP incluyen amnesia, presión sanguínea extremadamente alta y agresividad. Las dosis más

²⁹⁷ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 52

²⁹⁸ Ibidem. Pág. 53.

²⁹⁹ Ibidem. Págs. 52, 53.

altas pueden producir temblores, convulsiones, catatonía, coma e inclusive fallas en los riñones.”³⁰⁰

4. Inhalantes

“Sustancias gaseosas o líquidas, inhaladas y absorbidas a través de los pulmones: solventes orgánicos tales como la goma, la gasolina, las pinturas metálicas; los nitritos volátiles como el amilo o el nitrito y óxido de nitrato (gas hilarante).”³⁰¹

Es decir “son químicos fabricados para pegar pintar, pulir y servir de combustible. Estos productos no fueron producidos para ser inhalados ya que son tóxicos y son venenosos.”³⁰²

“El problema de los inhalantes quizá es más preocupante que el consumo de la marihuana y la cocaína, por la gravedad de la adicción que genera y los severos daños que produce al organismo; estos productos químicos por la calidad de su obtención y bajo costo son accesibles para prácticamente cualquier nivel socioeconómico. La inhalación es casi siempre una actividad que se realiza en grupo, aunque los sujetos más anormales pasan de inhalar en grupo a hacerlo solitariamente. El método más común que se utiliza consiste en inhalar los vapores de un papel empapado sólo o en una bolsa de plástico. Una bolsa de plástico es peligrosa en si misma, cuando se aplica a la piel en la cara por que las fuerzas electrostáticas pueden hacer que se adhiera herméticamente a la piel. Como resultado puede ocurrir la muerte por asfixia.”³⁰³

“Efectos físicos: a menudo se produce una depresión del sistema nervioso central. Tempranamente se presentan mareos, dificultades para hablar, una

³⁰⁰ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.174.

³⁰¹ Ibidem. Pag. 27.

³⁰² Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 31.

³⁰³ Ibidem. Pág. 32.

marcha vacilante y somnolencia. Los solventes, en particular, pueden ser bastante tóxicos para los pulmones, el cerebro, el hígado y los tejidos renales. Algunos inhalantes bajan la presión sanguínea, haciendo que el consumidor se desmaye o pierda el equilibrio.”

Efectos mentales: cuando se consumen pequeñas cantidades, son comunes la impulsividad, la excitación y la irritabilidad. Eventualmente, pueden percibirse delirios con confusión, algunas alucinaciones, somnolencia y estupor en los adictos a los inhalantes.”³⁰⁴

Los tres tipos de inhalantes son los solventes orgánicos, los nitritos volátiles y el óxido nitroso. Las sustancias se inhalan de botellas, trapos empapados, bolsas, globos y tanques de gas.

4.1 Solventes orgánicos

“El consumo de solventes industriales y de los sprays en aerosol para inducir un estado de intoxicación, esta extendido entre los individuos que tienen entre los 10 y 20 años de edad. Estos líquidos volátiles incluyen en fluidos tales como la gasolina, el kerosene, cloroformo, alcohol, el pegamento de aeromodelismo, removedor de laca, acetona, benceno (el quitaesmalte de uñas, cemento de contacto), bencina (fluido para encendedores), tetraclorato de carbono, spray de fluorato, pinturas metálicas.”³⁰⁵

“Los efectos de los solventes volátiles, ‘producen una estimulación temporaria y reduce las inhibiciones antes de que comiencen los efectos depresores del Sistema Nervioso Central’, los mareos, tartajeos, marcha tropezante, y somnolencia esto a poco de inhalarlos. Así como impulsividad,

³⁰⁴ INABA Darryl S. William E. Cohen. Ob. Cit. Pág.27.

³⁰⁵ Ibidem. Pág.177.

excitación e irritabilidad, se desarrollan, ilusiones, alucinaciones y delirios. El consumidor experimenta una euforia somnolienta que culmina en breve periodo de sueño. También se advierte delirio con confusión, torpeza psicomotriz y dificultades para pensar. El estado de intoxicación puede durar de unos minutos a una hora o más. Pueden surgir complicaciones por el efecto del solvente u otros ingredientes tóxicos tales como el plomo de la nafta. Existe la posibilidad de que se produzcan lesiones en el cerebro, el hígado, los riñones, la médula ósea y, especialmente en los pulmones, y ello tanto por una fuerte exposición cuanto por hipersensibilidad individual. La muerte se produce por paro respiratorio, arritmias cardíacas o asfixia debido a la oclusión de las vías respiratorias.”³⁰⁶

4.2. Nitritos volátiles

“La inhalación de ‘globos’ de nitrito de amilo para alterar la conciencia y reforzar el placer sexual ha aparecido en los últimos años. Este uso ha sido especialmente notorio en la comunidad homosexual masculina urbana. Los empresarios comenzaron a comercializar otros nitritos (butilo isobutilo) bajo una variedad de nombres, como Bolt, Rush y Locker Room. Los principales efectos de los nitritos es la relajación de todos los músculos lisos del cuerpo inclusive los que rodean a los vasos sanguíneos. Fluye más sangre al corazón y el cerebro y menos a otras partes del cuerpo. Los efectos comienzan en 7 ó 10 segundos y duran alrededor de 30 segundos. Existe un fuerte flujo de sangre al cerebro al que le pueden seguir graves dolores de cabeza, mareos y atontamientos. Se desarrolla rápidamente tolerancia al gas, si bien el uso prologando puede producir envenenamiento por nitrito, vómitos, ataques, inconciencia o problemas hematológicos.”³⁰⁷

4.3 Oxido nitroso

“Es un de los inhalantes cuyo abuso se registró más tempranamente.

³⁰⁶ Ibidem. Págs.177, 178.

³⁰⁷ Ibidem. Pág. 178.

Conocido como 'gas hilarante'. Se le consigue en grandes tanques pintados de azul para consultorios y panaderías, en latas de crema batida en aerosol y pequeños cilindros de metal, y se abusa de él por sus efectos en la alteración de los estados de ánimo. Dentro de los 8 ó 10 segundos de inhalación constante, el gas produce un vértigo y una estimulación a menudo acompañados de risa profunda. Hay un zumbido o repiqueteo en los oídos junto con la sensación de que uno está a punto de tener un colapso o desmayarse. Estas sensaciones se detienen cuando deja el cuerpo dicha sustancia.”³⁰⁸

“Los peligros con el abuso de este gas incluyen la explosión o el congelamiento de los tejidos pulmonares, así como el congelamiento de la punta de la nariz y de las cuerdas vocales a raíz de la inhalación directa de los grandes tanques presurizados. Una exposición prolongada también produce daño en las células nerviosas y cerebrales, debido a la falta de suficiente oxígeno en la sangre (el óxido nitroso reemplaza al oxígeno). Además el consumo de óxido lleva a la dependencia. Asimismo existe el peligro de desmayarse.”³⁰⁹

D). Como ingresan las drogas en el cuerpo:

1. Oralmente

“Cuando la persona toma una tableta de codeína, ingiere un botón de peyote o bebe una cerveza, la droga pasa a través del esófago y el estómago hasta el intestino delgado, donde es absorbida por los delgados vasos sanguíneos (capilares) que tapizan las paredes. Las drogas que se ingieren de esta forma tienen que pasar a través de las enzimas de la boca y los ácidos estomacales, de manera que los efectos se demoran y son más débiles que cuando se las administra por otro camino (20 a 30 minutos de tiempo de reacción).”³¹⁰

³⁰⁸ Ibidem. Págs. 178, 179.

³⁰⁹ Ibidem. Pág. 180.

³¹⁰ Ibidem. Pág. 30.

2. Por contacto

“Un pequeño ‘cristal’ de LSD, hecho de gelatina, puede ponerse en el ojo o en alguna parte húmeda de la piel por donde se lo absorbe. En las clínicas para pacientes terminales, se usan supositorios de morfina para los pacientes que están demasiado débiles para recibir una inyección o una dosis oral de calmante. Las drogas que se toman de esta forma actúan de manera más rápida que las administradas por vía oral (entre 5 y 10 minutos de tiempo de reacción).”³¹¹

3. Aspiración y vía sublingual

“La cocaína y la heroína a menudo se aspiran por la nariz, donde son absorbidas a través de los delgados vasos sanguíneos enredados en las membranas mucosas que tapizan los conductos nasales. Los efectos, por lo general, son más intensos y se producen más rápidamente que por vía oral. También se pueden poner hojas de coca picadas (mezcladas con cenizas) en las encías, que se absorben a través de las mucosas (entre 3 y 5 minutos de tiempo de reacción).

4. Inhalación

Cuando un individuo fuma un cigarrillo de marihuana o inhala cocaína de base libre, la droga vaporizada entra en los pulmones y es rápidamente absorbida a través de los delgados vasos sanguíneos que tapizan los alvéolos bronquiales. De los pulmones, la sangre cargada de droga es nuevamente bombeada al corazón y de allí directamente al cuerpo y el cerebro, por lo cual actúa en forma más rápida que cualquiera de los otros métodos (entre 7 y 10 segundos de tiempo de reacción).”³¹²

³¹¹ Ibidem. Págs. 31, 33.

³¹² Ibidem. Pág. 33.

5. Inyección

“Las sustancias como la heroína, la cocaína, las anfetaminas y los barbitúricos pueden ponerse directamente en el cuerpo por medio de una aguja. Las drogas pueden inyectarse en el torrente sanguíneo (endovenosa), en la masa muscular (intramuscular) o bajo la piel (subcutánea). La inoculación es una forma rápida y potente de absorber drogas (entre 15 y 30 segundos de tiempo de reacción en la vena; de 3 a 5 minutos en el músculo o bajo la piel). También es el método más peligroso, pues se expone el cuerpo a muchos problemas potenciales de salud, tales como hepatitis, abscesos, septicemia o sida.”³¹³

“Asimismo señala que las drogas viajan en el torrente sanguíneo hasta que alcanzan el sistema nervioso central (SNC). Deben cruzar la barrera hematoencefálica para alcanzar las células nerviosas. Las drogas que llegan a las células se llaman drogas psicoactivas. El sistema nervioso central controla todas las funciones corporales, los procesos de pensamiento y las emociones, de forma que las drogas que afectan a estas células nerviosas afectan a todos los sistemas del cuerpo.”³¹⁴

“La magnitud de los efectos depende de la cantidad y calidad de la droga tomada y cómo se metaboliza en el cuerpo. El hígado es el órgano principal para neutralizar las drogas. Los riñones son los órganos principales para filtrar las drogas de la sangre. Cuando una persona toma ciertas drogas a lo largo de un período de tiempo, especialmente los depresores, el cuerpo se acostumbra a sus efectos, de manera que es necesaria más cantidad para lograr el mismo nivel. El consumidor desarrolla tolerancia a la droga. El consumidor tiene que seguir tomando la droga simplemente para mantener el equilibrio. Cuando un consumidor

³¹³ Ibidem. Págs. 33, 34.

³¹⁴ Ibidem. Pág. 56.

deja de tomar una droga luego de que se ha desarrollado dependencia orgánica (principalmente en el caso de los opiáceos, el alcohol y los sedantes hipnóticos), el cuerpo experimenta muchos de las sensaciones y cambios físicos que no podía experimentar mientras tomaba la droga. Este retroceso se conoce como síndrome de abstinencia.”³¹⁵

Si las drogas sólo produjeran los efectos que la gente espera de ellas, no serían un gran problema. Pero no sólo producen los efectos emocionales deseados sino que tiene efectos secundarios físicos y emocionales no queridos, inclusive peligrosos para la salud de las personas.

Cada droga tiene ciertas propiedades que afectan el equilibrio físico emocional y hace difícil la auto prescripción de la droga. Factores como la perturbación del sistema nervioso central, la tolerancia, la dependencia de los tejidos y la abstinencia deben tomarse en cuenta antes de consumir algún estupefaciente o psicotrópico.

En relación a “los graves inconvenientes y peligros que encierran el tenebroso mundo de las drogas de abuso, y recordando la anécdota del escritor Francés *Guthrie*, en una entrevista, cuando le preguntaron: Por qué no era toxicómano, respondió: ‘Cuatro razones tengo para ser abstemio: mi mente es más clara, mi salud más firme, mi corazón más ligero y en mi bolsillo cargo más dinero’. Estas razones, señores, junto con otras de igual o mayor peso, también las hago mías.”³¹⁶

Consideraciones Particulares

México era un país de paso en el tráfico de drogas al vecino país de los

³¹⁵ Ibidem. Pág. 57.

³¹⁶ MORENO GONZALEZ, Rafael. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos. Sexta edición. Editorial Porrúa. México 2006. Pág. 111.

Estados Unidos de Norteamérica, actualmente la droga es introducida, cultivada y consumida en territorio Mexicano.

Las drogas perjudican a las personas a cualquier edad, sin embargo en México tiene mas demanda por los jóvenes de aproximadamente 12 a 24 años, esto varia tomando en cuenta que las personas que realizan conductas antisociales o delictivas, empezaron a probarlas y a consumirlas desde los diez años de edad y que algunas conductas ilícitas las cometieron bajo el influjo de algún narcótico.

Las drogas rompen el equilibrio natural del cuerpo, en la mayoría de los casos causan daños irreversibles. Por si solas las drogas son dañinas, incrementando su lesividad con las sustancias que les ponen para su cultivo y elaboración. Necesitamos juzgar las drogas por la perturbación que causan en el cuerpo y la cantidad de daño que dicha perturbación puede producir. Hay que juzgar a las drogas por la forma en que Interfieren el nuestros trabajos y en las familias. Por estas razones, es importante enseñar y aprender acerca de las drogas de una forma objetiva.

El principio económico fundamental de nuestra sociedad es la oferta y la demanda. En la medida de que exista una gran demanda de drogas, siempre habrá una abundante oferta. Un esfuerzo de prevención concertado, sistematizado, en niveles múltiples, flexible, multicultural puede comenzar eficazmente a minimizar el efecto negativo de la drogodependencia en nuestra cultura.

Las diversas estrategias educativas desarrolladas deben seguir siendo

flexibles y responder a las necesidades específicas. Las estadísticas nacionales demuestran que niños de 10 y 11 años de edad están empezando a jugar con las drogas, de manera que un esfuerzo secundario puede ser más atinado aquí que un esfuerzo primario, toda vez que las drogas día a día son mas sofisticadas y compuestas.

Este problema de las drogas puede ser disminuido con la aplicación de las leyes de la materia y la participación de la sociedad mediante la educación, es la mejor oportunidad de producir efectos en la actual epidemia de drogas.

El aspecto más importante de la educación sobre prevención del abuso de drogas es la necesidad de reconocer que estos esfuerzos deben empezar a una edad muy temprana y luego continuarse a lo largo de los años escolares, con múltiples planes de lecciones para cada edad o nivel de sofisticación en cuanto a las drogas.

Los esfuerzos de las autoridades de los tres niveles de gobierno, con la comunidad, padres de familia, maestros, iglesias, por supuesto dependencias encargadas sobre salud pública, en un esfuerzo concertado de prevención han demostrado ser enormemente eficaces para minimizar el problema de las drogas. Las drogas es un enemigo potencial, sin embargo, cuando más conocimiento honesto y equilibrado tiene uno de las drogas y sus efectos, menos atractivas se vuelve.

Las drogas ilegales constituyen un negocio de millones de pesos por año, que mantiene a delincuentes organizados, contribuyendo al deterioro cotidiano de consumidores, trabajadores y estudiantes.

Miles de personas mueren por sobredosis o abuso de cocaína, de heroína, marihuana y por asesinatos vinculados con la droga. Estas drogas son ilegales. Pero sin duda nadie sabe cuantos morirían si la cocaína y la heroína fueran legales y conseguibles tan fácilmente como el alcohol y los cigarrillos.

CAPÍTULO IV

Marco Jurídico

A). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro de las garantías individuales que en nuestra Ley Suprema se contemplan, se consagra el derecho a la protección de la salud, derecho que impone una obligación para el Estado Federal quien debe atender dicho dispositivo. El precepto que lo prevé está contenido en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo cuarto, a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”³¹⁷

Ahora bien, en el artículo 73, de nuestra Carta Magna, expone las Facultades del Congreso, en su fracción XVI, establece: “Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.”³¹⁸

Las bases, son las siguientes en lo que respecta a este tema:

“1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

³¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Págs. 28, 29.

³¹⁸ Ibidem. Pág. 107.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4ª. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”³¹⁹

Fracción XXI del numeral 73 de nuestra Ley Suprema faculta al Congreso también “Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse...”³²⁰

B) Tratados y Convenios Internacionales

A fin de preservar la salud de los mexicanos, salvaguardando la soberanía y seguridad nacional, el Estado ha participado en la elaboración de Instrumentos Internacionales con diversos países, como por ejemplo, Estados Unidos de América, Austria, Perú, Belice, Francia, Bolivia, Chile, Cuba, entre otros, siendo instrumentos que demuestran el esfuerzo incesante para combatir el narcotráfico, fortaleciendo la solidaridad con las comunidades internacionales.

En este apartado, se enuncian algunos de los Tratados Internacionales más importantes que México ha celebrado:

El primer convenio en el que participó México, fue la “Convención Internacional del Opio”, el cual fue firmado en la Haya, el 23 de enero de 1912, siendo aprobado por el Senado el 8 de octubre de 1924, el depósito del instrumento de adhesión se efectuó el 3 de abril de 1925 y fue publicado en el

³¹⁹ Ibidem. Págs. 107, 108.

³²⁰ Ibidem. Págs. 108, 109.

Diario Oficial del 18 de marzo de 1927, en tal convención se propusieron los países firmantes proseguir con la supresión progresiva del abuso del opio, de la morfina, de la cocaína, así como de las drogas preparadas o derivadas de esas sustancias o que puedan dar lugar a abusos análogos y para tal efecto establecen determinadas reglas para la exportación o importación de tales sustancias.”³²¹

México celebró con los Estados Unidos de América la “Convención para impedir la importación ilegal de mercancías, narcóticos y otros productos, la migración ilegal del extranjero, así como para favorecer el mejoramiento de la salud humana y proteger la vida animal y vegetal, y para conservar y desarrollar los recursos de la vida marina frente algunas de sus costas”: Convenio que fue firmado en la Ciudad de Washington, el 23 de diciembre de 1925 y aprobado por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial de 2 de febrero de 1926. El canje de los instrumentos de ratificación, se efectuó el 18 de marzo de 1926, publicado en el Diario Oficial del 10 de abril de 1926. Las partes también se encuentran obligadas a informar inmediatamente sobre aquellas personas de las que se tenga conocimiento que realice actos tendientes a violar las leyes sobre el contrabando o la introducción de artículos prohibidos o restringidos.”³²²

Posteriormente México, celebra con los Estados Unidos de América “La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1967 y adoptada en Nueva York del 30 de marzo al 1º. de agosto de 1961. Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, el cual entro en vigor internacional el 13 de diciembre de 1964 y para México el 18 de mayo de 1967. En dicho documento se contiene: “Las partes preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, reconocen que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo

³²¹ Procuraduría General de la República. Manual de Delitos contra la Salud relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos. Segunda edición, México, 1987. Pág. 143.

³²² GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Ob. Cit. Pág. 151.

indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad, encontrándose conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal, considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes, se hace necesaria una acción concertada y universal, estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes, reconociendo que las Naciones Unidas tienen competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y deseando que los órganos internacionales competentes pertenezcan a esa organización; deseando concertar una Convención Internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limite el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos.”³²³

Convenio, “Sobre sustancias sicotrópicas 1971, publicado en el Diario Oficial el 24 de junio de 1975, adoptado en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971, aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicado en marzo de 1973, entró en vigor internacional el 16 de agosto de 1976. Las Partes preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, advirtiendo con inquietud los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de ciertas sustancias sicotrópicas, decididas a prevenir y combatir el uso indebido de tales sustancias y el tráfico ilícito a que da lugar, considerando que es necesario tomar medidas rigurosas para restringir el uso de tales sustancias a fines lícitos, reconociendo que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es

³²³ Procuraduría General de la República. Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por México en Materia de narcotráfico. Primera edición, México, 1994. Pág. 11.

indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines, estimando que para ser eficaces, las medidas contra el uso indebido de tales sustancias requieren una acción concertada y universal, reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de sustancias sicotrópicas y deseosas de que los órganos internacionales interesados queden dentro del marco de dicha Organización, reconociendo que para tales efectos es necesario un convenio internacional.”³²⁴

Se encuentra también la “Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, Austria del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 y suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 16 de febrero de 1989, aprobada por el Senado el 30 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1990, la cual entro en vigor internacional y para los Estados Unidos Mexicanos el 11 de abril de 1990. En el contenido de dicho texto se establece: Las partes en la presente Convención preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad; asimismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumento para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo que entraña un peligro grave incalculable, reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.”³²⁵

³²⁴ Ibidem. Pág. 67.

³²⁵ Ibidem. Pág. 101.

Otro es el “Acuerdo entre el gobierno de Belice y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, elaborado en Belmopán, Belice el 9 de febrero de 1990, aprobado por el senado el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1990, el cual entró en vigor el 26 de octubre de 1990. Su texto es el siguiente: Las partes acuerdan la prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de ofertas, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación; animados por las disposiciones y metas de la Convención de las Naciones unidas contra el Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988.”³²⁶

Igualmente tenemos, el “Memorándum de entendimiento sobre cooperación básica en materia de prevención y lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia, entre el Ministerio del Interior de la República de Francia y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Este papel, fue firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal a las 11 horas del día 30 de marzo de 1990, en dos ejemplares, versión francés y español. En tal convenio las partes unen sus esfuerzos para poner en marcha el sistema de cooperación bilateral, para la prevención, rehabilitación y lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia. La cooperación objeto de tal memorándum podría cubrir los siguientes ámbitos: la asistencia para la formación de personal de policía y la difusión de técnicas sobre la materia. La organización de los servicios de policía. La contribución al estudio de las diversas estructuras y modalidades de los servicios de policía, para la prevención de las formas modernas de criminalidad o de violencia, y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

³²⁶ García Ramírez, Efraín. Ob. Cit. Pág. 161.

Intercambio de información sobre técnicas de vigilancia implementadas sobre la materia, en sus respectivas fronteras, con el fin de detectar las actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico.”³²⁷

Le siguen, el “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre cooperación para combatir el narcotráfico internacional. Firmado en la Ciudad de la Habana a los 27 días del mes de junio de 1990. Se establecerán sistemas de intercambio de información en materia de enfrentamiento al narcotráfico internacional con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales. Presentarse al tenor de tal acuerdo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con el narcotráfico internacional. Establecer y mantener canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos relacionados con el narcotráfico internacional.”³²⁸

Se encuentra también la “Acuerdo entre el gobierno de los estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y farmacodependencia. Firmado el dos de octubre de 1990. En el citado acuerdo las partes se comprometen a prestarse mutua ayuda, para prevenir y combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, formando para tal efecto un Comité de Cooperación México Chile, el que formulará recomendaciones para que de la manera mas eficaz se pueda prestar la cooperación, entre otras funciones.”³²⁹

Otro es el “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la

³²⁷ Ibidem. Pág. 165.

³²⁸ Idem.

³²⁹ Procuraduría General de la República. Ob. Cit. Pág. 200.

farmacodependencia. Entro en vigor el 30 de julio de 1990. Conscientes de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos de narcotráfico y la farmacodependencia. Acuerdan promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes. ” ³³⁰

Tenemos, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1992. Expresando preocupación por el aumento del uso indebido y del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todo el mundo. Las partes contratantes se apoyaran recíprocamente para la prevención y la represión del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Con tal fin, las autoridades competentes de ambas Partes se prestarán asistencia mutua en el campo técnico-científico e intercambiarán información relativa al propósito del presente Acuerdo, dentro de los límites impuestos por sus respectivas legislaciones internas. ” ³³¹

Existe un “Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993. Conscientes de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia acuerdan promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes. ” ³³²

³³⁰ Ibidem. Pág. 226.

³³¹ Ibidem. Pág. 250.

³³² Ibidem. Pág. 158.

Se suscribió el “Memorandum de Cooperación en relación con la Aplicación de las Leyes en contra de los Laboratorios Clandestinos y las Drogas Sintéticas”, entre México a través de la Procuraduría General de la República, Policía Federal y Estados Unidos, a través de la Agencia Antinarcoóticos, firmado en Washington, D.C., el 23 de agosto de 2012. Con el propósito de fortalecer la cooperación para combatir con mayor eficacia la producción de drogas sintéticas en laboratorios clandestinos. Instrumento Internacional que permitirá promover el intercambio de expertos y funcionarios involucrados en la investigación del tráfico de drogas sintéticas, incluyendo aquéllos con conocimientos técnicos en la detección, procesamiento y desmantelamiento de laboratorios clandestinos, así como en la disposición final de precursores químicos utilizados para la fabricación de este tipo de sustancias ilícitas y los productos químicos esenciales generados durante este proceso, con la finalidad de continuar debilitando las estructuras criminales que operan en México y Estados Unidos.

C). Ley General de Salud

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución General de la República, emanan diversos preceptos que esta Ley Especial enuncia, los cuales son:

Artículo 3º Fracción XXI, de la Ley General de Salud, que describe “La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia.”³³³

En el Título décimo primero, sobre Programas contra las adicciones, dentro del Capítulo I, el artículo 184 BIS, expresa: “Se crea el Consejo Nacional contra las

³³³ Ley General de Salud. Ob. Cit. Pág. 2.

Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones que regula el presente título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las secciones del Consejo. La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.”³³⁴

El artículo 191, del ordenamiento citado, que se encuentra dentro del Capítulo IV, del Programa contra la farmacodependencia, expresa: “La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes; II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales; y, III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento. La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.”³³⁵

³³⁴ Ibidem. Pág. 52.

³³⁵ Ibidem. Pág. 53.

El artículo 192, de la esta Ley especial menciona: “La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicio de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia. Las campañas de Información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.”³³⁶

Artículo 192 BIS. “Para los efectos del programa nacional se entiende por: I. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de

³³⁶ Idem.

dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; II. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presenta signos ni síntomas de dependencia; III. Farmacodependiente en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de utilizar narcóticos y está en un proceso de superación de la farmacodependencia; IV. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; V. Detección Temprana: Corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el consumo de narcóticos a fin de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible; VI. Prevención: El conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el consumo de narcóticos, a disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados al consumo de dichas sustancias; VII. Tratamiento:

El conjunto de acciones que tiene por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de narcóticos, reducir los riesgos y daños que implican el uso y abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de esas sustancias, como de su familia; VIII. Investigación en materia de farmacodependencia: Tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para la construcción de políticas públicas y los tratamientos adecuados para los diversos tipos y niveles de adicción; respetando los derechos humanos y su integridad; y IX. Suspensión de la farmacodependencia: Proceso mediante el cual el farmacodependiente participa en la superación de su farmacodependencia con el apoyo del entorno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron la farmacodependencia.³³⁷

³³⁷ Ibidem. Pág. 54

Artículo 192 TER. “En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para: I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de centros de educación básica; II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva; III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a narcóticos; y IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de consumo de sustancias en general, la sustancia psicoactiva de uso; las características de los individuos; los patrones de consumo; los problemas asociados a las drogas; así como los aspectos culturales y las tradiciones de los distintos grupos sociales.”³³⁸

Artículo 192 QUATER. “Para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en Sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad

³³⁸ Idem.

y a la libre decisión del farmacodependiente. La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá: I. Crear un padrón de Instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y II. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.”³³⁹

El artículo 192 QUINTUS. Señala “La Secretaria de Salud realizará procesos de investigación en materia de farmacodependencia para: I. determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; II. Contar con una base científica que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en materia de farmacodependencia; III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones; IV. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones; V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados del consumo de sustancias psicoactivas, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones; VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de

³³⁹ Ibidem. Pág. 55.

experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia; y VII. En toda investigación en que el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad, la protección de sus derechos y su bienestar. En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar mas cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.”³⁴⁰

Artículo 192 SEXTUS. “El proceso de superación de la farmacodependencia debe:

I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones; II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades; III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de farmacodependientes, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo; y IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a los farmacodependientes en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo, para lograr la abstinencia en el uso de narcóticos.”³⁴¹

El artículo 193, del ordenamiento invocado, expresa: “Los profesionales de

³⁴⁰ Idem.

³⁴¹ Ibidem. Págs. 55, 56.

la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del Título Décimo Segundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.”³⁴²

Artículo 193 BIS. Cuando el Centro o Institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta Ley, las autoridades de salud deberán citar al farmacodependiente o consumidor, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia o en aquellos preventivos de la misma. Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del farmacodependiente será obligatorio.”³⁴³

En el Título Décimo Segundo, sobre control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, Capítulo I, artículo 194, fracción III, segundo párrafo, señala referente al tema que nos ocupa: “El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función al potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.” ³⁴⁴

En el Título Décimo Segundo, Capítulo V, sobre Estupefacientes, el artículo 234, menciona: “Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:...”³⁴⁵, pasando a enunciar una gran lista de sustancias para su regulación.

El artículo 235, expresa: “La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en

³⁴² Ibidem. Pág. 56.

³⁴³ Idem.

³⁴⁴ Idem.

³⁴⁵ Ibidem. Págs. 64, 68.

cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a: I. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia; V. Derogada, y VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. El artículo 236 de la Ley especial en comento, expresa que: “Para el comercio o el tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.”³⁴⁶

El artículo 237, por su parte señala: “Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias o vegetales: opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones. Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.”³⁴⁷

³⁴⁶ Ibidem. Pág. 68.

³⁴⁷ Idem.

Artículo 238. “Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de esta Ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y cómo se utilizaron.” ³⁴⁸

El artículo 239, expone: “Cuando las autoridades competentes decomisen estupefacientes o productos que los contengan, mismos que se enlistan a continuación, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de estas sustancias... En caso de considerar que alguna o algunas de las sustancias citadas no reúnen los requisitos sanitarios para ser utilizadas, la Secretaría de Salud, solicitará a las autoridades correspondientes procedan a su incineración. La Secretaría tendrá la facultad de adicionar a esta lista otras sustancias, la que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.” ³⁴⁹

El artículo 240, del ordenamiento citado, precisa: “Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud: I. Los médicos cirujanos; II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales; y III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos. Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de salud determine.” ³⁵⁰

³⁴⁸ Idem.

³⁴⁹ Ibidem. Pág. 69.

³⁵⁰ Idem.

El artículo 241, de dicho Cuerpo de normas enuncia: “La prescripción de estupefacientes se hará en recetas especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos: I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, para tratamientos no mayores de treinta días; y II. La cantidad máxima de unidades prescritas por día, deberá ajustarse a las indicaciones terapéuticas del producto.”³⁵¹

El artículo 242, expresa: “Las prescripciones de estupefacientes a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser surtidas por los establecimientos autorizados para tal fin. Los citados establecimientos recogerán invariablemente las recetas o permisos, harán los asientos respectivos en el libro de contabilidad de estupefacientes y entregarán las recetas y permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud, cuando el mismo lo requiera. Únicamente se surtirán prescripciones de estupefacientes, cuando procedan de profesionales autorizados conforme al artículo 240 de esta ley y que contengan los datos completos requeridos en las recetas especiales y las dosis cumplan con las indicaciones terapéuticas aprobadas.”³⁵²

El artículo 243, dispone: “Los preparados que contengan acetildihidrocaína, codeína, destropropofixeno, dehidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicocodina, corcodeína y propiram, que forme parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud.”³⁵³

³⁵¹ Ibidem. Págs. 69, 70.

³⁵² Ibidem. Pág. 70.

³⁵³ Ibidem. Pág. 70.

Por otra parte, en el Capítulo VI, que versa sobre Substancias Psicotrópicas, dentro del mismo Título Décimo Segundo, del Ordenamiento en cita, el artículo 244, dispone: “Para los efectos de esta ley se consideran substancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud y el artículo 245, del mismo ordenamiento, establece: En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las substancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos: I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son: . . . II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: . . . III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y son: . . . IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: . . . V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.”³⁵⁴

El artículo 246 prescribe: “La Secretaría de Salud determinará cualquier otra substancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las substancias.”³⁵⁵

En tanto que el artículo 247 dice: “La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en

³⁵⁴ Ibidem. Págs. 70, 75.

³⁵⁵ Ibidem. Pág. 75.

cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a: I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia. V. (derogada); VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.”³⁵⁶

Artículo 248, describe: “Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del artículo 245.”³⁵⁷

Artículo 249, “Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud podrá autorizar la adquisición de las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción I del artículo 245 de esta Ley, para ser entregadas bajo control a organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, los que a su vez comunicarán a la citada Secretaría el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.”³⁵⁸

El numeral 250 del multicitado ordenamiento señala: “Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción II del artículo 245 de esta Ley, así como las

³⁵⁶ Idem.

³⁵⁷ Ibidem. Pág. 76.

³⁵⁸ Idem.

que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, quedarán sujetas en lo conducente, a las disposiciones del Capítulo V de este Título.”³⁵⁹

Por su parte, el numeral 251 contiene: “Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción III del artículo 245 de esta Ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta, de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.”³⁶⁰

El artículo 252, establece: “Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta.”³⁶¹

En fin, el artículo 253 reza lo siguiente: “La Secretaría de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuales de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria,

³⁵⁹ Idem.

³⁶⁰ Idem.

³⁶¹ Idem.

artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.”³⁶²

En la misma tesitura, artículo 254 señala: “La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente: I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces; II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas; III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes; y IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes. A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta ley.”³⁶³

Asimismo, artículo 254 BIS, establece: “Cuando las autoridades competentes decomisen sustancias psicotrópicas o productos que las contengan, mismas que se enlistan a continuación, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud para que exprese su interés en alguna o algunas de estas sustancias: Nalbufina, Pentobarbital, Secobarbital y todas las sustancias de los grupos III y IV del artículo 245 de esta Ley. En caso de considerar que alguna o algunas de las sustancias citadas no reúnen los requisitos sanitarios para ser utilizadas, la

³⁶² Idem.

³⁶³ Idem.

Secretaría de Salud solicitará a las autoridades procedan a su incineración. La Secretaría de Salud tendrá la facultad de adicionar a esta lista otras sustancias, lo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación.”³⁶⁴

El precepto 255, que: “Los medicamentos que tengan incorporadas sustancias psicotrópicas que puedan causar dependencia y que no se encuentren comprendidas en el artículo 245 de esta ley, en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, serán consideradas como tales y por lo tanto quedarán igualmente sujetos a lo dispuesto en los artículos 251 y 252, según lo determine la propia Secretaría.”³⁶⁵

El artículo 256 expone “Los envases y empaques de las sustancias psicotrópicas, para su expendio llevarán etiquetas que, además de los requisitos que determina el artículo 210 de esta Ley, ostenten los que establezcan las disposiciones aplicables a la materia de este Capítulo.”³⁶⁶

Asimismo, dentro del Capítulo VI, de delitos, el artículo 467, expresa lo siguiente: “Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.”³⁶⁷

Por otra parte el Capítulo VII, establece “DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO”, prescribiendo en el artículo 473. “Para los efectos de este Capítulo se entenderá por: I. Comercio: La venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico; II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se

³⁶⁴ Ibidem. Págs. 76, 77.

³⁶⁵ Ibidem. Pág. 77.

³⁶⁶ Idem.

³⁶⁷ Ibidem. Pág. 116.

desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley; III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos; IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia; V. Narcóticos: Los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia; VI. Posesión: La tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona; VII. Suministro: La transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos; y VIII. Tabla: La relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.”³⁶⁸

Artículo 474. “Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este Capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes: I. En los casos de delincuencia organizada. II. La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo. III. El narcótico no esté contemplado en la tabla. IV. Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación: a) Prevenga en el

³⁶⁸ Ibidem. Págs. 116, 117.

conocimiento del asunto; o b) Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación.

La autoridad federal conocerá de los casos previstos en las fracciones II y III anteriores, de conformidad con el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables. En los casos de la fracción IV de este artículo se aplicará este Capítulo y demás disposiciones aplicables. Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV anterior, bastará con que el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente. Las diligencias desahogadas hasta ese momento por las autoridades de las entidades federativas gozarán de plena validez. En la instrumentación y ejecución de los operativos policíacos que se realicen para cumplir con dichas obligaciones las autoridades se coordinarán en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las autoridades de seguridad pública de las entidades federativas, le remitan informes relativos a la investigación de los delitos a que se refiere este Capítulo. El Ministerio Público de las entidades federativas deberá informar oportunamente al Ministerio Público de la Federación del inicio de las averiguaciones previas, a efecto de que éste cuenta con los elementos necesarios para, en su caso, solicitar la remisión de la investigación en términos de la fracción IV inciso b) de este artículo.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el Ministerio Público del fuero común podrá practicar las diligencias de averiguación previa que correspondan y remitirá al Ministerio Público de la Federación, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Si hubiese detenidos, la remisión se hará sin demora y se observarán las disposiciones relativas a la retención ministerial por flagrancia.

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este Capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer párrafo de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

Si de las constancias del procedimiento se advierte la incompetencia de las autoridades del fuero común, remitirá el expediente al Ministerio Público de la Federación o al Juez federal que corresponda, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, a fin de que se continúe el procedimiento, para lo cual las diligencias desahogadas hasta ese momento por la autoridad considerada incompetente gozarán de plena validez.”³⁶⁹

Artículo 475. “Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, a un gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

³⁶⁹ Ibidem. Págs. 117, 118.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando: I. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente Capítulo. Además en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; II. Se comentan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan; o III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.”³⁷⁰

Artículo 476. “Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.”³⁷¹

Artículo 477. “Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del

³⁷⁰ Ibidem. Pág. 118.

³⁷¹ Idem.

hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contenga alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.”³⁷²

Artículo 478. “El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia.

El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.”³⁷³

Artículo 479. “Para los efectos de este Capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo persona, cuando la cantidad

³⁷² Ibidem. Pág. 119.

³⁷³ Idem.

del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e inmediato.

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaina	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
Metilendioxi-anfetamina	40 mg.	Una unidad con Peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetil-feniletilamina	40 mg.	Una unidad con Peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con Peso no mayor a 200 mg.” ³⁷⁴

Artículo 480. “Los procedimientos paneles y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este Capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de

³⁷⁴ Idem.

narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.”³⁷⁵

Artículo 481. “El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato, y en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la conducta condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a que se le haya considerado farmacodependiente, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.”³⁷⁶

Artículo 482. “Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que el propietario, poseedor, arrendatario u usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar cualquiera de las conductas sancionadas en el presente Capítulo o que permitiere su realización por terceros, informará a la autoridad administrativa competente para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice la clausura del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que resulten por la aplicación de los ordenamientos correspondientes.

³⁷⁵ Ibidem. Págs. 119, 120.

³⁷⁶ Ibidem. Pág. 120.

Lo mismo se observará respecto de los delitos de comercio, suministro y posesión de narcóticos previstos en los artículos 194, fracción I, 195 y 195 BIS del Código Penal Federal.”³⁷⁷

D). Código Penal Federal

Dentro de este Ordenamiento se encuentra el Título Séptimo, sobre delitos contra la salud, Capítulo I De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, en donde se enuncian diversos preceptos en los que se tipifiquen las conductas de los individuos sobre la materia en comento.

Mencionan los siguientes numerales:

Artículo 193. “Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este Capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

³⁷⁷ Idem.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.”³⁷⁸

Artículo 194. “Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere a la Ley General de salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

³⁷⁸ Código Penal Federal. Ob. Cit. Pág. 48.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.³⁷⁹

³⁷⁹ Ibidem. Págs. 48, 49.

Artículo 195. “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.”³⁸⁰

Artículo 195 BIS. “Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

³⁸⁰ Ibidem. Pág. 49.

- I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.”³⁸¹

Artículo 196. “Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para

³⁸¹ Ibidem. Pág. 50

desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII. Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.”³⁸²

Artículo 196 TER.- “Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.”³⁸³

Artículo 197. “Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de

³⁸² Ibidem. Págs. 50, 51.

³⁸³ Ibidem. Pág. 51.

edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.”³⁸⁴

Artículo 198. “Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

³⁸⁴ Ibidem. Págs. 51, 52.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.”³⁸⁵

Artículo 199 “El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 BIS, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.”³⁸⁶

E). Código Federal de Procedimientos Penales

En este orden de ideas, la Ley Adjetiva Penal Federal, menciona en su Título Decimosegundo, Capítulo III, “ De los farmacodependientes” los siguientes artículos:

³⁸⁵ Ibidem. Pág. 52.

³⁸⁶ Idem.

Artículo 523. “El Ministerio Público al iniciar la averiguación previa, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, cuando un farmacodependiente cometa un delito, a fin de que dicha autoridad intervenga en los términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 199, segundo párrafo, del Código Penal Federal.”³⁸⁷

Artículo 526. “Si el inculpado además de adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos necesarios para su consumo personal, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria competente para su tratamiento o programa de prevención.”³⁸⁸

Artículo 527. “Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público o el juez solicitarán la elaboración del dictamen pericial correspondiente a la autoridad competente, sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido, será rendido a más tardar dentro del plazo de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 constitucional.”³⁸⁹

16 de Junio de 2011 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

³⁸⁷ Código Federal de Procedimientos Penales. Ob. Cit. Pág. 114.

³⁸⁸ Idem.

³⁸⁹ Idem.

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 51 de la Ley de Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

...

...

Los Juzgados Penales y de justicia para adolescentes conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones II, VII y VIII del artículo 83 de Ley de Salud Del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia:

I. ...

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo de las adicciones y de los daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, dirigidas particularmente a niños, jóvenes y mujeres;

III a VI. ...

VII. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para el desarrollo de acciones contra las adicciones y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la farmacodependencia;

IX a X. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo el contenido en el Artículo Primero, el cual entrará en vigor a los 60 días hábiles contados a partir de que el H. Congreso de la Unión realice las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del Artículo Segundo del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contará con 60 días hábiles para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su instrumentación.

Tercero.- Las acciones contenidas en el presente Decreto se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal que, para tal efecto, se asignen dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, sin menoscabo de los que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.-

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO, PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES, SECRETARIA.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/011/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO (POR SUS SIGLAS “FCIN”), Y SE OTORGAN FACULTADES DE INVESTIGACIÓN EN LA MISMA MATERIA, A LAS FISCALÍAS DESCONCENTRADAS DE INVESTIGACIÓN.

Con fundamento en los artículos, 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la investigación de los delitos y la persecución de los imputados, debiendo prestar sus servicios de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos, durante el ejercicio de sus funciones.

Que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad del 21 de Agosto del 2008, se estableció que: “La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, en coordinación con las Entidades Federativas, formularán y emitirán una estrategia nacional contra el

narcomenudeo que sume la capacidad y la necesaria colaboración de los distintos órdenes de gobierno en el marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión”.

Que las reformas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, instituyen la corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las Entidades Federativas para la investigación de la posesión, comercio y suministro de narcóticos bajo la modalidad de narcomenudeo, así como para la persecución de los imputados ante la autoridad competente.

Que conforme al artículo primero transitorio del decreto de reforma que nos ocupa, la entrada en vigor en materia de narcomenudeo será al 21 de agosto de 2012, y para tal efecto se otorgó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un año a partir del 21 de agosto de 2009, para realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente, así como a la Federación y a las Entidades Federativas, un plazo de tres años para realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el citado decreto.

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo primero transitorio del Decreto de referencia, el 16 de junio de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el similar por el que se reformó y adicionó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal.

Que en adición a las reformas legales señaladas, y tomando en cuenta que el 21 de agosto del presente año, se cumple el plazo para realizar las acciones

necesarias que den cumplimiento a las atribuciones contenidas en el Decreto del 21 de agosto de 2009, esta Procuraduría, en el ámbito de su competencia, se reorganizará administrativamente y creará la unidad encargada de la investigación de las conductas relacionadas con el narcomenudeo y de la persecución de los imputados.

Por lo anterior, he tenido a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo (por sus siglas “FCIN”), y de otorgar facultades de investigación en la misma materia, a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación.

SEGUNDO.- La “FCIN” estará adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, y tendrá la atribución de investigar los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo y perseguir a los imputados ante la autoridad judicial.

Así mismo la “FCIN” estará facultada para proponer, coadyuvar y dar seguimiento a los programas de prevención y combate al narcomenudeo.

TERCERO.- Al frente de la “FCIN” habrá un Fiscal, y para cumplimiento de sus atribuciones, se conformará por el número necesario de Responsables de Agencia, agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Policías de Investigación, Peritos y demás personal administrativo.

CUARTO.- La “FCIN” tendrá las atribuciones siguientes:

I. Investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, en las modalidades de suministro, comercio o la posesión con la finalidad de ambas, y perseguir a los imputados, dando inicio a la averiguación previa correspondiente;

II. Informar al agente del Ministerio Público de la Federación el inicio de las averiguaciones previas, para que de ser el caso, solicite la remisión de la investigación;

III. Solicitar las medidas cautelares de cateo, arraigo y, en su caso, intervención de comunicaciones privadas, ante el órgano jurisdiccional de la materia;

IV. Asegurar, en los casos procedentes, los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, así como el o los narcóticos afectos a la investigación, los que deberán ser enviados al lugar que se destinará para su guarda y custodia;

V. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las copias certificadas de las actuaciones necesarias para su intervención en términos del Artículo 22 Constitucional;

VI. Coordinar con las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, la práctica de las diligencias urgentes que eviten poner en riesgo los indicios o evidencias relacionadas con los hechos denunciados y que resulten ser materia de su competencia;

VII. Ejercer la facultad de atracción de las averiguaciones previas iniciadas en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, que por la relevancia social o el alto impacto social, así lo considere.

VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente y coadyuvar con el Ministerio Público adscrito al juzgado penal competente, para acreditar los elementos del tipo penal correspondiente y la responsabilidad de los imputados, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Participar en la difusión de las campañas de educación para la prevención de adicciones, conforme los programas del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno Federal, así como en los Convenios y Tratados Internacionales, en los que el Estado Mexicano, sea parte;

X. Invitar a los Consejos Delegacionales contra las adicciones, a las Asociaciones de padres de familia y al Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a participar en la aplicación y seguimiento de los programas contra las adicciones y el combate al narcomenudeo;

XI. Crear una base de datos para el registro de la información relacionada con sus atribuciones, así como para el seguimiento de las personas canalizadas a las instituciones públicas y privadas de salud que atienden el problema de adicciones;

XII. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

XIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de esta Institución, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable;

XIV. Instrumentar las acciones necesarias para realizar la destrucción del narcótico asegurado conforme al protocolo aplicable; y,

XV. Las demás que para el caso determine el Titular de la Procuraduría o el Subprocurador de Averiguaciones Previales Centrales.

QUINTO.- La "FCIN", para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por:

a) Agencias de Investigación con y sin detenido;

- b) Unidad de Policía de Investigación;
- c) Unidad de Servicios Periciales;
- d) Área de Política Criminal e Informática; y,
- e) Áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.

SEXTO.- Las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Investigar los hechos probablemente constitutivos del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión sin finalidad de suministro o comercio, en términos de lo dispuesto por la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, y perseguir a los imputados, que se tenga conocimiento en las coordinaciones territoriales de su adscripción, dando inicio a la averiguación previa correspondiente;
- II.** Informar de inmediato a la “FCIN”, vía fax, correo electrónico institucional y, en su caso, telefónicamente sin perjuicio de remitir el comunicado por escrito, de la puesta a disposición de personas detenidas en flagrancia, como probables responsables del delito contra la salud, conforme a la competencia establecida;
- III.** Remitir semanalmente a la “FCIN”, la información que conforme al manual de operación se requiera, de las Averiguaciones tramitadas en materia de narcomenudeo que correspondan a su competencia;
- IV.** Asegurar, en los casos procedentes, los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, así como el o los narcóticos afectos a la investigación, los que deberán ser enviados al lugar que se destinará para su guarda y custodia;
- V.** Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las copias certificadas de las actuaciones necesarias para su intervención en términos del Artículo 22 Constitucional;

- VI.** Practicar, en coordinación con la “FCIN”, las diligencias urgentes que eviten poner en riesgo los indicios o evidencias relacionadas con los hechos denunciados, en los asuntos de competencia de aquélla;
- VII.** Determinar, cuando sea procedente, la libertad provisional del imputado, fijándole al efecto la garantía correspondiente, en los casos de que exceda la dosis permitida para su posesión;
- VIII.** Acordar de inmediato la remisión de la indagatoria correspondiente, cuando la “FCIN” ejerza la facultad de atracción, así como la de las personas, narcótico, objetos y/o numerario, puestos a disposición; y,
- IX.** Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Al área de Política Criminal e Informática, corresponderá:

- I.** Crear la base de datos derivada de las denuncias recibidas en el correo electrónico institucional que se designe y en el 089;
- II.** Integrar el banco de datos relativo a la información clasificada vinculada con la labor de inteligencia, la georeferenciada, con puntos de venta de narcóticos al menudeo o suministro;
- III.** Registrar las averiguaciones previas iniciadas en la “FCIN” y en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación;
- IV.** Recabar y procesar la información que semanalmente remitan las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, respecto de las Averiguaciones iniciadas en materia de narcomenudeo que correspondan a su competencia; y,
- V.** Coordinar, para los efectos de prevención, conjuntamente con la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Desconcentradas, Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos y de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la difusión de la

información a que se refiere la fracción I del artículo 192 ter de la Ley General de Salud; con la finalidad de orientar campañas, con programas in situ en centros de educación básica.

OCTAVO.- La información a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, se analizará en el sistema de inteligencia, con el propósito de determinar redes o vínculos que permitan establecer con claridad cuándo es conveniente la atracción por parte de la "FCIN", y en su caso, la canalización a la Federación.

NOVENO.- La Dirección General de Política y Estadística Criminal, será la encargada de crear bases de datos institucionales de farmacodependientes y consumidores, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las políticas públicas, relacionadas con la obligatoriedad del tratamiento de las adicciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 21 de agosto de 2012.

TERCERO. El Instituto de Formación Profesional, se encargará de llevar a cabo la capacitación en la materia, de los servidores públicos de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo y de las Fiscalías Desconcentradas de Investigación.

CUARTO. La Oficialía Mayor dentro del ámbito de su competencia, se encargará

de proporcionar los recursos materiales para el debido funcionamiento de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo.

QUINTO. Las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Centrales y Desconcentradas, llevarán a cabo las acciones correspondientes dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

SEXTO. La Visitaduría Ministerial, vigilará el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo No reelección
DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Consideraciones Particulares

Es importante mencionar en este Capítulo, el delito contra la salud, en cuanto a la materia, es de concurrencia Local y Federal. Lo anterior atendiendo a las reformas del 20 de agosto de 2009, de la Ley General de Salud y Código Penal Federal, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Es incuestionable que a partir de esa fecha, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales (seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones), para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

Corresponde a la Federación y a las Entidades Federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en términos del artículo 13 de la ley General de Salud.

Asimismo después de haber transcurrido la *vacatio legis* de tres años, para que las Entidades Federativas realicen las acciones necesarias para su implementación respecto a las Reformas sobre narcomenudeo, el 20 de agosto de la presente anualidad, en algunas Entidades Federativas entraron en vigor los procedimientos para dar cumplimiento a dichas reformas.

Si existe voluntad jurídica y política para que las autoridades combatan de manera frontal y directa este problema que tanto daña a la juventud y a sus Instituciones, se debe implementar las medidas necesarias, así como la creación de la infraestructura que se requiera para el cumplimiento de manera inmediata en todas las Entidades Federativas, ya que la propia realidad que se vive en el país, se aprecia un aumento considerable de conductas delictivas relacionadas con el narcotráfico y el narcomenudeo “Grande es el problema y Grande debe de ser la solución”, por lo tanto las autoridades federales como locales, deben trabajar en forma coordinada para contribuir en la reducción de la problemática existente, sin excluir la parte que le corresponde a cada integrante de la sociedad.

Conclusiones

Primera. De *lege data* no existe una definición del delito en estudio; de *lege ferenda* se propone definir al delito contra la salud como la conducta que pone en peligro la integridad física y psicológica de una persona por el mal uso de estupefacientes y psicotrópicos.

Segunda. El delito Contra la Salud es uno, pero puede cometerse en cualquiera de sus modalidades o hipótesis cuya unidad subsiste a pesar que el agente hubiera incurrido en varias de las formas señaladas en el artículo 194 del Código Penal Federal, es decir, existen diversos supuestos, sin embargo el bien jurídico protegido es el mismo, la salud pública.

Tercera. El delito Contra la Salud es eminentemente doloso, para que se integre se requiere de la conciencia antijurídica y voluntad de un sujeto imputable de realizar el ilícito. Dada la descripción típica y el requerimiento de elementos subjetivos del injusto, no admite hipótesis de ausencia de conducta.

Cuarta. Clasificación del delito contra la salud, según la conducta del agente puede cometerse por acción como por omisión; por el resultado es un delito formal, ya que no es indispensable la producción de un resultado externo; es un delito de peligro; asimismo se infiere que es un delito que para su consumación es instantáneo (posesión, venta) o, permanente o continuo (siembra).

Quinta. Consideramos que la causa de justificación “ejercicio de un derecho” si se pueden presentar en el delito contra la salud en su modalidad de posesión,

cuando un galeno posee para prescribir o suministrar a un paciente alguna sustancia psicotrópica, la posesión se realiza ejerciendo un derecho de su profesión y cumpliendo el deber de atender la salud de su paciente.

Sexta. Existe en el delito contra la salud ausencia de punibilidad o excusa absolutoria, (artículo 478 de la ley general de salud), no se aplica sanción, al farmacodependiente aun cuando se adecua el comportamiento típico, por poseer para su estricto consumo personal algún estupefaciente y psicotrópico.

Séptima. Hoy en día se cultiva, produce y se consumen estupefacientes y psicotrópicos en territorio mexicano, incrementando la delincuencia organizada, y la proliferación del narcomenudeo, contribuyendo al deterioro de la salud de millones de jóvenes.

Octava. El uso indebido de drogas ilegales es uno de los más grandes retos que enfrenta México, tanto en el narcotráfico como en el narcomenudeo, son graves problema que dañan en forma significativa la salud de las personas, afecta a la familia y tiene graves consecuencias en la Sociedad, la población mas vulnerable al consumo son los jóvenes.

Novena. En México, no existen políticas públicas eficaces y eficientes que sirvan para hacer frente al uso indebido de drogas, ya que encierra diversos factores socioculturales, por lo que deben ajustarse a este contexto las políticas de prevención y de tratamiento del uso indebido. Las drogas son un enemigo potencial, sin embargo, cuando más conocimiento honesto y equilibrado se tiene de ellas y sus efectos, menos atractivas se vuelve.

Décima. El uso indebido de drogas podrá ser disminuido con la aplicación de leyes de la materia, con el esfuerzo de los Órganos de Procuración de Justicia Federal y Local, entre otros, bajo el control coordinador, con el apoyo de las autoridades de los tres niveles de gobierno, Federal Estatal y Municipal, integrándose dentro de los Planes Nacionales de Desarrollo, como parte de las políticas públicas y de salud en general. La participación de la Sociedad mediante la educación en un esfuerzo de verdadera prevención concertada, sistematizada, en niveles múltiples, flexibles, multicultural y centros capacitados de rehabilitación.

Décima Primera. El Representante Social, cuando haga valer la excusa absolutoria, señalada en el numeral 478 de la Ley General de Salud, en favor del farmacodependiente, que expresa “El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior (posesión de alguno de los narcóticos señalados en la tabla), en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II (centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión) del artículo 475 de esta Ley”. Deberá consultar el no ejercicio de la acción penal, sin menoscabo de haber realizado una exhaustiva investigación tendiente a la ubicación del o los suministradores del estupefaciente y psicotrópico asegurado y resolver conforme a derecho proceda. Asimismo deberá dar estricto cumplimiento al artículo 481 que establece “tan pronto identifique que una persona relacionada con un procedimiento es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda”.

Décima Segunda. La Procuraduría General de la República cuenta con 75 Centros de Operación Estratégica, en toda la República mexicana que vinieron a sustituir las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), sirven para atender íntegramente los delitos relacionados a la venta de droga al narcomenudeo, los cuales fueron implementadas para el intercambio de información entre las autoridades locales y federales, la realización de trabajo de inteligencia como análisis de criminalística y criminología de las zonas, acción inmediata y coordinación en cateos y arraigos, sin embargo no se ha logrado dicha coordinación.

Décima Tercera: Con las Reformas del 20 de agosto de 2009, el legislador busca que la Federación se haga cargo del narcotráfico y las entidades federativas combatan de manera coordinada el narcomenudeo y se brinde atención adecuada al farmacodependiente. Tomando en cuenta la tabla de orientación prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, será competencia federal el conocimiento de los asuntos de narcomenudeo cuando se trate de delincuencia organizada; la cantidad de droga sea mil veces igual o superior a las señaladas; el narcótico no esté contemplado en la tabla, o bien; o así lo solicite el Ministerio Público de la Federación.

Propuesta

La educación y prevención de las drogas en las Escuelas de educación primaria como una materia obligatoria para realizar la cultura de prevención.

En México, como en todo el mundo la prioridad del Estado es sin duda fortalecer la Salud y la Seguridad de sus habitantes. En primera instancia la salud como parte principal para fomentar una vida sana, que tendrá como consecuencia una mente sana en los individuos lo que se verá reflejada en la seguridad.

Para incrementar los niveles de salud en los ciudadanos, la prevención educativa es un escenario privilegiado para realizar la prevención del uso y abuso de drogas. Prevenir para vivir. Se tiene conocimiento del uso y abuso de las drogas en los jóvenes, por lo que es importante establecer una cultura de prevención en las escuelas primarias como parte de una base sólida, que inicialmente nos ayude a disminuir este flagelo y posteriormente nos permita consolidar una vida más perene y sana en los jóvenes de nuestro país.

Se propone incorporar una asignatura obligatoria en las Escuelas Primarias complementaria de prevención de las drogas, encaminada a fortalecer habilidades y competencias en los niños para una vida más saludable y estimularlos para que no se involucren en conductas de consumo de drogas, fortaleciendo los valores y derechos fundamentales, el respeto a la identidad propia y de los derechos humanos. Incorporando los contenidos y acciones de los diversos programas preventivos que desarrollan en las escuelas como parte formal de la asignatura.

Vincular de manera permanente a la comunidad escolar con diversas instancias de gobierno para que participen activamente en el desarrollo de los temas a impartir en la materia.

En su oportunidad crear la figura de consejero en prevención de adicciones en las escuelas, para orientar a padres, maestros, directivos, administrativos y alumnos de como prevenir y tratar a tiempo la aparición de conductas de consumo de drogas.

Por otra parte seria importante la creación de una base de datos relacionada con delitos contra la salud tanto de las autoridades Locales como Federales, que alimente esta última Institución, con independencia de las que cada Procuraduría generen, con personal autorizado y capacitado, las cuales sirvan como referencia para realizar acciones operativas a nivel nacional y nos permita medir resultados para plantear o replantear las políticas públicas necesarias.

Con la educación, la prevención de drogas desde las escuelas primarias, con la participación de la Secretaria de Educación Pública, maestros, padres de familia, especialistas en la materia; la atención al narcomenudeo y narcotráfico por las autoridades locales y federales; la atención a la farmacodependencia por médicos expertos; la coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno y la participación activa de la sociedad con la denuncia ciudadana de manera anónima, podremos combatir de manera frontal y decida este flagelo que tanto daña a los jóvenes de nuestro país.

Bibliografía

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. **Derecho Penal**. Tercera edición, Editorial Oxford, México. 2011.
2. BERMUDEZ MOLINA, Estuardo Mario. **Del cuerpo del delito a los elementos del Tipo**. Primera edición, Procuraduría General de la República, México. 1996.
3. CÁRDENAS DE OJEDA, Olga. **Toxicomanía y narcotráfico**. Aspectos legales, Primera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1974.
4. CARRARA Francesco. **Programa de Derecho Criminal**. Parte General, Volumen I, Primera edición, Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1977.
5. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Raúl Carrancá y Rivas. **Derecho Penal Mexicano**. Parte General, Decima novena edición, Editorial Porrúa, México. 2007.
6. CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos Elementales de Derecho Penal**. Parte General, Quincuagésima primera edición, Editorial Porrúa, México 2012.
7. CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho Penal**. Parte General. Tomo I, Volumen I. Décimo Octava edición. Bosch. Casa Editorial Barcelona. 1980.
8. CÓRDOBA RODA, Juan. **Culpabilidad y Pena**. Primera edición, Editorial Bosch, Barcelona. 1977.

9. INABA Darryl S. William E. Cohen. **Drogas: Estimulantes, Depresores, Alucinógenos**. Primera edición, Grupo editor Latinoamericano, Buenos Aires Argentina. 1992.
10. DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel. **Teoría General del Delito**. Segunda edición, Editorial Cárdenas, México. 1998.
11. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. **Derecho Penal Fundamental**, Segunda edición, Volumen II, Editorial Temis, Bogotá Colombia. 1989.
12. FRANCO SODI, Carlos. **Nociones de Derecho Penal**. Parte General. Segunda edición, Editorial Botas, México. 1950.
13. GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. **Drogas, Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud**. Tercera edición, Editorial Sista, México. 1997.
14. GARCIA RAMÍREZ, Sergio. **Delitos En Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos**. Tercera edición, Editorial Trillas, México. 1985.
15. JESCHECH, Hans Heinrich. **Tratado de Derecho Penal**. Parte General. Cuarta edición, Editorial Comares, Granada. 1993.
16. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito**. Tercera edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires Argentina. 2005.

17. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Teoría del Delito**. Decimoséptima edición, Editorial Porrúa, México. 2011.
18. MAGGIORE Giuseppe. **El Derecho Penal**. El Delito. Volumen I, Segunda edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia. 1989.
19. MASSÚN, Edith. **Prevención del uso indebido de Drogas**, Primera edición, Editorial Trillas, México. 1991.
20. MAURACH Reinhart. **Tratado de Derecho Penal**, Editorial Ariel, Barcelona. 1962.
21. MEZGER Edmund. **Derecho Penal**. Parte General, Segunda edición, Editorial Cárdenas, México. 1990.
22. MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos**. Sexta edición, Editorial Porrúa, México. 2006.
23. NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. **Las Drogas en el Derecho Penal Federal**. Primera edición, Editorial Sista. México. 2006.
24. MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría General del Delito**. Tercera edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia. 2010.
25. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Derecho Penal Mexicano**. Parte General, Decimotercera edición, Editorial Porrúa, México. 2010.

26. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal.** Vigésima Primera edición, Editorial Porrúa, México. 2012.
27. VELA TREVIÑO, Sergio. **Antijuridicidad y Justificación.** Segunda edición, Editorial Trillas, México. 2006.
28. VELA TREVIÑO, Sergio. **Culpabilidad e Inculpabilidad.** Teoría del Delito. Tercera edición, Editorial Trillas, México. 2011.
29. WELZEL, Hans. **Derecho Penal Alemán.** Parte General, Onceava edición, Cuarta edición Castellana, Editorial Jurídica de Chile, Santiago. 1993.
30. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal.** Parte General, Tercera Reimpresión, Editorial Cárdenas, México. 2007.

Otros

1. Procuraduría General de la República. **Tratados y Acuerdos Internacionales suscritos por México en Materia de Narcotráfico.** Primera edición. México 1994.
2. Procuraduría General de la República. **Programa Nacional para el Control de Drogas. Informe de resultados 2008** Primera edición. México. 2008.
3. Procuraduría General de la República. **Manual de Delitos Contra la Salud. Relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos.** Segunda edición. México. 1987.

4. Procuraduría General de la República. **Identificación de Drogas y Farmacodependencia**. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud. México. 2001.

5. Centros de Integración Juvenil. **Que son Centros de Integración Juvenil**. Talleres Gráficos de la Nación México 1989.

Legislación

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Ciento Sexagésima Quita edición, Editorial Porrúa, México, 2012.

2. **Código Penal Federal**. Vigésima Novena edición, Editorial Isef, México. 2012.

3. **Ley General de Salud**. Decima Quinta edición, Editorial Isef, México, 2012.

4. **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**. Vigésima Novena edición, Editorial Isef, México, 2012.

5. **Código Federal de Procedimientos Penales**. Vigésima Novena edición, Editorial Isef, México, 2012.

Diccionarios

1. Diccionario de la Lengua Española. **Real Academia Española**. Tomo 1, Vigésima Edición, Editorial Espasa-Calpe S.A., España 1984.

2. Diccionario Jurídico Mexicano. **Instituto de Investigaciones Jurídicas**. Editorial Porrúa. Novena Edición. U. N. A. M. México, 1996.